

INSTITUCIONES Y DERECHO DE LA UNION EUROPEA





Lección I Introducción a la Materia Capítulo I Contenidos de la asignatura

Lección I Introducción a la Materia

Este trabajo está licenciado bajo CC BY-NC-ND 4.0. Para ver una copia de esta licencia, visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Capítulo I Contenidos de la asignatura

LECCIÓN I INTRODUCCIÓN A LA MATERIA	II
CAPÍTULO I CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA	II
CAPÍTULO II PALABRAS PREVIAS	Ш
LECCIÓN II EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA	VI
CAPÍTULO III ANTECEDENTES Y PRESUPUESTOS POLÍTICO-ECONÓMICOS DE LA UNIDAD EUROPEA	VI
CAPÍTULO IV LA INSTRUMENTALIZACIÓN MEDIANTE TRATADOS DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EUROPEA.	VIII
CAPÍTULO V LAS REFORMAS SUCESIVAS DE LOS TRATADOS Y LA EVOLUCIÓN DEL MODELO: DE LAS CC.EE. A LA UE	XI
CAPÍTULO VI AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	XIV
LECCIÓN III LA UNIÓN EUROPEA	XVI
CAPÍTULO VII LA UE: ESTRUCTURA FORMAL DEL TUE Y DEL TFUE. LOS VALORES, OBJETIVOS Y LOS PRINCIPIOS DE LA UE	XVI
CAPÍTULO VIII LAS SEDES Y EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DE LA UE Y DE LAS LENGUAS ESPAÑOLAS.	XXII
CAPÍTULO IX DIVERSIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y DE COOPERACIÓN REFORZADA EN EL SENO DE LA UE	XXIV
LECCIÓN IV LA UNIÓN EUROPEA COMO SISTEMA POLÍTICO	xxv
CAPÍTULO X LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE LA UE Y SU PROTECCIÓN	XXV
CAPÍTULO XI LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UE	XXVIII
Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español	XXXI
LECCIÓN V LA UNIÓN EUROPEA — POLÍTICAS Y COMPETENCIAS	XXXVI
CAPÍTULO XIII CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIAS DE LA UNIÓN	XXXVI
CAPÍTULO XIV LAS POLÍTICAS ACCIONALES DE LA UNIÓN	XXXIX
CAPÍTULO XV CONTROLES EN FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES	LI
CAPÍTULO XVI LA POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA DE LA UNIÓN EUROPEA	LV
LECCIÓN VI EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UE	LVIII
CAPÍTULO XVII ORIGINALIDAD DEL SISTEMA DE DIVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PODERES	LVIII
CAPÍTULO XVIII LAS INSTITUCIÓN DE COMPOSICIÓN INTERGUBERNAMENTAL	LXIV
CAPÍTULO XIX LA COMISIÓN: COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y PODERES	LXVIII
CAPÍTULO XX EL PARLAMENTO EUROPEO. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.	LXX
Capítulo XXI Otras instituciones	LXXIV
CAPÍTULO XXII RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	LXXVIII
LECCIÓN VII EL SISTEMA DE NORMAS Y ACTOS JURÍDICOS	LXXXI
CAPÍTULO XXIII CARACTERES GENERALES DEL ORDENAMIENTO	LXXXI
CAPÍTULO XXIV EL DERECHO ORIGINARIO	LXXXV
CAPÍTULO XXV EL DERECHO DERIVADO INSTITUCIONAL	LXXXVII
CAPÍTULO XXVI DERECHO INTERNACIONAL GENERAL Y CONVENCIONAL	XCI
LECCIÓN VIII EL DERECHO DE LA UE, SUS RELACIONES Y APLICACIÓN EN LOS DERECHOS INTERNOS	XCIII
Capítulo XXVII Relaciones Derecho Comunitario con los derechos internos	XCIII
CAPÍTULO XXVIII EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA	XCVII

Lección I Introducción a la Materia Capítulo II Palabras Previas

	Capitalo II i diabita i revias	
CAPÍTULO XXIX	EL PRINCIPIO DE EFICACIA DIRECTA	XCVIII
CAPÍTULO XXX I	El principio de responsabilidad del estado por daños causados por incumplimiento del derecho de la U.E.	С
CAPÍTULO XXXI	Derecho de la UE — Derecho Español	CII
CAPÍTULO XXXII	UE y Comunidades Autónomas, el estatuto de Andalucia	CIV
LECCIÓN IX EL SIS	STEMA JURISDICCIONAL	CVIII
CAPÍTULO XXXIII	El tribunal de justicia de la Unión Europea	CVIII
CAPÍTULO XXXIV	Procedimiento	CXI
CAPÍTULO XXXV	EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.	CXIII
CAPÍTULO XXXVI	El control de legalidad de la unión europea	CXIV
CAPÍTULO XXXVII	CUESTIONES PREJUDICIALES	CXVI
LECCIÓN X LA AC	CCION EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA	CXVIII
CAPÍTULO XXXVIII	Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.	CXVIII
CAPÍTULO XXXIX	LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	CXXV
Can	ítulo II — Palabras Previas	

Palabras Previas

En esta asignatura el responsable de la misma y el que coordina es el doctor Miguel acosta que la impartirá en conjunto con la profesora Lorena Calvo Mariscal, pero también está el grupo 3 que se imparte en inglés.

En esta asignatura lo que veremos es una continuación de lo que vimos en DIP I, recordemos que lo que vamos a ver es una organización internacional de integración a la que pertenece España y que es la Unión Europeo. Vamos a ver el origen, fundamentos y estructura institucional básica con su ámbito jurídico y normativo de la unión europea; además del derecho comunitario material, o política de esta, siendo esto a los que se refieren los temas más económicas y la cuestión de la seguridad interior, así como la política de extranjería y de inmigración.

Además, vamos a ver también cuestiones de política exteriores las cuales veremos elementos más modernos de esto en las practicas, sobre la agresión de ucrania.

En esta asignatura veremos lo que pone en el cuadernillo que se encuentra en copistería, el cual contiene el programa y algunos extractos de los tratados de la UE relevantes para el estudio.

El programa se divide en distintos bloques, a partir de la sesión de mañana martes lo que vamos a ver es la situación de origen de la unión europea, esta comienza tras la II guerra mundial, dado que tras esta se da un BOM de las organizaciones internacionales, y veremos las distintas iniciativas e intentos que se dan los años 50, surgiendo las comunidades europeas aquí y sufriendo una modificación constant4e desde entonces.

Analizaremos también el sistema de ampliación de la UE que como organización territorial europea tiene un Fin y ciertas particularidades para ello. Además de que analizaremos la naturaleza y estructura de los tratados; así como después veremos las diferencias de la UE como organización con otras organizaciones. Luego veremos los derechos fundamentales y su protección, los cuales recoge la unión europea y esto lo veremos después.

Luego veremos las políticas y competencias de las que goza la Unión europea haciendo un símil sobre el reparto de competencias entre la UE y los estados miembros, así como las practicas específicas de las crisis de refugiados y sobre la crisis de los ucranianos, además de la unión económica y monetaria. Una vez acabemos esto comenzaremos a ver la estructura institucional de la unión europea, veremos las distintas instituciones y después veremos el ordenamiento jurídico de la unión europea es decir los actos jurídicos que se adoptan en el seno de esta, y hay que saber que son, como son y cuál es su alcance.

Para ello además se hará un paralelismo con DIP I en el cual haremos una comparación de las relaciones entre el derecho nacional y el europeo. Hablamos aquí de la primacía y vinculación de estas.

Lección I Introducción a la Materia Capítulo II Palabras Previas

En el tema siguiente veremos los recursos jurisdiccionales existentes, así como cuando se pueden aplicar recursos a tribunal de Luxemburgo. Después se verán las cuestiones de la política exterior, como es la dimensión exterior de la política comunitaria (sanciones y demás) y la política de seguridad común es decir la política por la seguridad exterior que sigue la unión, siendo esta no vinculante.

Capítulo II A. Ordenación Docente

El método de calificación es bastante parecido al de DIP I, el programa se divide en epígrafes prácticos y teóricos, siendo ambos evaluables, en principio lorena y acosta se dedica a la parte práctica, siendo Francisco Antonia, y cristina cid los que se centren en las practicas, como todo el programa es evaluable, el sistema de evaluación se divide en tres bloque el 70% es el bloque teórico, el bloque practico compondrá el 20% de la calificación final de la asignatura; y el 10% que queda corresponde a la asistencia.

También se tendrá en cuenta la participación en otras actividades que formen parte del área, siendo todo esto reflejado en la ficha que habrá de entregarse.

La prueba de evaluación oral tendrá dos posibilidades, o bien por evaluación contina se resuelve el bloque practico, consistiendo en que se nos avise la resolución de los casos prácticos los cuales se harán con una serie de documentación, lo cual no es capricho o no sirva para nada, sino que son beneficiosos para saber del caso, así como nos facilitara la manejarían de documentación para los trabajos de investigación como es el TFG y futuros trabajos.

Cuando se celebre la práctica se realizará el ejercicio de evaluación el cual por sus características puede ser tipo tes u de otra modalidad. Si superamos la parte practica en la evaluación continua se le guardara para las convocatorias de esta matricula es decir hasta febrero del 2024; se supera con un punto. Los que no superen la evaluación continua o quieran podrán optar por la máxima calificación en la evaluación oral, siendo resueltos estos casos prácticos en la evaluación oral.

En segundas convocatorias para aquellos que no hayan optado para la calificación de la práctica, pueden seguir optando por el 100% según el modelo 3 de la ficha de la asignatura, siendo ejecutada con todo el programa de la asignatura.

Hay que adquirir el programa de la asignatura, el cual no solo sirve para la evaluación, sino también como guia para preparar la materia, siendo conveniente que se haga referencia al programa en el estudio de la asignatura, dado que además este tiene marcada la biografía que nos ayudara a preparar la asignatura, es conveniente utilizar el manual.

En cuanto las practicas estas valdrán dos puntos y serán 9 practicas, estas no se suman si se suspende el oral, dándose que la distribución de los tantos es obligada por la universidad y no es marcada por ellos.

Si fuera imposible la asistencia a la resolución del caso práctico no habrá inconveniente si hay la adecuada comunicación y justificación a ambos docentes sobre la imposibilidad para poder resolverlo en el mismo día en el turno de tarde.

Capítulo II B. Resumen de la materia

El documento actual es un programa de la asignatura "Instituciones y Derecho de la Unión Europea" para el curso 2022-2023. El programa se divide en diez lecciones y cada lección se divide en varios capítulos. La primera lección es una introducción a la materia y los capítulos de esta lección cubren los contenidos de la asignatura, antecedentes y presupuestos político-económicos de la unidad europea, instrumentalización mediante tratados del proceso de construcción europea, reformas sucesivas de los tratados y la evolución del modelo, ampliación de la Unión

Lección I Introducción a la Materia Capítulo II Palabras Previas

Europea. La segunda lección cubre el proceso de integración europea y los capítulos de esta lección cubren antecedentes y presupuestos político-económicos de la unidad europea, instrumentalización mediante tratados del proceso de construcción europea, reformas sucesivas de los tratados y la evolución del modelo, ampliación de la Unión Europea. La tercera lección cubre la Unión Europea y los capítulos de esta lección cubren la estructura formal del TUE y del TFUE, los valores, objetivos y los principios de la UE, las sedes y el régimen lingüístico de la UE y de las lenguas españolas, diversificación de obligaciones y de cooperación reforzada en el seno de la UE. La cuarta lección cubre la Unión Europea como sistema político y los capítulos de esta lección cubren los principios democráticos de la UE y su protección, la protección de los derechos fundamentales en la UE, la ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. La quinta lección cubre las políticas y competencias de la Unión Europea y los capítulos de esta lección cubren categorías y ámbitos de competencias de la Unión, las políticas accionales de la Unión, controles en fronteras interiores y exteriores, política económica y monetaria. La sexta lección cubre el sistema institucional de la UE y los capítulos de esta lección cubren originalidad del sistema de división y distribución de poderes, las instituciones de composición intergubernamental, la Comisión: composición, organización, funcionamiento, y poderes, el Parlamento Europeo: elección y composición. La séptima lección cubre el sistema normativo y actos jurídicos con capítulos que tratan caracteres generales del ordenamiento, el derecho originario, el derecho derivado institucional, derecho internacional general y convencional. La octava lección trata sobre el derecho de la UE sus relaciones y aplicación en los derechos internos con capítulos que tratan relaciones derecho comunitario con los derechos internos, el principio de primacía, el principio de eficacia directa, el principio de responsabilidad del estado por daños causados por incumplimiento del derecho de la U.E. La novena lección trata sobre el sistema jurisdiccional con capítulos que tratan sobre el Tribunal De Justicia De La Unión Europea , procedimiento , control del cumplimiento por los estados del derecho De La Unión Europea , control De legalidad De La Unión Europea, cuestiones prejudiciales. Finalmente en la décima lección se trata sobre acción exterior De La Unión Europea con capítulos que tratan sobre subjetividad jurídico internacional De La Unión Europea Y competencias exteriores, política exterior Y De seguridad común.

La conclusión es que este documento es un programa detallado para una asignatura sobre Instituciones Y Derecho De La Unión Europea para el curso 2022-2023.

En cuanto a los hechos que subcita este documento son principalmente acerca del proceso histórico que llevó a la creación e integración europea así como su estructura institucional actual.

Lección II El proceso de integración europea

Capítulo III Antecedentes y presupuestos político-económicos de la unidad europea

Lección II El proceso de integración europea

Capítulo III Antecedentes y presupuestos político-económicos de la unidad europea

La declaración Schuman el cual era un ministro francés crea la concepción básica de la integración europea, siendo la base de la unión europea y es realizada por tal de la preservación de la paz, esto sería la idea básica de esto o fundamental de esto no es nuevo, sino que la idea de unificación europea se lleva viendo desde incluso en el siglo IX en el año 800 se da que en el imperio franco se corona a Carlo Magno, se da que la idea de este era crear un gran imperio en el continente europeo, también se da que Carlos I de España (V de Alemania) también tuvo la idea de querer unificar la mayor parte de los pueblos europeos.

Siendo por tanto la idea de unificar a los pueblos europeos una idea que ha estado por la historia universal, luego el hecho de que crear una unión económica de los pueblos europeos, va más allá de la de crear una organización internacional, dado que la idea de los que la diseñaron era la de crear un territorio único sin frontera, y con instituciones propias.

Si bien entendemos lo que es el proceso de integración europea hemos de irnos al fin de la II guerra mundial, momento en el que se da la voluntad de los estados de crear organizaciones internacionales para mantener la paz para evitar otro conflicto, dándose a partir del 45 una explosión de organizaciones internacionales (de las 10 originales hoy hay más de 300).

La unión europea es una de estas siendo una organización internacional de carácter regional, y con un carácter de adhesión cerrado, por lo que se requieren una serie de requisitos para adherirse. Por lo que estamos viendo que en 1945 se da que están surgiendo estas organización, y en el contexto europeo surgen una serie de organizaciones:

- -Político, surge el CONSEJO DE EUROPA el cual no ha de confundirse con el "consejo europeo" dado que esta es una organización regional europea distinta a la UE mientras que el "consejo europeo" es una institución de la UE, como es el consejo de ministros de la UE.
 - El "consejo de Europa" busca la protección de una serie de derechos políticos, por medio del convenio europeo de derechos humanos (CEDH), el cual hace un listado de derechos fundamentales y además establece un mecanismo de protección por medio del tribunal europeo de derechos humanos (TEDH) de Estrasburgo.
- Económico, en el plano económico lo que encuentran es el plan Marshall, el desarrollo de este plan en el que España se quedó fuera, requerirá una estructura para su aplicación y esto se desarrolla en la OCDE¹.
- -Militar, de forma militar encontramos que surge en el 46 el pacto de Varsovia el cual busca que "cualquier agresión armada a un país del pacto hará que el resto actúe en contra", la respuesta de Europa fue crear en 1948 la UNION EUROPEA OCCIDENTAL la cual al igual que la anterior usaba el art 51 de la Carta de la ONU, esta desapareció en 2011 siendo absorbida toda su capacidad por la UE.

También creado frente al ya extinto pacto de Varsovia, pero que sigue existiendo actualmente es la OTAN la cual también lo formaba EE. UU. y <u>Canadá dándose que desde un primer plano la Unión Europea Occidental quede relegada a un segundo plano por la OTAN</u>.

¹ Organización para la colaboración en el desarrollo económico.

Capítulo III Antecedentes y presupuestos político-económicos de la unidad europea

En 1991 el pacto de Varsovia desaparece en el 91 por lo que para sobrevivir la OTAN cambia sus objetivos, de ser el defender al mundo occidental, cambia a una nueva situación geopolítica, para el mantenimiento de la paz.

Dejando esto de lado ubo una propuesta en el eje Francoalemán de unificación de los países europeos con el objetivo de evitar un nuevo conflicto entre los estados europeos, surgiendo dos teorías o propuestas teóricas de sobre cómo llevar a cabo esta unificación:

- Unionistas, se apoyaba por Reino Unido y Holanda (países bajos), países bajo sigue apoyando estas cuestiones con esta postura. Con esta teoría lo que se defendía era que se tenía que crear una organización internacional, pero que tenía que ser una de cooperación clásica, por lo que el conjunto de estados coopera para cuestiones comunes pero cada uno mantiene su soberanía, por lo que estos tenían que prestar consentimiento y por lo tanto no se les puede obligar.
- La federalista, apoyada por Francia y Alemania, lo que decía era que se creara una Organización Internacional de integración, la cual implicaba que para alcanzar el objetivo común los estados van a ceder competencias soberanas (por ejemplo, la política pesquera es de la UE, por lo que los tratados se hacen con Bruselas no se puede con Madrid).

Una diferencia de estos es que en el contexto de una organización internacional si es de cooperación para tomar decisiones es necesario unanimidad, pero se da que en una de integración como la Unión Europea se da que sea un voto por mayoría cualificado, el cual tiende a estar sobre un 62%, recordemos que los votos no valen igual (Luxemburgo le valen 3 a España 20 por tamaño, PIB, población, etc.), además hoy existe una doble mayoría, por lo que hoy se tiende a hacer que no solo sea necesario el voto político del 62% sino también que estos votos representen al 55% de la población de la UE, por lo que se le llama la Doble Mayoría. Esto vincula hasta a los estados que votan en contra.

Capítulo III A. La declaración Schuman

El siguiente paso de creación de la unión europea la encontramos con la declaración Schuman, en esta el ministro francés lo que hace es presentar la aplicación práctica de la teoría federalista con el objetivo de preservar la paz y evitar un nuevo conflicto en el continente europeo. Esta fue un fracaso por no querer aplicar el principio de la "POLITICA DE PEQUEÑOS PASOS" la cual consiste en ir poco a poco, paso a paso, y no comenzar el siguiente hasta que finaliza el anterior.

Dándose que en 1951 se cree la CECA (comunidad europea del carbón y del acero), en 1957 se crea la CEE (Comunidad económica europea [desaparece en 1992]) y la EURATOM (sobre la energía nuclear).

La del carbón y el acero tuvo tanto éxito que abandonaron la política de los pequeños pasos, decidiendo meterse en el núcleo duro de la soberanía nacional, es decir las políticas de defensa, por lo que en momento que un estado cede su poder militar, lo que hace es que pierde su esencia como estado independiente.

Por lo que el ministro francés LEVEN crea un pan de unificación militar llamada el PLAN LEVEN, el cual llega a la asamblea para ser estudiando, quedando ahí pendiente de estado, dándose que hoy que con la guerra de ucrania que ha generado una brújula política ni siquiera hoy se hace referencia a la unión total militar, por lo que esta fue un fracaso.

Por lo que se sigue siguiendo la declaración Schuman por la cual se tiende a evitar una nueva guerra, así como la creación de una organización de integración, por la cual el primer paso es cederle a esta el control de la producción y comercialización del carbón y del acero, sin esta capacidad se haría imposible el rearme bélico entre países

Capítulo IV La instrumentalización Mediante Tratados del proceso de construcción europea.

europeos (la industria bélica todavía dependía del carbón y del acero). Tras esta declaración se crea la CECA, con los 6 países originarios que son Francia, Dinamarca, Países bajos, Bélgica, Alemania, y Luxemburgo.

La CECA se creó con un plazo de 50 años desapareciendo en 2002; por lo que en 1992 hay un salto de los tratados, desapareciendo la CEE y las comunidades europeas y creando la "Comunidad Europea", y en 2009 con el vigente tratado de Lisboa la "comunidad europea" desaparece dejando paso a la UNION EUROPEA, siendo la EURATOM la única de las comunidades originales que sigue existiendo.

Capítulo IV La instrumentalización Mediante Tratados del proceso de construcción europea.

El proceso de integración europea se basa en el derecho internacional, siendo por tanto la principal norma de esto los tratados, por lo que los tratados de la CECA, del CEE, o del EUROTOM se basa en tratados internacionales.

Estas características la encontramos en la declaración Schuman, por medio de lo que denomina una alta autoridad a la que se le cederían las competencias soberanas (consejo europeo), pero además se va a crear una segunda entidad que será un cuerpo legislativo de principios y normas que serán obligatorias para los estados miembros, dándose aquí la primacía del derecho europeo sobre el ordenamiento nacional.

Pero además esta declaración prevé la creación de una asamblea parlamentaria, que hoy se llama parlamento europeo, en el que se encuentran los representantes del pueblo europeo por sufragio universal (en la asamblea, se hacía por nacionalidad la separación) que se dividirá en partidos políticos, dándose que por esta integración la UE se asemeje a un ente estatal.

La declaración Schuman también preveía la creación de un órgano jurisdiccional que tenga competencias obligatorias, el cual sería el TEJ que se encuentra en Luxemburgo. Además, cualquier particular podrá llevar la cuestión al tribunal de Luxemburgo, cosa que hace que se apareje más a un ente estatal en sus características propias.

Finalmente, la declaración Schuman habla de un órgano ejecutivo formado de representantes que luego se volverá el consejo de la Unión europea, o de ministros, partiéndose aquí de una separación de poderes, sin embargo, por cuestiones de equilibrio en la evolución del derecho europeo se da que esté compartida ciertos poderes entre los distintos ente, siendo solo el judicial (mayoritariamente) el único unificado en el Tribunal Europeo de Justicia.

Las fases temporales de desarrollo de la integración:

- 1.- Zona de libre cambio
- 2.- Unión aduanera
- 3.- Mercado Interior
- 3.- Unión Económica y monetaria (llegamos 1998, es en la que estamos ahora)
- 5.- Unión Política <u>Es la última fase de integración, se da que todavía se discuta sobre lo que se puede ocurrir en esa unión política.</u>

Hay que fijarse en que las medidas originarias son de competencias económicas y no es hasta 1992 que se incluyen competencias políticas, pero desde el principio el objetivo es político.

Hoy en día estamos en la Unión Económica y Monetaria, la cual veremos en el tema cuatro mejor, además de que todo este modelo por fases se basa en la política de Robert Schuman de la "política de los pequeños pasos".

Antes de segur, damos que en 2005, ante de empezar la gran ampliación, se da la ampliación de los PECOS (países del este de Europa que antes eran de la URSS) llego la duda de si ampliarnos haciéndolos socios cuando su nivel económico era menor e iban a tener ayudas constantes, o bien el parar la ampliación y potenciar la integración de los países ya miembros de la Unión Europea; finalmente por la cuestión de solidaridad se optó por la ampliación, cosa que ha generado que ciertos países estén arrepentidos, esta ampliación ocurrió en 2007.

Capítulo IV La instrumentalización Mediante Tratados del proceso de construcción europea.

Esto se da debido a que esta ampliación, hizo que el espacio Schengen del que disfrutamos hoy en Europa, se diera un veto a dos estados miembros por el cual los ciudadanos de estos países de la UE requieren de una autorización para desplazarse a otros estados, y estos países son Rumania y Bulgaria.

Lo cual deja que se vea que la opción de ampliar haya sido la más errónea para lograr la completa integración, pero esto ya lo veremos en la integración.

Volviendo a las fases vemos que el proceso de integración es mayoritariamente un procedimiento político, que se da que desde su origen tenga un contenido económico debido a que eran más factibles que los pequeños pasos sean de carácter económico, pero con una finalidad final política.

Capítulo IV A.Zona de libre cambio

Era una zona limitada al intercambio comercial entre los estados, dándose que este fuera el primes objetivo de las 5 fases.

Como vemos el mapa europeo se da que la zona de libre cambio lo que establece es una eliminación de las fronteras interiores en cuanto a la mercancía, es decir eliminar las frontera entre los miembros, es decir de los 6 países originarios resultando de forma que, en el ámbito mercantil, fuera como si fuera un solo territorio, por lo que se prohibía también la imposición de impuestos fronterizos entre los estados miembros.

Esto se estableció por un periodo de 10 años, pero se consiguió solo en 5 años y se pasó a la siguiente.



Capítulo IV B. Unión aduanera

En esta lo que tenemos es que cuando un productor externo *EEUU quiere meter mercancía a Europa* se da que cada estado miembro hasta este momento tenía unos aranceles distintos *por lo que cada país le cobraba más o menos según el bien lo que hacía que el productor externo los introdujera por el estado más barato*, esta unión aduanera común lo que hace es unificar los aranceles de todos los estados miembros, se da que esto se refleja en el DOUE en el que cada dos por tres aparece un listado sobre los aranceles aduaneros que se van a cobrar para todas las fronteras exteriores de la UE².

Capítulo IV C. Mercado interior

Este es uno de los más largo, pero se da que compone el 10% de las controversias que se dan en el sistema europeo de justicia, este se centra en la cuestión de trabajadores y de mercancías. Esta lo que busca facilitar es la libertad de los factores de producción, por lo que antes era solo para personas ahora se facilita para todos los factores como son mercancías, trabajadores, capitales, y demás.

² En la unión europea desde los años 70 al unificarse el presupuesto, se da que una parte del presupuesto sea de lo recibido por el arancel común.

Lección II El proceso de integración europea

Capítulo IV La instrumentalización Mediante Tratados del proceso de construcción europea.

Capítulo IV D. Unión Económica y monetaria

De estas dos políticas se da que la política monetaria sea exclusiva de la unión europea, pero la económica sigue en manos de los estados, dándose a partir de ese momento.

De estos la libre circulación de capitales fue de las ultimas en lograrse, empezando sobre los años 90 entre el 93 y el 99 eliminando la comisión por monedas europeas. Dándose que después de 2008 los presupuestos generados del estado requieran validación europea.

Capítulo IV E. Unión Política

El siguiente paso es crear una unión política, pero está todavía no se sabe en qué va a consistir, en 2017 se hizo un libro blanco sobre el futuro de Europa, que dejaba caer varios posibles escenarios.

Lo que ahora se ha reactivado es una conferencia sobre el futuro de Europa, dándose que se reúnan los políticos y los jefes de gobierno, mediante un sistema de BOTÓN UP, por el cual se le ha pedido a la sociedad general que le envíen propuestas.

Por lo que esta no se determina todavía.

Lección II El proceso de integración europea Capítulo V Las reformas sucesivas de los tratados y la evolución del modelo: de las CC.EE. a la UE

Capítulo V Las reformas sucesivas de los tratados y la evolución del modelo: de las CC.EE. a la UE

Con esto pasamos a este punto en el que vemos la reformas sucesivas a los tratados de la unión europea.

Recordemos que entre 1952 y 1957 se davan las tres comunidades europeas, lo que ocurria es que el tribunal de jeusticia y la asamblea legislativa eran compartidas entre las tres organezaciones, se dava que los organos ejecutivos fueran iundependientes por lo que habian 3 altas autoridades y tres consejos de ministros.

En 1965 se da el tratado internacional de fusion de los ejecutivos, esto signoificaba que los estados miembro de las comunidades euroipeas, hicieron que de tres conejos se pasara a una y de tres altas autoridades a una, unificando los ejecutivos.

En 1970 se da la creacion de los presupuestos generales comunitarios, a partir de aquí la UE no se financiaba solo de las contribuciones de los estados, sino que crea unos presupuestos propios mas parecidos a una institucion estatal, entre estos estaba el aracen general comun, y las sanciones que podia interponer la union europea en el ejercicio de sus competencias (las multas de cada 3 años a Microsoft). Las cuentas europeas la de la union europea estan en una cuenta del BBVA, que le pertenecen a la UE.

En 1975 se decide que la asamblea parlamentaria, ya no va a estar conformada de representantes de los estados, sino que se decida por sufragio universal directo, y se inscribem no por nacionalidad sino por partidos. Esta asamblea se empieza a denominar a partir de aquí como parlamento europeo, y se conforma por primera vez de esta forma en el 79. Aun en este momento se siguen llamando como las comunidades europeas³.

En 1986 se produce la primera gran modificacion de los tratados, hasta este momento eran modificaciones puntuales, pero en este momento se adopta el ACTA UNICO EUROPEO, este modifica los tres tratados originarios, este crea un tribunal de primera instancia que sea precedido por el tribunal de justicia, actualmente este tribunal de primera instancia se conoce como tribunal general. Ademas se adoptanmodificaciones con respeco al procedimiento de adopcion de decisiones, momento por el cual cada vez el parlamento europeo adquiere de forma progresiva desde este momento hasta el actual en sus competencias4.

Además se incorpora con esta modificación la cooperación política europea (CPE) esto cambia la corriente seguida que hacía que la cooperación y las posiciones comunes sean solo económicas, pero a partir de los 70 se empieza a necesitar crear cooperación europea, pero esto era una práctica informal, hasta el acta única europea, la cual lo que hace es reconocer esas reuniones en las que los estados tomaban políticas comunes como la crisis palestino israelí, en la cual las Comunidades Europeas fueron las primeras en reprobar a Israel.

En 1992 se da el tratado de Maastricht el cual se crea la unión europea, que no sustituve a las comunidades europeas, dándose que se identificara que la unión europea fuera un templo con tres pilares,



³ Las comunidades europeas solo se refieren a integración, pero la unión europeas se refiere también a cierta unión política. Ya en esta época se habla de pasar a la unión europea por medio de ciertas propuestas que se hicieron a finales de los 70 inicio de los 80 que añadían más elementos políticos.

⁴ Sobre esto vemos que hoy la comisión le envía al consejo y al parlamento la decisión, ambos órganos han de aprobarlo, por lo que, si uno de ellos no lo aprueba, no se aprueba. Hasta 1986 la decisión última era del consejo y había hasta 7 procedimientos en algunos el parlamento solo era informado.

Capítulo V Las reformas sucesivas de los tratados y la evolución del modelo: de las CC.EE. a la UE

en el que tenemos que el frontón es la unión europea, la base sea los tratados sobre todo el de Maastricht. Pero a esta no la nombraban organización internacional dado que la tenían como una organización económica-política que se fundamentaba en los tres pilares, el primero eran las comunidades europeas y se le llamaba el pilar de integración, es decir todo lo anterior; en el segundo estaba la política de seguridad exterior común (PESC)⁵; y el tercer estado seria la justicia y asuntos de interior (JAI)⁶. Pero esto hacía que las decisiones se tomaran por unanimidad. Los otros dos pilares eran los que regulaban las cuestiones en las que los estados todavía no querían ceder y que por tanto no eran integrables.

Además, en Maastricht se reconocía la ciudadanía europea, dándose que el ciudadano europeo sea el ciudadano de un estado miembro, y esto lo determinan los estados; también se ampliaron las competencias del parlamento en un procedimiento de codecisión que en la práctica hace que el parlamento se encuentre al mismo nivel que el consejo (el que vemos en el pie de página 4). Las comunidades se mantuvieron, de forma que se la comunidad económica europea, pasara a ser la comunidad europea.

Junto a esto se asumía un órgano que era un "defensor del pueblo europeo" además del concepto que ya mencionamos de "ciudadanía europea" por lo que es ciudadano europeo todo nacional de un estado miembro.

En 1997 en Ámsterdam se da que se produce como elemento más importante una comunicación de materias que eran del tercer pilar (JAI) al primer pilar, es decir los estados deciden ceder más competencias que estaban en JAI al primer pilar, dándose que este tercer pilar cambie su nombre y se va a limitar únicamente a la cooperación policial y judicial, pasando todas sus demás cuestiones a la comunidad, eso implica que esas materias no necesiten unanimidad requisito en el tercer pilar, solo la mayoría cualificada del primer pilar.

Igualmente, en Ámsterdam todas aquellas políticas que afecten a la libre circulación de persona se integran en el "espacio de libertad seguridad y justicia, estas cuestiones se pueden encontrar en el tercer pilar (como es la extradición) o en el primer pilar (la libre circulación del ciudadano europeo) por lo que este espacio se reparte entre los dos pilares.

Además, se integra en Ámsterdam el Acerbo Schengen el cual establece que todo lo que se ha producido en Schengen se integre en este tratado. Schengen lo que pretende es facilitar la circulación de las personas, pero tiene un origen en 1985 a 1990 en tratados internacionales independientes y anteriores a Maastricht por parte de unos cuantos estados miembros que lo deciden, no todos. Como en ese momento no había medios internos para lograr eso lo que se hizo fue hacerlo por tratados, Ámsterdam lo que hace es asumir esos tratados en los tratados con todas las cuestiones que habían desarrollado, como son las cuestiones de eliminación de frontera interiores y fortalecimiento de las fronteras exteriores, así como ciertas cuestiones de colaboración policial y judicial.

Se fortalecen las fronteras exteriores al exigir un visado a todo el que venga de fuera de la Unión Europea, luego existe ciertas modalidades que veremos en el tema cuatro. (por ejemplo, la mayoría de la población irregular en España entra por el aeropuerto de barajas, entran con visado de turista y permanecen tras los tres meses de vida de este volviéndose "sin papeles". Al espacio Schengen pertenecen todos los estados miembros de la UE excepto Bulgaria y Rumania (mayormente por el veto francés).

En Ámsterdam además se amplían las competencias del parlamento europeo, creándose además la figura del alto representante de política exterior, el primero en este puesto en el 95 fue Francisco Solano, hoy es Josep Borrell.

Esta reforma es tan discutida que en 2001 es decir dos años después del tratado de Ámsterdam, se produce el tratado de Niza, el cual hace modificación debido a la discusión entre los estados con respecto al procedimiento

⁵ Migración y demás

⁶ Colaboración policial, asilo y demás.

Capítulo V Las reformas sucesivas de los tratados y la evolución del modelo: de las CC.EE. a la UE

de decisión, en el seno del consejo en relación a la distribución de votos en el consejo, sistema que implica que cada representante valga un número de votos, mayor o menor según la población, y el territorio; en este momento se decide revisar ese reparto de votos, buscando lograr una mayoría del 65% de los votos de la población.

En este momento, aunque no se aprueba, sí que se adopta formalmente es la carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, es decir un texto de derechos que han de respetarse por la unión y los miembros.

En 2004 los estados se dan cuenta que la unión europea que es un ente político⁷, se encuentra demasiado alejado de la población, lo que se hace es convocar un consejo de sabios es decir un "presídium" para que presente un proyecto de constitución europea, es decir que todos los tratados que formaban parte de la integración europea, más de 17 tratados, que se querían unificar en uno solo que se asemejara a una constitución nacional; pero esta aunque se denomine y siga la estructura de una constitución seguía siendo un tratado.

Se modificaba además el nombre de los actos jurídicos como eran los reglamentos y las directivas, veremos que un reglamento es como una derivación por lo que tal como se publica es obligatorio para todos, este seria entendido en la constitución europea como una ley europea. Mientras que la directiva, la cual requiere una norma nacional de transposición, esta empezó a llamarse ley marco europea.

Esta constitución europea también establecía que la unión europea era una organización internacional con personalidad jurídica, y con el principio de primacía, por el que el derecho europeo primaba sobre el nacional, cosa que no era nuevo, sino que ya lo establecía el TEJ en una sentencia de 1964.

El texto se aprobó, pasando a la parte del prestar el consentimiento por todos los estados miembros por unanimidad, en España hasta se hizo un referéndum, se dio que salió adelante en dos países: Francia y Países Bajos.

Por este voto en contra la constitución europea no salió adelante.

La siguiente reforma es el Tratado de Maastricht con las modificaciones de Ámsterdam y Niza, se le hizo modificación en el tratado de Lisboa en 2009, el cual decide que se siga con el sistema anterior, pero incorpora prácticamente todos los conceptos de la constitución europea.

De este modo lo que se crea es una Unión europea como organización internacional con personalidad jurídica, que se crea con tiempo ilimitado. Esto hace que el consejo europeo se reconozca como una institución europea y supuestamente la división de pilares desaparece, debido a que en la practica el primer y tercer pilar se unifican, dado que la CEE desapareció en 2002, la Unión europea, unifica todo en dos tratados el TUE que es todo lo que tiene el tratado de Lisboa y el TFUE que contiene todo lo que poseía la CEE y la CECA.

Mientras que actualmente EURATOM existe todavía, por lo que, aunque cada vez tenga competencias más limitadas no se ha derogado.

Por lo que se dice que la distribución de pilares desaparece, pero cuidado, dado que el segundo pilar sigue existiendo y se da que el TUE se encuentra en el segundo pilar, mientras que en el TFUE se encuentra tanto el primero como el segundo, que son las políticas de integración.

En 2017 tenemos la conferencia europea que yo nombramos para la siguiente fase, pero se paralizo tras 2020, año en el que también se genera que los tratados requieren una grave modificación, dado que reino unido sale de la UE aplicando el artículo 50 del TFUE.

⁷ Siguen sin reconocerla como organización internacional.

Lección II El proceso de integración europea Capítulo VI Ampliación de la Unión Europea

Capítulo VI Ampliación de la Unión Europea

Capítulo VI A. Evolución Histórica

Si recordamos todo este proceso se inicia en 1952 con y Italia, y Francia, en 1957 con Alemania y Benelux y en el 73 con reino unido, Dinamarca al espacio económico europeo

Se da que existía el espacio económico europeo, el cual hace que ciertos estados que son miembros del espacio económico europeo y no son de la unión europea, pero algunos pertenecen al espacio Schengen, uno de los casos más peculiares de esto es noruega el cual en 1973 el gobierno quiere entrar a la unión europea pero el referéndum vota en contra y no entra.

En 1981 lo hace Grecia, y en el 1986 entra Portugal y España.

Tenemos aquí la España de los 12 que no es hasta 1995 para la adhesión de Finlandia, Austria y Suecia. En este año el gobierno noruego vuelve a intentarlo, pero el pueblo noruego vota en contra.

Tras muchos años en 2004 entran los países de los PECOS (los bálticos son es estonia letonia Lituania y los mediterráneos maleta Chipre Chequia Eslovenia y Hungría) y en 2007 Rumania y Bulgaria

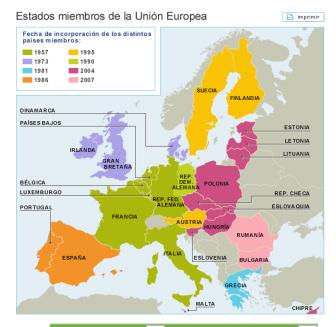
Teníamos aquí 28 estados, pero actualmente con la salida de reino unido somos 27 estados.

Capítulo VI B. Criterios y Requisitos para formar parte de la Unión Europea (criterios de Copenhague)

Estos se adoptan por el consejo europeo en 1993. A los estados para formar parte de la unión europea se les va a poner un requisito geográfico, uno político, uno económico y otro de integración procedimental

1. Procedimental

El estado que quiere adherirse a la unión europea ha de incorporar previamente todo el acervo comunitario, es decir todas las sentencias, y normas de la UE, con todas las resoluciones y demás, esto lo hace cada uno a su forma, pero la forma más normal es adecuar el ordenamiento interno a la unión, se da que cada vez sea más difícil el hacerlo, cuando un país tiene una legislación muy distinta (como Turquía que lleva 15 años intentando entrar).



País	Fecha	de	adhesión	¥
Alemania			25/03/19	57
Bélgica			25/03/19	57
Francia			25/03/19	57
Italia			25/03/19	57
Luxemburgo			25/03/19	57
Países Bajos			25/03/19	57
Dinamarca			01/01/19	73
Irlanda			01/01/19	73
Grecia			01/01/19	81
España			01/01/19	86
Portugal			01/01/19	
Austria			01/01/19	95
Finlandia			01/01/19	95
Suecia			01/01/19	95
Chipre			01/05/20	
Eslovaquia			01/05/20	
Eslovenia			01/05/20	
Estonia			01/05/20	
Hungría			01/05/20	
Letonia			01/05/20	
Lituania			01/05/20	04
Malta			01/05/20	
Polonia			01/05/20	
República Checa			01/05/20	
Bulgaria			01/01/20	
Rumanía			01/01/20	07
Croacia			01/07/20	13

Lección II El proceso de integración europea Capítulo VI Ampliación de la Unión Europea

2. Económicos

Que se reconozca una economía de mercado, dándose que haya algunos más liberales o menos, pero la base es una economía de mercado.

3. Políticos

Que respete los valores y principios de la unión europea, sobre todo los principios democráticos y derechos fundamentales.

4. Geográfico

Este criterio que puede parecer el más sencillo, es el más flexible y al que menos importancia se le da, el artículo 49 del TUE dice que cualquier estado europeo, por motivo a que para que un estado se adhiera ha de ser un estado europeo, pero la dificultad de que ¿Qué es un estado europeo? El problema se da que no se definen los límites del continente europeo.

Además de que no se le da apenas importancia a este criterio, pero no se descarta, por lo que deja la discusión de que como es una organización regional, ha de saberse hasta qué punto puede ampliar.

Capítulo VI C. Procedimiento 49TUE

Este lo tenemos en el artículo 49TUE.

- 1 Para aceptar un país como candidato a la adhesión se requiere la unanimidad del consejo.
- 2—Tras esto comienzan las negociaciones que las lleva la comisión. La negociación, se hace lugar capitulo a capitulo. Ucrania tiene problemas para acceder dado que se ha considerado siempre como un estado extremamente corrupto, si ucrania entra en la unión la UE tendrá frontera con rusia.
- 3 Una vez acaban las negociaciones, se produce un tratado entre la unión europea y ese estado que desea adherirse, para que funcione ha de ratificarse por todos los estados miembros, si algún estado veta no se entra. Además del tratado se incluyen unas "actas de adhesión" que van anexa al tratado y contienen toda la legislación europea que se va a aplicar a ese estado *El tratado suelen ser una 200 página y las actas unas 2000 o más páginas*.

Lección III La Unión Europea

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

Lección III La Unión Europea

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

Capítulo VII A. Introducción

Como vimos recordemos que, en 1992, con el tratado de Maastricht, se da que se forme la unión europea con sus tres pilares, dándose que en 1997 se dé una evolución en la colaboración policial, además de que en Lisboa se unifiquen el primer y segundo pilar. Por lo que lo que tenemos es una unión europea que goza de su propia personalidad jurídica que convive con la EURATOM.

En cuestión a la Unión Europea lo que tenemos son dos tratados el TFUE, el cual no es más que el sumatorio del proceso histórico y el TUE. Junto a esto nos encontramos los protocolos y las declaraciones, protocolos que van anexos a los tratados, en los protocolos como son por ejemplo encontramos los principios de proporcionalidad y subsidiad además del estatuto del banco central europeo y en las declaraciones, se da la interpretación de algunos estados sobre estos principios siendo declaraciones interpretativas, los cuales parecen reservas de interpretación.

El artículo 40 del TUE habla de que las competencias desarrolladas en el TUE no afectaran en ningún caso a las del TFUE, siendo competencias distintas, que no pueden darse que se solapen.

Junto al TUE y al TFUE tenemos la carta de derechos fundamentales de la unión europea, la cual es un anexo al tratado que establece que esta tendrá el mismo valor de los tratados, haciendo esto que estas tres cosas sean llamadas como derecho originario.

5. Contenido del Tratado de la Unión Europea (TUE)

A este lo componen 55 artículos, que tienen una estructura lo más similar posible a una constitución nacional, cosa que es consecuencia directa de la fallida constitución europea. Esta constitución establecía los símbolos, como son el día de Europa (9 de mayo, declaración Schuman), la bandera, el himno de Europa "el himno de la alegría" y demás cuestiones sobre los símbolos.



En el tratado de la unión europea se hace referencia a los Principios democráticos, y luego a las instituciones, siendo esta una mera mención de cuáles serán estas que se desarrollarán en el TFUE, además de la cooperación Reforzada, así como la regulación de la política exterior y de seguridad común, la cual integra la política de seguridad y defensa. Además de que luego contiene el procedimiento de revisión del tratado, el proceso de adhesión y la salida de la unión.

6. Contenido del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

El TFUE es más extenso, tiene unos 358 artículos, este está divido en 7 partes que hacen referencia:

La primera se refiere los principios de actuación, en este veremos los principios competenciales, los cuales son indicados de forma expresa cuales son las políticas comunitaria, cosa que es fruto de Lisboa, este tratado abandona el sistema previo, acogiendo el sistema de listas, el cual establece una lista de competencias que dice cuáles son compartidas, de la unión o del estado; el sistema previo era a base de declaraciones del TEJ.

En la segunda parte vemos la aplicación del principio de no discriminación, cosa de la que hablaremos sobre la ciudadanía europea, y la imposibilidad de que nos discriminen por no ser ciudadano de ese país, dado que se tiene la ciudadanía europea, por lo que nos tienen que requerir los mismos requisitos y el mismo trato que al ciudadano nacional.

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

La tercera parte son las políticas y acciones de la unión europea, dándose que en este lugar se listen todas las políticas de la unión europea, empezando por la más antigua que es el mercado interior; luego habla sobre la pesca, además del espacio de libre seguridad y justicia, y las cuestiones sociales.

La cuarta parte es la de asociación con países y territorios de ultramar, los cuales son los TUM y los PTUM, estos vienen debido a los territorios que Francia poseía y sigue poseyendo en ultramar, sobre todo en la zona del caribe, se rara que en estos no se apliquen ciertas políticas, una consideración similar la tiene canarias. Las medidas de estos territorios suelen ser proteccionista.

La quinta parte es la "acción exterior".

La sexta parte son las "disposiciones financieras e institucionales".

En la séptima parte se establece en las disposiciones adicionales cuales son las lenguas oficiales de la unión europea, además de la aplicación territorial del derecho de la unión europea (que es el territorio de los estados miembros, su territorio es la suma del de los estados).

Finalmente, en esas disposiciones adicionales se hace referencia a las sedes principales de las instituciones.

A todo esto, se le añade e incorporan son los protocolos

Capítulo VII B. Los valores, objetivos y principios

7. Valores

Estos son valores que se encuentran en el artículo 2TUE y son considerados universales, y han de ser aplicados a Intra, cuando los estados rigen en su derecho interno, como a Extra, es decir con las relaciones exteriores con países externos.

Estos principios enuncian el respeto a la dignidad humana, además de la democracia y de la igualdad; además del respeto a los derechos humanos; incluidos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías. Con este último no se protege a la minoría, sino a las personas que pertenecen al susodicho grupo, y para esto ya existen convenios en la sede del consejo de Europa.

También se enumera la pluralidad, la no discriminación, la tolerancia y la igualdad entre hombres y mujeres, además de que se da que en las sentencias del TEJ le reconoce desde hace más de veinte años una igualdad a todas las personas sin importar su orientación sexual.

Además, se hablan de conceptos comunitarios, es decir que la misma unión define los conceptos de su contexto, no acudiendo a los conceptos nacionales, por ejemplo, en relación con el concepto de familia, la unión hace referencia a un concepto amplio.

8. Objetivos

En cuanto a los objetivos se dan el artículo 3 TUE, vamos a ver que hay objetivos tanto originarios del proceso de integración europea, y otros políticos.

El primer objetivo que menciona el artículo es que la unión tiene la finalidad de promover la paz entre los estados miembros, siendo un objetivo pacifico; recordemos que todos los principios tienen el mismo valor, pero es destacable que este sea el mismo desde hace 70 años.

Además, el segundo objetivo es que la unión deba crear y promover un espacio de igualdad, de seguridad y justicia, haciendo referencia esto a la circulación libre de personas; recordemos que este se integra en el tratado de Ámsterdam.

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

El tercer objetivo es el mercado interior, el cual lo recordamos de la política de los pequeños pasos, y hace referencia a la libre circulación de los factores de producción.

El cuarto objetivo es la unión económica y monetaria, objetivo procedente de Maastricht.

El quinto objetivo es la acción exterior, es decir que en su relación con el resto del mundo la unión promoverá sus valores, esto ha de hacerlo tanto con terceros estados como con las organizaciones internacionales. Estos valores son procedentes de los principios democráticos, lo que hace la unión es que cuando hace tratados integra en estos lo llamado como la "cláusula Democrática" que más o menos viene a decir que la unión europea cumplirá los términos del convenio mientras que la otra parte cumplan los principios democráticos. El problema es que según ciertos autores estos principios tienen dotes euro centristas, por lo que busca imponer valores europeos; esto se suma a la falta de coherencia de la unión en la relación con terceros estados, dado que no actúa igual con todos los estados (dado que la unión lo tiene con Israel, dándose que la U.E. nunca ha dejado de valer los tratados con Israel el cual ha incumplido la cláusula democrática; esto se suma a la reacción de la U.E. contra rusia lo que hace que ciertos autores se cuestiones si la reacción de la unión sería la misma si el estado agredido fuera sido otro [debido a las "Guerras Olvidadas"8]).

9. Principios

Los principios no los encontramos recogidos en un artículo, sino que se encuentran distribuidos por varios artículos del TUE del 2 al 9 principalmente.

9a. Principio Democrático

El primero que vamos a ver es el principio democrático que se encuentra en los artículos entre 2-9TUE. En estos tenemos los valores además de que en los artículos 6 y 7, el 7 establece el mecanismo de protección, es decir que pasa si por parte de un estado miembros se da una amenaza o quebrantamiento de estos principios; mientras el 6 ordena el respeto a estos principios.

Del 9-12 se refiere a la participación del ciudadano en cuestión a estos principios, es decir a la participación del ciudadano en las instituciones, dándose que el ciudadano europeo participe directamente en el parlamento europeo, de forma indirecta, con los representantes políticos, mediante el consejo; además de la posibilidad de participar como parte en el TEJ; además de que dentro de los comités consultivos tenemos el comité económico y social europeo, en el cual el ciudadano se puede encontrar representado por las asociaciones que participan en el.

⁸ Las guerras olvidadas son conflictos armados que no reciben mucha atención mediática ni internacional, pero que causan graves consecuencias humanitarias y sociales para las poblaciones afectadas. Algunos ejemplos de guerras olvidadas son:

⁻ La guerra civil en Yemen, que enfrenta a los rebeldes houthis contra el gobierno apoyado por una coalición árabe y que ha provocado una crisis humanitaria sin precedentes⁵.

⁻ La guerra civil en Sudán del Sur, que comenzó en 2013 por un enfrentamiento entre el presidente Salva Kiir y el exvicepresidente Riek Machar y que ha causado miles de muertos y millones de desplazados².

⁻ La guerra civil en la República Centroafricana, que estalló en 2013 por un golpe de Estado contra el presidente François Bozizé y que ha generado violencia sectaria entre grupos armados cristianos y musulmanes.

⁻ La guerra civil en Siria, que se inició en 2011 por una revuelta popular contra el régimen de Bashar al-Assad y que ha involucrado a múltiples actores regionales e internacionales, así como a grupos terroristas como el Estado Islámico.

⁻ La guerra en Colombia, que, aunque se firmó un acuerdo de paz con las FARC en 2016, sigue habiendo violencia por parte de otros grupos armados ilegales y paramilitares1.

⁻ La guerra en Nigeria, que se debe principalmente a los ataques del grupo terrorista Boko Haram, que busca imponer un estado islámico radical en el noreste del país1.

⁻ La guerra en Afganistán, que se inició en 2001 con la invasión estadounidense para derrocar al régimen talibán y que aún continúa con enfrentamientos entre el gobierno apoyado por la OTAN y los insurgentes talibanes3.

⁻ La guerra en Somalia, que se remonta a 1991 cuando el país se sumió en el caos tras el derrocamiento del dictador Siad Barre y que ha permitido el surgimiento de grupos islamistas como Al-Shabab2.

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

Además del Comité de las Regiones, el cual es un comité consultivo europeo el cual está compuesto de las regiones europeas, en el España tiene 21 miembros, uno por cada CCAA y el resto de los miembros elegidos por la federación española de municipios y provincias.

Otro principio que nace de esto en 2011 con un reglamento es el que hace que haya una "iniciativa legislativa popular" debe tener un mínimo de cuatro votos, es decir 4 estados, y un millón de firmas por cada uno.

9b. Atribución de competencias

Vemos como el artículo 4 dice que las competencias toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros; esto es así dado que como la unión europea es una organización internacional, estas solo tienen las competencias que los estados han decidido ceder, cosa que veremos en los artículos 3 y siguientes del TFUE, las competencias que el estado que no ha cedido sigue en poder de los estados.

En cuanto a la unión europea se da que cuando los estados ceden competencias, lo hacen para siempre, y solo pueden recuperarla mediante el artículo 50 del TUE, es decir la salida de la unión europea. Si bien uno de los motivos de UK para salirse de la UE es no solo as mentiras del partido conservador, sino también para lograr recuperar la competencia sobre los flujos migratorios, los resultados ya los vemos; alta inflación, y grandes problemas políticos, además de pérdidas millonarias.

Esta cesión por lo tanto es irreversible, por lo que cuando los estados miembros ceden competencias a la unión europea, se da que esta es por y para siempre, por lo que se dan siempre aumentos de competencias y nunca reducción de competencias.

9c. Principio de la igualdad de los estados

El articulo 4 en su se indica que los estados serán iguales e independientes, tanto en la aplicación del derecho europeo como en su participación; se da que esto es la práctica, pero en la realidad lo que vemos es que si nos fijamos en la ONU vemos como en la asamblea cada estado vale 1 voto sea el país que sea, pero si nos vamos al consejo de seguridad se da que la igualdad entre los estados no es la misma, debido al derecho de veto de los miembros permanentes; por lo que partiendo de una igualdad ciertas diferencias hay.

En la UE pasa igual, dado que se parte de la igualdad, pero el error está en el consejo, el cual está formado por consejeros, los cuales tienden a ser ministros, esto se hace de forma así debido a que Bélgica tiene un sistema muy complejo, dado que son dos países en uno; por ello se dice que son representantes de los estados con rengo ministerial, y no es correcto decir por ministros.

En ese consejo cada representante valdrá una cantidad de votos, lo que ocurre es que valdrá más o menos dependiendo del tamaño del país; esta diferencia se ve también en el régimen lingüístico, se da que, aunque hay 23 lenguas oficiales, hay 3 lenguas que son oficiosas o de trabajo, las cuales son alemán, Frances e inglés⁹.

9d. Identidad nacional

En el punto dos del articulo 4 además de la igualdad se habla también de la identidad nacional, a esto quiere decir que la UE de por sí misma no tiene una identidad, sino que es el conjunto de las identidades nacionales, incluido la autonomía local y regional, es decir que la UE respeta la soberanía de los estados en cuanto a su estructura político-administrativa interna. Esas cuestiones que son inherentes a las identidad nacional, por lo que, aunque el estado quiera ceder esta facultad, se da que la Unión europea no haga nada con ello.

⁹ Desde hace dos años en la web de la escuela diplomática están publicados todos los temarios.

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

Se da que la relación de la unión europea va a ser con los estados con el gobierno central. Cuando la unión exige la aplicación del derecho europeo se lo va a exigir al gobierno central, lo que pasa es que por ejemplo *la materia en agricultura en España esta cedida a la CCAA*; se da que si la UE le dice al gobierno central que aplique una directiva de la UE, España le dirá que se lo diga a la CCAA, pero la UE le dirá que no que lo haga el central; esto es un problema de excesiva descentralización, debido a que las directivas necesitan que se transpongan en una ley interna, lo que ocurre es que el central español, lo que hará será hacer que cada CCAA transponga la directiva con su ley autonómica, si una incumple la UE se dirigirá siempre al central, y si el incumplimiento es reiterado se da que le impondrá sanciones económicas; lo que ocurre es que la enorme descentralización española, está provocando problemas en el derecho europeo; hasta tal punto de que España le ha quitado el puesto a Italia de ser el país más incumplidor, por lo que está ahora recibiendo sanciones constantes en materia de gestión de aguas residuales y de medio ambiente, cosa que es materia de los ayuntamientos.

El tercer punto del articulo 4 pone dos obligaciones una de hacer y otra de no hacer o de omision; la de hacer es la de adoptar todas las medidas para la aplicación del derecho europeo; mientras que la de no hacer es la de evitar medidas que puedan perjudicar la aplicación del derecho europeo.

El estado no puede interponer por tanto una necesidad de publicación en el ordenamiento interno para su entrada en vigor dado que estaría dificultando la aplicación del derecho europeo, y esto pasó en Italia, que como recordamos es un sistema dualista, por lo que requería que las normas fueran publicadas en la gaceta oficial, y la UE le dijo que no, que si interponía esa doble obligación estaría incumpliendo

9e. Solidaridad

Este principio está en el preámbulo, dándose que se aplique en la práctica, siendo visto en el 222TFUE y en el 427 TUE, además de la cohesión económica, social y territorial.

Lo que implica este principio en la práctica es que se dé una solidaridad entre las regiones, intentando reducir la diferencia económica social entre las regiones europea por medio de fondos económicos de cohesión.

El articulo 222TFUE que fue integrado en Lisboa habla de la solidaridad entre los estados, frente a catástrofes naturales, o atentados terroristas, frente a los que se podría aplicar este artículo para que se le ayude al país que sufra el desastre natural, o bien se le preste ayuda frente al terrorismo; esto lo hacen no solo mediante ayudas económicas, sino por el mecanismo de protección civil UE. Este mecanismo lo que hace es coordinar los mecanismos de protección civil de los distintos estados, tanto en el ámbito interno como en el externo.

Mientras que el 427TUE hace alusión al principio de defensa colectiva, es decir que cuando un estado miembro sufra una agresión todos los estados le deberán apoyar con todas los recursos incluso armados.

10. Principios procedimentales

10a. Cooperación Leal

El principio de cooperación leal es un principio general que preside el conjunto de las relaciones entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea, fundamentándolas en un recíproco deber de lealtad. Se ha concretado en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en numerosas manifestaciones específicas, dirigidas a asegurar la plena eficacia del derecho de la UE y la consecución de los objetivos de los tratados.

10b. Proporcionalidad y subsidiariedad

Este está en el artículo 5, en los apartados 3 y 4, y dice que en virtud del principio de subsidiariedad en los ámbitos que no sean de su competencia exclusivas, es decir en las competencias compartidas, la UE intervendrá cuando sea necesario, es decir esta sería la intención de legislar lo más cerca del ciudadano, pero se da que si es más eficaz

Capítulo VII La UE: estructura formal del TUE y del TFUE. Los valores, Objetivos y los principios de la UE

aplicar las normas en el ámbito europeo que en el local, regional o nacional, se hará esa actuación de forma subsidiaria cuando se justifica que es más eficaz que se aplique en el ámbito europeo.

En cualquier acto europeo que veamos vamos a ver en la exposición de motivo el respeto a estos dos.

Mientras que la proporcionalidad, establece que la reacción debe ser proporcional para los objetivos, teniendo la obligación de la unión europea de justificar estos principios; cosa que además hace que en el tratado de Lisboa se remita las propuestas que se hacen a los parlamentos dando audiencia a estos. Por lo que cuando se da que el consejo y el parlamento lo han aceptado, se lanza la propuesta al parlamento nacional para que verifique

Capítulo VIII Las sedes y el régimen lingüístico de la UE y de las lenguas españolas.

Capítulo VIII Las sedes y el régimen lingüístico de la UE y de las lenguas españolas.

Capítulo VIII A. Las sedes

Se da que desde que inició el proceso de integración europea, se haya dado la discusión entre Luxemburgo Bélgica y Francia sobre quien tendrá las sedes de la unión; se llegó a un acuerdo de reparto equitativo, pero en la práctica se tiende cada vez más a una BRUSELALIRIZACION es decir concentrar todas las instituciones en Bruselas, cosa que no se ha hecho, pero se tiende.

La sedes principales de la instituciones oficiales son:

Consejo Europeo, hasta 2002 se celebra en el país que ostentaba la presidencia semestral, pero desde ese año se intenta que se reúna siempre en Bruselas.

Consejo, se reúne en Bruselas, pero tres meses al año se reúne en Luxemburgo, en abril, junio y octubre.

Comisión, lo tiene en Bruselas

TSUE, lo tiene en Luxemburgo

BCE, está en Frankfurt

TCU, está en Bruselas

Parlamento Europeo, se reúnen en Bruselas, pero una vez al mes el pleno se reúne en Estrasburgo, además la secretaria del parlamento europeo se encuentra en Luxemburgo

Además de otras agencias adicionales, de estas, solo mencionaremos algunas de forma enunciativa:

FRONTEX, Varsovia

EUROPOL, la haya

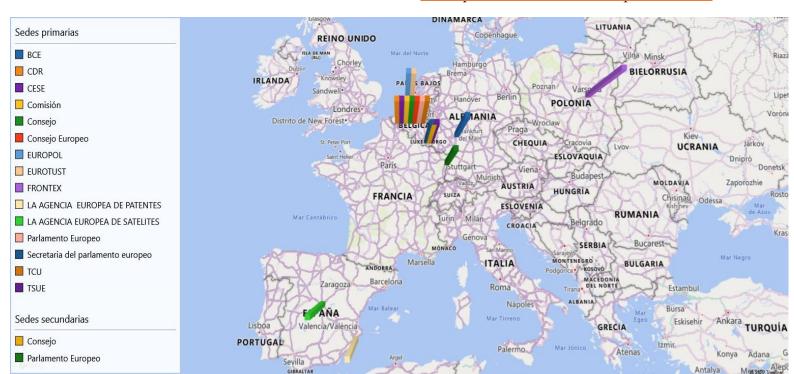
EUROTUST, la haya

CESE, Bruselas

CDR, Bruselas

LA AGENCIA EUROPEA DE PATENTES, está en Alicante

LA AGENCIA EUROPEA DE SATELITES, está en Torrejón de Ardoz, el cual tiene un contenido centrado en la defensa, siendo un centro de vigilancia y control vía satélite, siendo un centro que anteriormente pertenecía a la unión europea occidental.



Lección III La Unión Europea Capítulo VIII Las sedes y el régimen lingüístico de la UE y de las lenguas españolas.

Capítulo VIII B. El régimen lingüístico

Este se da en el artículo 55 del TUE, el cual se nos completa con el 58; lo que este nos dice es que las versiones del tratado que se hagan en las lenguas de los estados miembros serán las auténticas, y con esto lo que hace es que menciona en el 55 cuales son las lenguas oficiales de la UE, tenemos 27 estados miembros y 24 lenguas oficiales. Siendo obligatorio que todos los actos que hace la UE tengan que ser emitido en todas las lenguas oficiales de los estados miembros.

Se da que luego para el trabajo se aplique el Frances, el inglés y el alemán, cosa que hace que encontramos en muchas agencias o páginas web solo en Frances o en Ingles.

Articulo 55 TUE

1. El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia autenticada a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios. 2. El presente Tratado podrá asimismo traducirse a cualquier otra lengua que determinen los Estados miembros entre aquellas que, de conformidad con sus ordenamientos constitucionales, tengan estatuto de lengua oficial en la totalidad o en parte de su territorio. El Estado miembro de que se trate facilitará una copia certificada de estas traducciones, que se depositará en los archivos del

Con respecto a las lenguas cooficiales lo que pasa es que el gobierno de Zapatero, intento impulsar el uso del catalán, el vasco y el gallego en las instituciones; lo que pasa es que ese gobierno intenta que sean reconocidas, y

Conseio.

para ello lo que se hace es firmar acuerdos administrativos con ciertas instituciones de la unión europea. En esos acuerdos lo que se contempla es la posibilidad de que el ciudadano se presente a la institución en la lengua cooficial, dándose que para que sea válido el texto tenga que ser traducido a una lengua oficial; esta traducción lo tendrá que pagar el estado español, por lo que fue muy bonito, pero casi no se usa, dado que es muy costoso¹⁰.

¹⁰ Se da que al profesor le han dado un puesto en la Asesoría Jurídica Internacional, del ministerio de exteriores, puesto que tienen 6 personas, tres de la carrera diplomática, y 3 profesores de universidad, lo que se da es que probablemente lo echen dado que el gobierno está pecando de cesarismo, tomando la decisión por ámbito personal, ignorando todos los órganos asesores no vinculantes del estado; él se tiene que ir a Madrid y emitir informes para el gobierno, lo que pasa es que es un órgano de 6 personas que hace unos 600 informes anuales; mientras que en otros países estos órganos tienen muchos más miembros.

Al ser un órgano vocado, no suele ser afectado por los cambios de gobierno, pero viendo los nuevos gobiernos cómo funcionan se da que no se sabe que puede pasar, así que ante la previsión del Del Valle de que no va a volver, también se puede dar que este aquí en menos de 6 meses si lo echan.

Capítulo IX Diversificación de obligaciones y de cooperación Reforzada en el seno de la UE

Capítulo IX Diversificación de obligaciones y de cooperación Reforzada en el seno de la UE

En esta cuestión lo que encontramos son los términos de la Europa a varias velocidades, esto es la posibilidad de que un grupo de estados avance en una política mucho más rápido que el resto, dejando atrás a otros que no quieren o no pueden avanzar.

La Europa a varias velocidades se refiere a la posibilidad de que algunos países de la Unión Europea avancen más rápido que otros en la integración política y económica. Esto implica que habría diferentes niveles de participación y compromiso con las políticas comunes, según el interés y la capacidad de cada Estado miembro.

Algunos ejemplo de esto (no son cooperaciones reforzadas, pero son similares) un caso es el paso Schengen o el UETI, lo que se da es que es un objetivo se la UE, del que forman parte estados, y otros no.

Esto se rige por los principios de convergencia, con los cuales se da que la UETI no lo conforman todos los estados, o bien porque no cumplen los criterios de convergencia o bien porque deciden no estar, aquí por ejemplo no participa no Dinamarca, ni Suecia, entre otros.

Vemos por tanto como es una Europa a varias velocidades, pero no son ejemplos de cooperación reforzada.

La cooperación reforzada se da en el 20 del TUE y en los artículos del 326 al 334TFUE, esto nace en Ámsterdam, siendo un procedimiento escasamente aplicado, al que se puede optar cuando se cumplen los requisitos del 328 y 329 del TFUE.

Esto se da cuando un grupo de estados (de al menos 9 estados) desean perseguir uno de los objetivos de la unión europea, se da cuando además no hay consenso para una acción de todos los estados unidos (no se alcanza los acuerdos por procedimientos normales); es por tanto aplicable cuando es la única posibilidad para alcanzar dicho objetivo.

A esto se le suma una serie de prohibiciones, como es que no puede afectar al Mercado Interior, además de que no puede ser discriminatorio, no debe afectar tampoco al intercambio en todos los sentidos entre los estados miembros, y tampoco pueden afectar a la competencia.

Tiene que ser por tanto además un PROCESO ABIERTO esto quiere decir que aun cuando una parte de los estado lancen una cooperación reforzada, deben dejar la puerta abierta al resto de estados, permitiendo que los que inicialmente no puedan o no quieran más tarde puedan unirse; la idea de esto es que deje de ser una cooperación reforzada uy pase a ser una política de la unión europea.

Esto va según petición de la comisión, la cual se forma en el seno del consejo, el cual va a establecer cuál es el objetivo, cuales estados participan además de los requisitos de adhesión, así como la duración de esta.

Hasta la fecha se han formado 3 cooperaciones reforzadas: una en materia de patentes, otra en materia de divorcio, y el más actual es de 2010, es el de transacciones financieras. España está en los tres.

Estas políticas lo que pretenden es que, al ir escribiendo esta cooperación, lo que se haga es que en vez de tratados se use un reglamento del parlamento siendo por lo tanto más integrador. Luego existe la PESCO esta es la sigla de Cooperación Estructurada Permanente en materia de Defensa. Es una iniciativa que permite a un grupo de países de la Unión Europea coordinar sus objetivos en el ámbito de la seguridad, las adquisiciones de material bélico y las futuras operaciones conjuntas de defensa. La PESCO se creó en diciembre de 2017 y actualmente participan 25 Estados miembros.

Lección IV La unión europea como sistema político Capítulo X Los principios democráticos de la UE y su protección

Lección IV La unión europea como sistema político

Capítulo X Los principios democráticos de la UE y su protección

Vamos a ver de nuevo los artículos del 9 al 12 del TUE y además vamos a ver sus mecanismos de protección que aparecen en el 7 del TUE, luego veremos la ciudadanía europea.

Estos van a tener una protección ad intra y ad extra:

Ad intra es que obliga obedecerlos a los estados miembros, pero además esto afectara al mismo derecho europeo y a la aplicación de este por las instituciones europeas, pero también a la aplicación por parte de los estados.

Ad Extra se refiere en cuanto a la cooperación con terceros, sean estos estados u organizaciones internacionales, cosa que se vincula al 21 del TUE que habla de los objetivos exteriores de la unión, entre ellos la extensión de los principios democráticos en el exterior, como es la que ya hemos mencionado CLAUSULA DEMOCRATICA.

Los principios democráticos los vemos en el artículo 6 del TUE que nos hace referencia a la carta de derechos fundamentales, a los principios generales del derecho; además del convenio europeo de derechos humanos del consejo de Europa (recordemos que este no tiene nada que ver con la UE); además se prevé la adhesión de la unión europea a este convenio, pero el tribunal de justicia dice que la unión europea todavía no está en condiciones de unirse, dada la incompatibilidad de los dos órganos judiciales.

Estos principios democráticos que ya hemos visto por encima y se regulan en los artículos del 9 al 12 del TUE.

El articulo 10 hace referencia a la democracia representativa

Esto se hace mediante la participación directa de los ciudadanos a través del parlamento europeo y de forma indirecta a través de los representantes políticos que hay en el consejo, y en el consejo europeo.

Esta participación democrática se ve además en el ámbito sectorial, como es en el comité de las ROC y el de las comité Económico y Social Europeo (CESE)¹¹.

El articulo 9 hace referencia a la igualdad ciudadana

Este establece que la Unión Europea respeta el principio de igualdad de sus ciudadanos, que se benefician por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos. También define la ciudadanía de la Unión como la posesión de la nacionalidad de un Estado miembro.

¹¹ El Comité Económico y Social Europeo (CESE) es un órgano consultivo de la Unión Europea que representa a las organizaciones de la sociedad civil, como los sindicatos, las patronales, los consumidores, los agricultores y otros grupos de interés. El CESE emite dictámenes sobre las propuestas legislativas de la UE y sobre otros temas de interés europeo (european-union.europa.eu). El CESE tiene 329 miembros que se dividen en tres grupos: Empresarios, Trabajadores y Organizaciones de la Sociedad Civil.

El comité de las ROC es un órgano interno del CESE que se ocupa de las relaciones con las regiones ultraperiféricas (RUP) de la UE: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Martín (Francia), Azores, Madeira (Portugal) y Canarias (España). El comité de las ROC tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible y la cohesión económica y social de estas regiones.

Lección IV La unión europea como sistema político Capítulo X Los principios democráticos de la UE y su protección

El articulo 11 recoge la iniciativa democrática popular

Que recordemos que requería la intervención de 4 países miembros que tenga un millón de votos por cada uno, además dita los procedimientos de la plataforma para recoger esto.

El articulo 12 habla de la participación a través de los parlamento nacionales

Que se encontrarán informados de todas las iniciativas legislativas, y además serán garantes del principio de subsidiaridad.

Como norma que aparece adicionalmente del 11.2 pero que no está escrito

Cuando un ministerio lanza una propuesta legislativa lo que hace antes es una audiencia pública, es decir dice que va a hacer una propuesta e informa a los sectores más interesados; se da que la unión europea, en el seno de la comisión en el momento de hacer una propuesta lo que hace es contactar con los sectores más interesados, lo que se suele hacer es publicar la propuesta y que llamen los interesados; pero en el ámbito de la UE lo que se hace es enviar cuestionarios a los estados con una serie de preguntas para ver si ven necesario una medida europea.

Capítulo X A. Control de estos principios

El articulo 7 habla del centro de los principios democráticos, pero este control surge en el año 200 por lo que no es original, hasta esta fecha no existía un mecanismo, este surge debido a que en el año 2000 el gobierno de Austria se da que vio que solo podía gobernar formando coalición con la extrema derecha austriaca; ante la posibilidad de que se colocara este partido en un estado miembro, se creó este mecanismo de reacción para prepararse para el peligro de un incumplimiento.

Este artículo se incorpora en iza, y contempla dos situaciones:

1.-Peligro en el respeto de estos principios democráticos

Por ejemplo, una propuesta legislativa que valla contra estos

Esto se realizará "A propuesta motivada de un tercio de los Estados miembros, del Parlamento Europeo o de la Comisión, el Consejo, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2. [...]"

2.-Que haya una violación de los principios democráticos

Esto se realiza sin que participe en la votación el estado, pero dándole audiencia; luego se ha incorporado un procedimiento por el cual cuando se constata una vulneración se da una comunicación previa de la comisión con el estado para que lo cambie y este articulo no se aplique; esto es lo que pasa con Polonia, que es el único estado en el que se ha pretendido la posibilidad de activar el artículo 7.

Esto se realizará por "El Consejo Europeo, por unanimidad y a propuesta de un tercio de los Estados miembros o de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 tras invitar al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones".

Por lo que hay una propuesta que está congelada sobre aplicar el 7.1 a Polonia.

Lección IV La unión europea como sistema político Capítulo X Los principios democráticos de la UE y su protección

Hasta la fecha, nunca se ha aplicado este mecanismo de protección, pero existe como precaución.

Además de esto, hay otra posibilidad que ya veremos que es que al violar estos principios el estado está incumpliendo el derecho europeo, se da que hay una vía además de la vía política que acabamos de ver, está la vía judicial que es mediante un recurso por incumplimiento, esto lo veremos en otra lección.

La consecuencias de que efectivamente se dé una violación de los principios democráticos, el consejo europeo podrá suspender algunos derecho, como es el derecho de voto (recordemos que en la UE no existe la suspensión), este estado no participara en la adopción de normativas, que le van a obligar.

Si un estado viola los principios democráticos sabiendo lo que está haciendo una opción para este es el artículo 50 de la TUE, por lo que podrá salir voluntariamente de la U.E.

En vía judicial veremos que el recurso por incumplimiento tiene dos fases, una primera que consiste en una sentencia declarativa de la violación de derechos; pero si el estado sigue incumpliendo y hay una segunda denuncia, la segunda sentencia puede imponer una pena económica (normalmente de Días/multa).

Capítulo XI La protección de los derechos fundamentales en la UE

Esto es algo que se formado durante el proceso de integración de la unión europea, cuestión por la que la unión europea, de esto partimos del artículo 2 del TU el cual no dice:

"La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres."

En los primeros tratados de las comunidades europeas no se hacía en ningún caso mención a los derechos fundamentales de la unión, y solo se enfocaban en la integración económica, no es hasta que se da un cambio jurisprudencial en los años 60 o 70 con la triada del sentencias sobre derechos fundamentales, lo que decía antes es que el TEJ no se iba a meter en relación de derechos fundamentales dado que las constituciones nacionales lo recogían y esto no era una cuestión que el debiera conocer, debido a que esto lo recoge las constituciones nacionales, las cuales no pueden derogar los tratados. Es esta relación con esta definición, que se relacionaba con el derecho europeo, cambio, lo que creo un sistema de protección de derechos humanos de carácter jurisprudencial.

Esto significaba que su construcción no era debido a que había una norma que recogiera estas cuestiones, sino que procedían de una serie de resoluciones judiciales, se da que es a partir de los años 600 con el inicio de las "sentencias STAUDES" que comienza este proceso, las vemos luego.

No es hasta Maastricht en el que se incorporan al tratado los derechos fundamentales, diciendo que la UE respetara los derechos fundamentales tal como se recoge en la carta de derechos humanos y en la costumbre constitucional europea. Se da que esta referencia se vea expandida en el tratado de Lisboa en el cual se incorporan dos objetivos fundamentales y se recoge el acerba jurisprudencial del TEJ con relación a derechos fundamentales.

Para esto lo que hace es usar un catálogo para los diversos derechos fundamentales, dándose que además diga que la unión se adheriría al convenio de derechos humanos del año 50. Teniendo por tanto un catálogo normativo y el objetivo de adherirse, pero en el 3º punto vemos como se hace referencia ase garanticen los derechos provenientes de las tradiciones constitucionales, como si fueran principios fundamentales. El artículo que recoge esto es el artículo 6 que lo que dice literalmente es:

- 1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.
- 2. La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.
- 3. Los derechos fundamentales, garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales

Capítulo XI A.La construcción jurisprudencial del TJCE

Ahora hemos de ver como llegamos a esta situación, por lo que volvemos a los años 60, cuando llegan las sentencias STAUDES en 1969, se da que esta sentencia que tiene cinco páginas, lo que hizo fue introducir que la protección de los derechos fundamentales de las personas va a estar protegidos como principios generales del derecho comunitario. Con esto el TEJ dejo de tomar posición de indiferencia y asumió su papel.

Lección IV La unión europea como sistema político Capítulo XI La protección de los derechos fundamentales en la UE

Esta sentencia se ve complementada con la sentencia de 1970, Handelgesellschept (para los amigos Handelgensellchaft), esta lo que hace es referencia a las costumbres y tradiciones en materia de derechos fundamentales en las constituciones de los estados miembros, recogiendo que la protección de los derechos fundamentales está inspirada en las tradiciones constitucionales comunes de los estados miembros.

Por lo que en este punto tenemos estas dos sentencias que nos recogen referencia a los derechos y principios fundamentales de los estados miembros que son comunes.

Tras esto la sentencia Nold de 1974 hace referencia a otros tratados internacionales de los que los estados miembro son parte, como son el convenio europeo de derecho s humanos, haciendo que todos esos tratados internacionales sirvan como referencia a este tribunal como inspiración para superar la laguna normativa, siendo esto recogido en el tratado de Lisboa.

Esta triada de sentencias son las que desarrollan jurisprudencialmente el derecho fundamentales en la unión europea, sino que luego serán recogidas en Lisboa. El desarrollo de estos principios es bastante positivo dado que como se le permite un sistema abierto, se le permite al TEJ que se utilice otros medios para defender derechos fundamentales siempre y cuando tenga el suceso relación con el derecho de la Unión.

Cuando estamos en sede del consejo de Europa (no UE), que está formado de 48 miembros (47 ahora, adiós rusia), se da que este consejo tiene un órgano de control muy potente, que es el TEDH, tribunal que permite que un individuo denuncie a un estado por la violación del convenio; pero esto no ocurre con la carta de derechos fundamentales de la unión europea, no teniendo la autonomía que sí que tiene el convenio de derechos humanos del consejo de Europa; para esto es necesario que se ponga en relación con una norma o con la aplican de una norma de derecho de la unión.

Se da que, ante estas limitaciones, este mecanismo abierto permita que el TEJ se pueda inspirar tanto en los tratados como en las constituciones de los estados miembros.

Capítulo XI B. La adhesión CEDH

Este es el consejo europeo que es el que protege los derechos en relación al convenio de derechos humanos de roma de 1950; la referencia que se hizo en 1974 sobre este, la unión anuncio una posible anexión al convenio de derechos humanos; se dio que la unión europea que es una organización internacional anunció en la sentencia Nold en 1974 llevo a la comisión a proponerle al consejo que la unión como organización internacional se adscribirá al convenio europeo de derechos humanos; eso era lo que se pretendía y lo que llevo a la referencia en el artículo 6.

Esto implicaba que todas las organizaciones e instituciones de la unión europea se obliguen al convenio, y que además en última instancia sus acciones se vean obligadas a un último tribunal que es el TEDH; para esto se solicitó al tribunal de justicia un dictamen (es un medio que se suele hacer si una adhesión a un tratado es compatible con el derecho europeo), el tribunal se pronuncia en teste dictamen 2/94 en el que dice "en la situación actual del derecho de la unión no es posible la adhesión al convenio europeo de derechos humanos" lo tumba debido a que no existía la base jurídica que respaldara esto; lo que ocurre es que ante la negativa en 2007 se recoja en Lisboa como un objetivo recogiéndolo en el 6.2.

Tras esto la comisión inicia de nuevo el proceso de anexión, proceso para el cual elabora el "Protocolo 8" el cual recoge un mandato de negociación con una serie de condiciones de mínimos y máximos de negociación del tratado; que decía efectivamente y exigía que la anexión de la unión no puede afectar al derecho de la unión ni a su autonomía y características propias del derecho de la unión, lo que trataba de evitar es que cualquier

Lección IV La unión europea como sistema político Capítulo XI La protección de los derechos fundamentales en la UE

pronunciamiento de ese tribunal no afectara al derecho de la unión o a las competencias de la misma, evitando que se menoscabe el ordenamiento de la unión.

Además, se decía que la anexión no podía afectar al estado o situación de los estados miembros, esto se debe a que el convenio es un solo texto, pero tiene diversos protocolos que son aceptados por algunos estados solamente, esto lo que decía es que la entrada de la unión al convenio no hacía que estos estados absorbieran estas obligaciones.

También se pretendió evitar que los estados miembros se denunciaran entre sí por medio del TEDH intentando salvaguardar el TEJ.

Estas 3 cuestiones fueron las que se incluyeron en el protocolo 8 y es en estas en el que el TEJ añade otro en otro dictamen, pronunciándose en el "dictamen 2/13" en el cual dice que tampoco se van a poder adherir al convenio, dado que ese tratado no es compatible ni con los tratados de la unión ni con el mismo "protocolo 8". Dándose que los dos ordenamientos jurídicos no hay mecanismos de coordinación entre los dos ni se dan los estándar de protección similares, teniendo el mismo derecho diferencias elementales y divergencias en el contenido del derecho.

Capítulo XI C. La carta de los derechos fundamentales de la UE y el tratado de Lisboa

Esta procede con los antecedentes del tratado de Niza en el 2000, desde su creación esta es el punto máximo de referencia en cuanto a los derechos humanos de la unión europea, es el artículo 2 del TUE donde se da el reconocimiento de los derechos fundamentales y el 6 que habla de la protección. Lisboa lo que hace es juzgar con una carta sobre derechos fundamentales que se aplican en la unión, además de reconocer el acervo jurisprudencial que el TEJ había preparado antes, permitiendo que el TJUE interprete con relación a lo principios.

Se da que el tratado de Lisboa lo que hace es una incorporación por referente por el cual le da el mismo valor a ese listado que a los tratados de la unión europea. Dándose que, aunque tiene limitaciones lo que hace la carta es recoger y establecer todos esos derechos que tiene las tradiciones comunes de los estados miembros, además de inspirarse en otros tratados.

Se da que la carta identifica uno a uno todos esos derechos individuales que se encuentran tutelados en el marco de la unión y la pone en esa elevada posición jerárquica, siendo la referencia principal y primordial, para comprobar la adecuación de las instituciones de la unión europea, además de un parámetro para adecuar la actuación de los estados miembros cuando aplican derecho de la unión.

Por lo tanto, ya establecemos que el punto de partida para establecer esta adecuación es la propia carta de derechos fundamentales, y hemos de decir que la carta identifica una serie de derechos protegidos, haciendo que sea la referencia principal que haga el TEJ en sus resoluciones.

Esta carta lo que hace es recoger en sus capítulos los derechos fundamentales comunes y ciertas cuestiones muy novedosos (prohibición de clonación humana), viniendo inspirado en la tradición. Esta carta garantiza la posibilidad de que el TJUE realice interpretación de los derechos fundamentales.

Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español

Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español

Esto se desarrolla en los artículos del 18 al 28 del TUE, los cuales entre los preceptos políticos se da este concepto; el cual es un concepto integrador basado en la no discriminación, que nace en Maastricht que es momento en el que en 1992 se produce el salto cualitativo, que es de una unión económica a una económica-política; siendo una parte la ciudadanía, cosa que esta impotentemente vinculada a la nacionalidad de las personas.

Si vamos al artículo 4 del TUE, se da que se da la competencia de determinación de quienes son los nacionales a los estados, por lo que en eso no entra la unión; lo que hace es crear un concepto por el cual todo nacional de un estado miembro será igualmente ciudadano europeo, cosa que lo que viene aparejada es a una serie de derechos políticos.

Si bien vemos como en los tratados originarios de las comunidades europeas no se mencionaba la ciudadanía europea, cosa que no es hasta Lisboa que se reconoce este estatuto jurídico como tal, se da que la nacionalidad del ciudadano de un estado lo que se le hace es envolverlo con la coexistencia de la ciudadanía europea.

Se da que en este sentido sé de qué punto por punto veamos los siguientes derechos de ciudadanía:

Hay algunos derechos que son determinados como innatos de las personas y otros que se dependen de las relaciones con la organización de la UE; esto se regula en derecho regulado como es el de

-La libre residencia que es el de la directiva de 2004, 38.

Los ciudadanos de la UE tienen derecho a residir y trabajar en cualquier Estado miembro por un periodo superior a tres meses, siempre que cumplan ciertos requisito.

La directiva 2004 | 38 diferencia 3 situaciones que son los estudiantes, los rentistas, y las personas autónomas, que son los que desempeñan una actividad laboral. En principio hasta que pasen 3 meses no se nos van a requerir nada. Si estamos más de tres meses vamos a tener que solicitar la residencia y hay que cumplir una serie de requisitos, el primero es que tengamos los recursos económicos suficientes y no seamos una carga, y que además tangamos un seguro médico. Para esto se suele pedir un extracto bancario, y es un proceso que se hace en el ámbito local.

Se da que en el ámbito de los estudiantes se dé un requisito menos formal, siendo necesario solo que haya un juramento formal.

A este se le suma el derecho de libre circulación el cual recordemos que es un derecho originario de la unión, aunque solo se permitía para fines económicos, no es hasta Maastricht en el que se reconoce el de libre residencia y circulación, esto se hace con los requisitos, permitiendo la libre circulación por 3 meses, sin embargo cosa aparte es la residencia, que es cuando el individuo desea residir por más de 3 meses, habiendo para esto varios requisitos, uno es que este ciudadano tenga un trabajo estable, además de un seguro médico; el interés de esto es que esa libertad de los ciudadanos de un estado miembro de la unión en otro no sea costosa para el estado en el que se van a establecer.

-Derecho de no discriminación, hacia los ciudadanos de la unión europea

Los ciudadanos de la UE pueden invocar este derecho cuando se aplican las normas de la UE o cuando se encuentran en otro Estado miembro.

Este es un derecho que se puede ejercer tanto contra el estado como contra los particulares, este lo que trata es de solventar las discriminaciones encubierta, como son la interposición de gravámenes

Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español

especiales; para esto hay excepciones relacionadas con el acceso a puestos de funcionario que tiene relación con la soberanía nacional, teniendo por lo tanto la condición de que se sea nacional en este país, no permitiendo el acceso de nacionales de otros estados miembros.

-Sufragio activo y pasivo, a las elecciones municipales, y a las del parlamento y consejo europeo.

Los ciudadanos de la UE tienen derecho a votar y ser elegidos en las elecciones municipales y al

Parlamento Europeo del Estado miembro en el que residan, bajo las mismas condiciones que los
nacionales de dicho Estado.

Esto consiste en que ciudadanos europeos se presenten por el país en el que residen, aunque sean nacionales de otro estado, pudiendo ocurrir lo mismo en la cuestión municipal.

Esto ha provocado la única modificación de la constitución española, y que se da que, aunque la UE prevé lo local, esto se regula según la legislación nacional, se da que en Francia haya la peculiaridad de que los alcaldes pertenecen la asamblea nacional por lo que solo pueden ser alcaldes ciudadanos franceses.

En este sentido lo que vemos es que los ciudadanos de otro estado pueden participar en las elecciones locales, siempre y cuando estén censados y no tengan causas de inhabilitación; en cuanto a las elecciones al parlamento europeo se da que el estatuto de ciudadanía tras Maastricht permite que estos ciudadanos europeos puedan ser electores o candidatos a las elecciones europeas en y por ese estado miembro.

Esto se vincula con el anterior sumando la iniciativa ciudadana la cual es una forma de participación más, esto está en el 11 del TUE y en el 24 de TFUE, esto es cercano al consejo de Europa.

El artículo 11 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece lo siguiente:

- 1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, mediante los cauces apropiados, la posibilidad de hacer oír y de intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.
- 2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.
- 3. Con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Tratado, se concederá a los ciudadanos europeos un derecho de iniciativa que les permita invitar a la Comisión Europea, dentro del marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados.
- 4. Las instituciones y órganos de la Unión velarán por el mantenimiento y el desarrollo del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.
- 5. Las instituciones y órganos de la Unión respetarán y fomentarán el pluralismo de los medios de comunicación social.

El artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece lo siguiente:

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido

Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español

del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, incluido el número mínimo de Estados miembros en los que deberán haberse obtenido las firmas necesarias.

- 2. La Comisión Europea llevará a cabo una consulta pública amplia con vistas a preparar cualquier iniciativa legislativa sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como sobre el libre movimiento de estos datos. Las iniciativas legislativas se adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.
- 3. Cada institución u órgano garantizará que sus actividades administrativas se rijan por principios abiertos, eficaces e independientes y por disposiciones relativas al recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en favor del interesado contra decisiones administrativas adoptadas por dichas instituciones u órganos.
- 4. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos con arreglo al procedimiento legislativo ordinario las normas relativas a la protección del interesado contra decisiones administrativas adoptadas por las instituciones u órganos en virtud del apartado 3.
- 5. En cuanto al acceso a documentos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del presente Tratado.

-Derecho de protección diplomática y consular o protección fuera del territorio.

Los ciudadanos de la UE tienen derecho a recibir la protección de las autoridades diplomáticas o consulares de cualquier Estado miembro cuando se encuentren en un tercer país donde no haya representación del Estado miembro del que sean nacionales.

Este es un derecho de solidaridad entre los estados, *Imaginemos un español está en México y tiene un problema consular, es decir muere, lo que se le permite es que se pueda acudir a la embajada o consulado del país de la unión que tiene representación en ese país si el suyo no está representado.*

-Derecho a dirigirse a las autoridades e instituciones de la unión europea

Esto lo que quiere decir es que cualquier ciudadano puede dirigirse de forma directa a las autoridades e instituciones de la unión, pudiendo hacerlo en cualquier idioma, y tiene además un derecho correlativo, por el cual, aunque tarde el ciudadano tiene derecho a recibir una respuesta.

-Derecho al acceso a la documentación de las instituciones.

Los ciudadanos de la UE tienen derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, salvo en casos excepcionales por motivos de seguridad o privacidad. Este es un derecho por el que cualquier ciudadano puede acceder a los documentos y a quienquiera de estos que haya sido emitido por alguna institución de la unión, para esto hay una serie de formularios, que son lo que sirven para solicitar estos; pero para esto hay ciertos límites como son la seguridad

-Derecho de petición al parlamento europeo, y acceso al defensor del pueblo europeo.

Los ciudadanos de la UE tienen derecho a presentar peticiones al Parlamento Europeo sobre cualquier asunto que afecte al ámbito comunitario, así como a recurrir al defensor del pueblo europeo cuando consideren que alguna institución u organismo comunitario ha actuado con mala administración.

En este lo que significa es que cualquier nacional o residente de estado miembro tiene derecho de petición al parlamento europeo de forma que la comisión de peticiones europeo las estudie, siendo

Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español

posible que este resuelva sobre estas mediante una resolución, siendo por tanto una forma de demostrar el acceso a la vida política parlamentaria por el ciudadano.

Dentro de este encontramos el derecho de presentar reclamaciones ante el defensor del pueblo, cosa que permite que cualquier ciudadano sea persona física o jurídica se vea afectado por algún acto que sea perteneciente de alguna entidad de la unión (por ejemplo, se puede reclamar una mala praxis por parte de la administración de la unión)., este no sirve por malas praxis por parte de los estados miembros. Hay un plazo de dos años para reclamar esa mala praxis.

Capítulo XII A. Alcance de la carta de derechos de la unión

Antes de terminar con este tema vamos a dar una pincelada final a este documento que es la carta de derechos fundamentales de la unión, carta la cual se incorpora por referencia al derecho de la unión, no excluye a la dotrina y permite un alcance amplio en la unión.

Recordamos que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un documento que proclama solemnemente los derechos y libertades fundamentales de las personas que viven en la Unión Europea. Fue proclamada por primera vez en el año 2000 y adquirió carácter vinculante con el Tratado de Lisboa en 2009. La Carta se inspira en las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales de los Estados miembros, así como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Ya hemos visto el cómo se estructura la carta, y lo que nos queda por ver es el capítulo sobre la aplicación de la misma, si bien vemos que el ámbito de aplicación es clave, dado que hemos de tener en cuenta que la existencia de esta carta no implica una cesión de competencias por parte de los estados, teniendo en cuenta que la unión por lo tanto deberá convivir con las constitución y el mecanismo de protección interno.

Por lo que se aplicara esta carta cuando lo que se vea aplicado sea derecho de la unión, por lo que esto se traduce que para cualquier de actuación de la unión y su órganos conlleva la carta, dado que la misma está orientada frente a las instituciones y órganos de la unión, se le aplicara a los estado miembro solo cuando estos apliquen derecho de la unión, por ejemplo, cuando actúen el marco de actuación de una directiva, o bien la transponga, es decir siempre que apliquen derecho de la unión.

Esto lo vemos en los visados de corta duración los cuales son competencia de la unión, se da que hubo un caso en el que Bélgica denegó un tratado de visado de larga duración el TJUE dijo que no se aplicaba la carta porque la competencia de la unión es sobre los de corta duración, y no sobre esa competencia.

Por lo tanto, la Carta se aplica cuando las instituciones y los órganos de la Unión Europea actúan en el ámbito de sus competencias y cuando los Estados miembros aplican el Derecho de la Unión. La Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión ni establece nuevas competencias o tareas para la Unión.

Si bien la aplicación de esta carta no es autónoma dado que la aplicación del derecho de la unión ha de probarse para que se pueda aplicar la dicha carta de derechos fundamentales. Pero esto no se hace de forma directa, dado que no hay ningún recurso directo que permita demandar a un estado por violar uno de los derechos reconocidos en la carta, por un individuo.

En cuanto al estándar de protección, se da que la aplicación de la carta con su incorporación, lo que se daba es que anteriormente lo que teníamos era la jurisprudencia del TJUE que lo que daba era la tradición y la carta de derechos humanos.

Capítulo XII La ciudadanía de la Unión, significado y derechos reconocidos. Ciudadanía europea y Derecho Español

Por lo que para la interpretación de la Carta se interpreta teniendo en cuenta las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humano.

En este sentido si acudimos al artículo 53 de la carta de derechos fundamentales de la unión no dice a la hora de determinar el contenido de los derechos fundamentales de la unión en cuanto al nivel de protección se limitará al máximo y al mínimo, dado que no se puede reducir el nivel de protección de otros instrumentos internacionales.

Por lo que el artículo 53 de la Carta se titula «Nivel de protección» y dice lo siguiente:

«Ninguna disposición de la presente Carta podrá interpretarse como que restringe o menoscaba los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos, en sus respectivos ámbitos de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y las convenciones internacionales en que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones nacionales de los Estados miembros».

Este artículo establece que la Carta no puede reducir el nivel de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ya existe en otros instrumentos jurídicos. Pero se da que si bien el estándar de la carta es el límite mínimo y máximo que se puede aplicar cuando la materia es única y exclusiva de la unión, pero cuando se trate de la aplicación por los estados los estados tendrán un margen de transposición de la misma. Siendo por lo tanto la carta en los casos que hay una capacidad de apreciación se da que en ese caso esta carta solo constituya el mínimo y no el máximo.

Lo que antes decíamos es que la carta no goza de un mecanismo directo de aplicación, pero hay otros mecanismos que pueden derivar en que el TJUE se pronuncie sobre esto, esto normalmente se hace en los tribunales nacionales por las llamadas "cuestiones prejudiciales" las cuales son procedimientos que se instan en los procedimientos nacionales y el juez en ese solicita o emite al TJUE que le aclare la interpretación sobre una norma de la unión o de la transposición o bien el alcance de la carta de derechos fundamentales de la UE o de otra disposición y su margen de aplicación al caso concreto.

Por lo visto las cuestiones prejudiciales son preguntas que los órganos jurisdiccionales nacionales plantean al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la interpretación o la validez del derecho de la Unión en un caso concreto1. Con respecto a la aplicación de la Carta al caso concreto, hay que tener en cuenta que, según el artículo 51 de la Carta, las disposiciones de esta solo se dirigen a los Estados miembros cuando apliquen el derecho de la Unión. Por tanto, si el órgano jurisdiccional nacional tiene dudas sobre si el caso que conoce está o no dentro del ámbito de aplicación del derecho de la Unión, puede plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia para que este lo aclare. Asimismo, si el órgano jurisdiccional nacional considera que una norma nacional o una medida adoptada por una autoridad nacional vulnera algún derecho o principio reconocido por la Carta, puede plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia para que este se pronuncie sobre la conformidad o no de dicha norma o medida con el derecho de la Unión.

Lección V La unión europea — Políticas y competencias Capítulo XIII Categorías y ámbitos de competencias de la Unión

Lección V La unión europea — Políticas y competencias

Capítulo XIII Categorías y ámbitos de competencias de la Unión

En cuanto a las competencias de la unión, vamos a partir de lo básico, recordemos que vimos en DIP I lo que eran las organizaciones internacionales de integración, a las que se les atribuye el ejercicio de ciertas competencias soberanas, siendo la UE una de estas, y viéndose fundamentada en el principio de atribución, por la cual esta solo se podrá manifestar en aquellas materias cedidas por los estados a la misma, y estos se reflejan en los tratados constitutivos. Es por eso por lo que se dice que se rige por el principio de atribución dado que han de cederlo los estados a través de los tratados, y se ejecuta dentro de esos límites y no puede ir más allá.

Por eso normalmente la atribución de competencias suele ser concreta y expresa, por lo que se sabe cuáles son, dándose que todo aquello que no haya sido cedido a la unión permanezca en la esfera de los estados miembros.

Para esto se da que estas competencias han de tener ciertas condiciones dándose que sea expresa y limitadas, por lo que todas estas tiene que estar recogidas en los tratados, y no se puede desviar de estas; dándose que además que cada vez que las autoridades europea ejecuten estas competencias han de motivarlo y justificarlo *Expresando* en el encabezamiento siempre "En virtud del artículo XX sobre..." siendo por lo tanto competencias específicas y no generales, no dándose materias competenciales amplias.

Después vemos que estas competencias han de ser funcionales, esto no lo tiene dado que los estados no tienen limites, se da que en el caso de la unión las competencias se encaminan hacia los fines por lo que estas no pueden tener competencias propias. Dándose que la cesión de las competencias soberanas, no implican una cesión o atribución de soberanía.

Adicionalmente se da que la atribución de competencias sea irreversible, dándose que al final lo que se pretende es crear una organización lo más integradora posible. Todas las demás competencias quedan en la esfera de competencia del estado.

Esta delimitación se da que ciertos estados no estaban conformes con la cesión de competencias, mientras otros estaban a favor de espacios competenciales más amplios de ahí que se den categorías competenciales, es entonces en Lisboa en 2009 cuando el TUE y el TFUE no solo recoge los ámbitos competenciales concretos, específicos y expresos, sino además una división en categorías, por la cual se dan las competencias EXCLUSIVAS, las COMPARTIDAD y las competencias de cooperación, apoyo y solidaridad, en las cuales no ejerce las mismas pero crea los principios rectores sobre las mismas.

Se da que cuando se cede una competencia a la unión europea se da que se cede tanto la dimensión interna como la externa, por lo que se da tanto la regulación interna, como la cooperación y firma de tratados con terceros estados. Esto se dice en la AETR 1/1996¹².

El artículo 352 del TFUE nos da un procedimiento por el cual se puede ejercer competencias no cedidas en el ámbito de la unión. Por lo tanto, el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es una disposición que permite al Consejo adoptar las medidas necesarias para alcanzar uno de los objetivos previstos en los Tratados cuando estos no hayan previsto los poderes de actuación necesarios para ello. Se trata de una

¹² AETRI/1996 es una sentencia del Tribunal Supremo de España que resolvió un recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra una sentencia de la Audiencia Nacional que anuló parcialmente el Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La sentencia del Tribunal Supremo declaró que el Real Decreto 1428/1992 era conforme al derecho comunitario y al Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancias Peligrosas por Carretera (AETR), firmado en Ginebra el Septiembre de 1957. El Tribunal Supremo argumentó que el AETR no era una norma directamente aplicable en España y que su incorporación al ordenamiento jurídico interno requería una norma con rango legal o reglamentario. La sentencia del Tribunal Supremo se basó en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (IJCE), que había dictado varias sentencias sobre el alcance y la aplicación del AETR. La sentencia más relevante fue la C-388/92, Comisión contra Bélgica, en la que el TJCE declaró que Bélgica había incumplido sus obligaciones al no adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del AETR.

Lección V La unión europea — Políticas y competencias Capítulo XIII Categorías y ámbitos de competencias de la Unión

cláusula residual o subsidiaria que solo puede utilizarse como último recurso y con el consentimiento del Parlamento Europeo.

Lo que tenemos de forma expresa son:

- Competencias Exclusivas
- Competencias compartidas, en estas cuando la UE los ejercita su ejercicio desplaza al de los estados miembro
- —Competencias de apoyo, colaboración y complementariedad, en estas la competencia es del estado y la unión lleva a cabo tareas de coordinación apoyo y de completar.

Capítulo XIII A. Competencias exclusivas

Las competencias exclusivas son aquellas que solo la Unión puede ejercer y que impiden a los Estados miembros legislar o adoptar actos jurídicamente vinculantes. En esta categoría la actuación de la unión se hace por medio de los reglamentos los cuales son actos que son directamente aplicables no necesitando transposición ni demás cuestiones siendo aplicables en todo el territorio. Esto se da en el artículo 3 el cual no dice cuáles son estas y que están cedidas completa a la UE:

- -la unión aduanera;
- -el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior;
- -la política monetaria para los Estados miembros cuya moneda es el euro;
- -la conservación de los recursos biológicos marinos en el marco de la política pesquera común;
- -la política comercial común.

Capítulo XIII B. Competencias compartidas

Estas son aquellas políticas en las que tanto la unión europea y los estados miembro lo hagan en cierta medida siempre atendiendo a los principios de subsidiaridad y complementariedad, en principio el ejercicio de la unión de la competencia compartida desplaza la competencia individual del estado miembro para el ejercicio de estas la unión ha de justificar la necesariedad de actuación de la unión para lograr el fin, mientras que los estados no pueden por sí solo.

Por lo tanto, las competencias compartidas son aquellas que pueden ser ejercidas tanto por la Unión como por los Estados miembros, pero con el principio de subsidiariedad y proporcionalidad. Esto significa que la Unión solo actúa cuando su acción sea más eficaz que la de los Estados miembros y respetando el ámbito y el contenido esencial de sus competencias nacionales. Si la unión deja de ejercer su competencia el estado puede volver a ejercerlas.

Los estados miembros también pueden pedir a la UE que tomen medidas de cooperación y colaboración además de adoptar funciones de cooperación en esas materias compartidas.

- -el mercado interior;
- -la política social, en los aspectos definidos en el presente Tratado;
- -la cohesión económica, social y territorial;
- -la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos;

Lección V La unión europea — Políticas y competencias Capítulo XIII Categorías y ámbitos de competencias de la Unión

- -la protección de los consumidores;
- -los transportes;

-el medio ambiente:

- -las redes transeuropeas;
- -la energía;
- -el espacio de libertad, seguridad y justicia;
- -los asuntos de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.

Capítulo XIII C. Las competencias de apoyo

Las competencias de apoyo son aquellas en las que la Unión puede intervenir para complementar o coordinar la acción de los Estados miembros, pero sin sustituir su competencia ni armonizar su legislación. Estas son solo para la cooperación y coordinación de la unión, por lo que en estas lo que puede hacer la unión es establecer directrices comunes en el ejercicio de estas competencias de forma que los estados poco a poco, y de forma voluntaria vayan armonizando la materia.

Es decir, estas competencias no son de la unión y siguen en la esfera competencial del estado, pero la unión puede establecer cuestiones y directrices generales para orientar a los estados. Pretenden animar la coordinación de los estados en el ejercicio de sus competencias. Estas competencias son marcadas en el artículo 6 del TFUE y estos ámbitos de actuación son:

- -la protección y mejora de la salud humana;
- -la industria;
- -la cultura;
- -el turismo;
- -la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte;
- -la protección civil;
- -la cooperación administrativa.

Capítulo XIII D. Los principios del ejercicio de competencias

Una vez clasificadas las competencias vemos en el artículo 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que rigen el ejercicio de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros.

El principio de subsidiariedad implica que la Unión solo actúa cuando su acción sea más eficaz que la de los Estados miembros a escala central, regional o local. Para ello, se tiene en cuenta la magnitud y los efectos del problema planteado. Este es además controlado, tanto por el TJUE como por los parlamentos nacionales, los cual ocurre debido a que los textos de la unión pasan antes de ser aprobados por los parlamentos nacionales, por lo que si estos detectan que es innecesario pueden previa a la aprobación, identificando que no es necesario, a posterior se haría por medio del TJUE.

El principio de proporcionalidad implica que el contenido y la forma de la acción de la Unión no exceden lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado. Para ello, se tiene en cuenta el valor añadido que aporta la intervención de la Unión. Por lo tanto, en ningún caso se va a exceder a los objetivos en el ejercicio de esas competencias compartidas.

Estos principios se aplican conforme a los procedimientos establecidos en el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al Tratado.

TODAS LAS DEMAS COMPETENCIAS NO ATRIBUIDAS SON DE LA ESFERA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Capítulo XIV Las políticas accionales de la unión

Capítulo XIV A. Mercado Interior: libre circulación de factores de producción (mercancías, personas, servicio y capitales) y normas de libre competencia.

Estas son 4 libertades esenciales que se encuentran dentro del mercado interior, esto recordemos que se menciona desde los inicios de la unión, pero su contenido se ha ido desarrollándose a lo largo de la evolución de la UE, en el tratado de Lisboa este mercado se da en el 26 del TFUE.

El artículo 26 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece el principio del mercado interior y las medidas para garantizar su funcionamiento. El principio del mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está asegurada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados. Las medidas para garantizar el funcionamiento del mercado interior incluyen la adopción de normas armonizadas o el reconocimiento mutuo de las normas nacionales, la eliminación de los obstáculos técnicos o fiscales al comercio, la coordinación de las políticas económicas y monetarias y la creación de redes transeuropeas.

Dentro de este lo que faltan son las normas relacionadas con la libre competencia, pero se incluyen en este. Si vemos lo dado en el apartado anterior vemos que este mercado interior es una competencia compartida con la UE. Exceptuando ciertas partes de esta que son exclusivas como bien es la competencia aduanera.

Recordemos que el mercado interior se incluye en el tratado de roma en 1958, cosa que lo que se hacía era técnicas de desplazamiento, esto cambia tras otra de sus esenciales sentencias del TJUE que se pronunció sobre determinadas medidas que suponían unos gravámenes que hacían símil a cobro aduanero influyendo en la adopción de medidas esa jurisprudencia de los años 70^{13} .

Por motivo de esto en los años 80 la comisión creo el Libro Blanco del Mercado interior. Y en este libro se marcó que todavía existían barreras físicas y controles internos entre los estados, pero que adicionalmente existían barreras fiscales entre los estados miembros. Además de la existencia de barreras técnicas, como eran el origen o características que se pedían.

Esto es así hasta el Acta única europea de 1986, momento en el que se recoge el mercado interior como un espacio de libre circulación de capitales y factores sin barreras.

¹³ Extra. Una de las doctrinas más señaladas sobre el mercado interior de la UE es la que establece el Tribunal de Justicia en la sentencia Cassis de Dijon. En esta sentencia, el Tribunal declara que cualquier producto legalmente fabricado y comercializado en un Estado miembro debe poder circular libremente en los demás Estados miembros, salvo que existan razones imperiosas de interés general que justifiquen una restricción. Esta doctrina implica el reconocimiento mutuo de las normas nacionales y la armonización de las normas comunitarias en materia de libre circulación de mercancías.

Un resumen de esta doctrina se puede encontrar en el sitio web de EUR-Lex, donde se explica que el mercado interior es un mercado único en el que circulan libremente los bienes, los servicios, el capital y las personas, y dentro del cual los ciudadanos europeos pueden vivir, trabajar, estudiar o hacer negocios con libertad.

11. Libre circulación de mercancías (mercancías)

Esta lo que garantiza es la posibilidad de eliminar las barreras para la circulación de las mercancías por los territorios de la unión, pera la consecución de esto se hicieron dos esferas, una interna entre estados miembros, y una externa de miembros con terceros.

Lo que se pretende en el **esfera interna** es la supresión de los derechos de aduana, y con ello a los derechos arancelario o impuestos por un estado miembro a la hora de importar un determinado producto, dado que esto haría una discriminación con respecto a ese producto.

No solo afecta al derecho arancelario, sino también las exacciones de efecto equivalente, es decir otro tipo de gravamen o impuesto que realmente, aunque no sea un arancel sí que genera el mismo efecto (aumentar el precio del mismo para desincentivar la importación y compra, discriminando ese producto).

Además, se suprimen las restricciones cuantitativas u otras opciones de efecto equivalente, por ejemplo, *Un real decreto español restringe el número de botellas de vino francés que se pueden vender en España*, pero además de evitar estas medidas también se busca evitar otras similares, por ejemplo, *en vez de limitarlo le requiero un etiquetado especial*.

Igualmente se ordena la adecuación de los monopolios nacionales, haciendo que factores de eran regidos por las administraciones publicas los adecuen al resto, para evitar la discriminación en esos productos del estado.

Lo que se pretende a nivel de la **esfera externa** es un arancel aduanero común que es competencia de la unión europea, es decir esto hace referencia a un arancel de los productos que entran de terceros a la unión europea, dándose que entre por donde entre el producto va a tener el mismo arancel en el momento de cruzar una frontera.

Por lo que tanto para la esfera exterior como para la interior lo que se pretende es evitar la discriminación de los productos que se importan por los estados miembros de la UE.

En este sentido vamos a ver 4 sentencias del TJUE que hablan de esta cuestiones, en el ámbito del TJUE:

-STJUE Fonds, 1969, medidas de exaración equivalente,

La conclusión a la que se llega con la información de este documento es que la prohibición de los derechos de aduana y de las exacciones de efecto equivalente entre los Estados miembros tiene una función esencial para garantizar la libre circulación de mercancías en la Comunidad, y que cualquier carga pecuniaria impuesta unilateralmente por el paso de fronteras constituye una exacción de efecto equivalente, independientemente de su denominación, técnica, finalidad o destino. El Tribunal de Justicia interpreta los artículos 9, 12, 13, 18 y 95 del Tratado CEE en este sentido y declara que dicha prohibición se aplica incluso si el producto gravado no entra en competencia con una producción nacional.

-STJUE Dassonnlle, 1974,

La conclusión a la que se llega con la información de este documento es que la exigencia por parte de un Estado miembro de un certificado de autenticidad para los productos con denominación de origen que dificulta la importación de dichos productos desde otro Estado miembro donde se encuentran en libre práctica constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa incompatible con el artículo 30 del Tratado CEE, que prohíbe las restricciones al comercio intracomunitario. El Tribunal de Justicia considera que esta exigencia obstaculiza el comercio y puede ser discriminatoria o encubierta, y que no está justificada por el artículo 36 del Tratado CEE, que permite ciertas excepciones por razones de protección de la propiedad industrial y comercial o del consumidor.

-STJUE Cessis de Dijon, 1979,

La conclusión a la que se llega con la información de este documento es que la determinación por parte de un Estado miembro de un grado alcohólico mínimo para los alcoholes destinados al consumo humano que impide la comercialización en su territorio de productos tradicionales de otros Estados miembros con un grado alcohólico inferior constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa contraria al artículo 30 del Tratado CEE, que garantiza la libre circulación de mercancías en la Comunidad. El Tribunal de Justicia sostiene que esta medida no puede justificarse por razones de protección de la salud pública, ya que no existe una relación directa entre el grado alcohólico y el peligro para la salud, y que existen otros medios menos restrictivos para alcanzar el mismo objetivo.

-STIUE Keck, 1993

La conclusión a la que se llega con la información de este documento es que la prohibición general de reventa a pérdida en Francia no es incompatible con el artículo 30 del Tratado CEE, que garantiza la libre circulación de mercancías en la Comunidad, siempre que dicha prohibición se aplique de forma no discriminatoria y afecte por igual al comercio nacional y al intracomunitario. El Tribunal de Justicia considera que esta prohibición no constituye una medida equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, sino que se refiere a las modalidades de venta de los productos y no afecta al acceso al mercado de los productos procedentes de otros Estados miembros.

A este libre mercado hay ciertas restricciones que se dan en el 36 TFUE, que ya hemos visto antes.

12. Personas, servicio y capitales

Estas personas los entendemos como personas que se desplazan por motivos laborales, además de los servicios es decir autónomos y demás sujetos, así como los capitales. Si bien estos no están en el artículo 26 sí que se incorporan a posterior.

12a. Libre circulación de personas

La libre circulación de trabajadores lo que busca es suprimir las medidas de discriminación entre las personas que buscan y desean tener un empleo y las mismas condiciones que el nacional del estado en el que va a realizar el trabajo a cuenta ajena.

Esto se regula en los artículos del 45 al 58 del TFUE, está libre circulación supone que se pueda responder a ofertas de trabajo en cualquier estado miembro, por lo que se tiene la posibilidad de acudir sin restricciones a la misma; se permite además que se desplace libremente sin controles, ni restricciones ni discriminación.

El artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece la libertad de circulación de los trabajadores dentro de la Unión Europea y la abolición de cualquier discriminación basada en la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros en cuanto al empleo, la remuneración y otras condiciones de trabajo y empleo

Obviamente no tiene solo este derecho de desplazarse, sino que también puede residir, esto se relaciona con el ya visto articulo 20 TUE que marcaba las condiciones de residencia del ciudadano europeo, pero se da que en este caso no estén las condiciones, dado que estos no son los derechos del mero ciudadano, sino del trabajador. Además, se permite que permanezca en el territorio tras finalizar el trabajo, pudiendo permanecer el tiempo razonable para encontrar otro trabajo o bien mientras se cobre una prestación generada con tu empleo.

Se prohíbe que los estados tomen medidas discriminatorias, por ejemplo, medidas que favorezcan a los nacionales propios, por lo que esto no se permite en este libre mercado, que o permite medidas que se discrimine a los nacionales de los otros estados miembros detalladamente los derechos del 45 TFUE lo vemos ahora:

a) de responder a ofertas efectivas de trabajo;

- b) de desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros;
- c) de residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales;
- d)de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos establecidos por la Comisión.

El ámbito personal de esto se les aplica a los trabajadores asalariados por cuenta ajena, hay que tener en cuenta que la definición de trabajador asalariado la impone la jurisprudencia de la UE, siendo esto que sea una persona que actúa bajo el servicio o dirección de otra persona física o jurídica y que a cambio se le da una prestación. Esto se extrapola a la familia del trabajador la cual tendrán garantizada la libre circulación, hasta en principio al conjugue o análogo y aquellos descendientes menores de 21 años y aquellos ascendentes bien del trabajador o del conjugue siempre que ese bajo su cargo.

El ámbito material es que sean contratos de trabajo que se hacen por cuenta ajena.

Tras esto es decir que es importante que estos estén sometido a las mismas condiciones laborales y fiscales que los nacionales de ese estado miembro. Se da que hay cierta cooperación entre las seguridades sociales para las prestaciones sociales por lo que se le reconoce los años de trabajo en el extranjero, pero esta materia no está ni armonizada, ni es competencia de la unión.

En cuanto a los reglamentos aplicables a esta cuestión encontramos el Rto 492/2011, que regula la libre circulación y el Rto 2019/1149, que es el que crea una autoridad común europea que se ocupa de regular esta cooperación de libre circulación de trabajadores.

Las excepciones a esta libre circulación se dan en 45.4 el cual nos dice que "Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los empleos en la administración pública" esto no será a todos, pero dependerá de la actividad concreta, si bien el TJUE mira esto de forma restrictiva para evitar prácticas discriminatorias por los estados. Esto ha de ser un poder público del estado o bien una cuestión relacionada con la seguridad del mismo estado miembro.

La otra restricción la encontramos en el 45.3 la cual es la genera y nos dice "Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas..." esta igualmente se aplica de forma restrictiva, para evitar que el estado restrinja cargos a sus nacionales.

Esto lo vemos en la STJUE Van Duyn, en el cual se da que los temas de libre circulación con respecto al orden público.

Este documento es una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto 41/74, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por la Chancery Division de la High Court of Justice de Inglaterra, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Yvonne van Duyn y Home Office, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 48 del Tratado CEE y el artículo 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública.

La sentencia resuelve tres cuestiones relativas a la interpretación de determinadas disposiciones del Derecho comunitario sobre la libre circulación de trabajadores. La primera cuestión se pregunta al Tribunal de Justicia si el artículo 48 del Tratado CEE es directamente aplicable de manera que otorgue a los individuos derechos que éstos pueden alegar ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro. El Tribunal de Justicia responde afirmativamente.

La segunda cuestión se pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva 64/221 del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, es directamente aplicable, de modo que otorgue a los individuos derechos que pueden alegar ante los Tribunales en un Estado miembro. El Tribunal de Justicia responde que es preciso examinar en cada caso, si la naturaleza, el sistema general y los términos de la disposición de que se trata pueden producir efectos directos en las relaciones entre los Estados miembros y los particulares.

La tercera cuestión se pregunta al Tribunal de Justicia si el artículo 48 del Tratado CEE y el artículo 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, se oponen a una política de un Estado miembro que deniega el permiso de entrada en su territorio a un nacional de otro Estado miembro que desea ejercer en él una actividad profesional en una organización que, como la «Church of Scientology», es considerada socialmente peligrosa. El Tribunal de Justicia responde que el artículo 48 del Tratado CEE y el artículo 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, no se oponen a una política de un Estado miembro que deniega el permiso de entrada en su territorio a un nacional de otro Estado miembro que desea ejercer en él una actividad profesional en una organización que, como la «Church of Scientology», es considerada socialmente peligrosa.

Luego hay medias de apoyo como es la tarjeta azul de la unión, además de que se reconozcan ciertas cuestiones laborales, como eel estar graduado se le reconocerá a ese estado.

12b. Libre circulación de servicios

El establecimiento y libre circulación de servicios, lo que pretende es garantizar la movilidad de personas físicas autónomas, profesionales o empresas que se puedan o bien trasladara a otros estados miembros o bien colocar filiares, además de que los profesionales se puedan desplazar a otros estados, además de permitir que los clientes se puedan desplazar a ese estado para disfrutar los servicios.

La libertad del establecimiento consiste en la libertad de la persona física o jurídica de establecerse o colocarse en el territorio de un estado miembro de forma permanente para el ejercicio de una actividad no asalariada a cuenta propia.

En cuanto a la libre prestación de servicios consiste en que la persona física o jurídica (física a nombre de la empresa) se desplace con carácter esporádico sin vocación de permanencia, se da que lo normal es que aquel que preste servicio en varios estado, aunque no se establezca en el otro estado, normalmente tiene alguna filial, pero lo importante es que no tenga vocación de permanencia.

El ámbito de aplicación de esto es a las personas físicas, y a las jurídicas con las condiciones establecidas en el artículo 54 TFUE, estas son que se establezcan en rigor y conformidad a la legislación interna de un estado miembro, que su sede social este ubicada en un estado miembro de la unión y que tengan un fin lucrativo; estas son las condiciones para que la persona jurídica pueda gozar del libre establecimiento.

En cuanto al ámbito material hacemos referencia a unos conceptos definidos negativos, por lo que todo lo que no sea objeto de la libre circulación de trabajadores se entenderá como parte de la de libre capital y servicios.

Esto tiene las restricciones que se establecen en los artículos 49-62 TFUE, pero además de en la directiva SVC 2006/123 que se orienta a los consumidores, dado que los más favorecidos a esta cuestión son estos, dado que al facilitar el uso de este derecho tanto a los consumidores como a las pymes, y que además pretende modernizar el mercado interior, recordemos que la directiva impone una obligación a los estados de transponer la directiva como norma interna, España lo cumplió a través de la ley 25/2009.

Se da que por otro lado esto tiene dos excepciones, la de que esas actividades no estén relacionadas con el poder público y la de siempre "Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas...".

A la prestación de servicios nos referimos a cualquier cuestión económica que se haga a cuenta propia en vez de a cuenta ajena (entra tanto un abogado que trabaje entre Francia a España) a esta se le aplica cualquier tipo de servicio que no afecte a las restricciones mencionadas.

12c. Libre circulación de capitales

Pensemos que si lo que queremos es establecer un mercado de libre circulación, es necesario que el dinero que se genera de esas transacciones que hemos visto también se pueda circular libremente siendo por lo tanto una cuestión lógica.

En este punto vemos que se pretenden evitar que se restrinjan los pagos además de los meros movimientos de capitales, es decir el traslado de dinero de un estado a otro o bien para disponer o bien para invertir. Esta que es de las libertades más amplias se regula en los artículos del 63 al 66 del TFUE, es tan amplia que menciona a los terceros países y lo hace para incentivar el euro como moneda de referencia internacional. Es el artículo 63 el que establece que "...quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países..."; siendo esto aplicable por tanto a los pagos, por una transición previa o intercambio de mercancías o una remuneración de servicio, además de los movimientos de capitales que son las transacciones

Luego a esta se le permite el aplicar restricciones que han de interpretarse y aplicarse de forma restrictiva, se da que sin esta libertad difícilmente se podría lograr un mercado interior y único.

13. La libre competencia

Recordemos que esta no está dentro del mercado interior, pero es una condición sin la cual difícilmente se podría lograr un mercado interior, debido a la gran posibilidad de prácticas anticompetitivas que hagan los estados o las mismas empresas. Recordemos que la libre competencia es una competencia exclusiva de la unión europea que establece el 3.1 TFUE y lo que hace es que estas prácticas sean controladas tanto por la comisión principalmente como por las agencias de cada uno de los estados miembros. Mientras que el libre mercado es una competencia compartida.

Las normas de libre competencia la cual son el pegamento de las 4 libertades anteriores tratan de garantizar la solvencia del mercado interior y lo hace por medio de los artículos del 101 al 109 del TFUE.

- Lo primero que se establece es la prohibición de los acuerdos contrarios a la competencia, por lo que en este sentido lo que se prohíben son los acuerdos entre empresas que beneficien a esas en perjuicio de otras.
- Lo segundo es la prohibición del abuso de la posición dominante, si bien se entiende normal la existencia de esa posición dominante, lo que se prohíbe es que se abuse de ella, mediante prácticas abusivas.
- Procedimiento de control de concentraciones de determinadas empresas o instituciones bancarias, pretendiendo restringir que una única persona (jurídica o física) concentre un gran cantidad de poder, por lo que cuando se lleva a cabo la fusión de dos entidades que puedan generar esto se habrá de acudir antes a la comisión (fusión de dos bancos) tras esto la comisión generara un informe en el que se pueda o bien aprobar o bien denegar.
- Prohibición de ayudas del estado para colocar en posición dominante o ventajosa a esa entidad, logrando discriminar al resto, esto pretende enviar que se distorsione la libre competencia mediante ventajas

que da el estado. Se da que en este sentidos hay excepciones por las cuales se pueden permitir ciertas ayudas de los estados en coordinación con la comisión europea.

—Servicios de interés general de carácter público (agua, electricidad, gas, etc.) en estos casos sí que estarán sujetos según unas normas concretas y particulares para acceder a las ayudas del estado, y esto será aplicable cuando el servicio sea de carácter público, teniendo en cuenta que estos servicios son de interés general y tendrán unas condiciones específicas, pero estas cada vez son más restrictivas; por ejemplo correos preserva ciertas prestaciones que para las entidades privadas son costosas.

Capítulo XIV B. Cohesión económica social y territorial. Desigualdades regionales, solidaridad y fondos estructurales.

Hasta ahora hemos hablado de la colocación de las empresas en estados que puede al instalarse en ellos, maximizar su beneficios, se da que hay un problema con el que no contaba la unión, que es que cuando tratas de garantizar esa libre competencia y tratas de maximizar los beneficios probablemente dejes regiones en situación de desigualdad (nadie monta una empresa en un pueblo perdido de cuenca, lo monta en Madrid).

Por lo tanto, se da que, aunque esto no se menciona en ningún momento en los tratados de roma dado que estos pretendían que el estado no intervenga en el mercado, a finales de los 70 y 80 se dieron cuenta que esto estaba fomentando que se buscaran regiones más beneficiosas para instalarse, para el mercado y para el intercambio de mercancía, por lo que ciertas regiones se estaban deprimiendo.

Por lo que a finales de los 70 se incluye el objetivo de cohesión social que se fundamentaba en el principio de solidaridad, pretendiendo corregir la desigualdad en cuanto a esas regiones más pobres. Estos mecanismos de cohesión económica y social, territorial, van a consistir en mecanismos financieros que van a establecer una serie de fondos estructurales que van a ir a los territorios y unos fondos de cohesión que van a favorecer al estado.

Se da que estas cuestión es la única que hace la unión en relación con la redistribución de la riqueza, dado que los estados más ricos deberán apoyar a los más pobres por solidaridad, redistribuyendo la riqueza.

La regulación jurídica de esto se da que esta es una competencia compartida de la unión europea y que se encuentra en los tratados entre el 174 al 178 del TFUE; lo que promueve es el desarrollo armonioso de todos los territorios de la unión, y la reducción de los niveles de desarrollo de las distintas regiones.

Esto hace una especial atención a las zonas rurales y a las zonas afectadas por la transición industrial, además de aquellas que padecen desventajas geográficas, territoriales o demográficas permanentes. Y estas serán las que tengan la intención de estas políticas de cohesión económica, social y territorial.

Además, se fomentará la solidaridad, cosa con la que volvemos a ver como esta es la base de esto; y luego vemos el respeto de las identidades es decir que la unión respetara la identidad nacional de las regiones y los estados.

14. Evolución

Esta no fue nunca aceptada de forma paralela al libre mercado, dándose que en 1975 se introduzca por primera vez un fondo que intentaba corregir esta cuestión y es el fondo europeo de desarrollo estructural (sigue siendo uno de los fondos estructurales). No es precisamente hasta el acta única europea en 1986 que se incluye como objetivo la cohesión económica y social. En 1994 se da que se cree el fondo de cohesión el cual veremos la diferencia de este con los estructurales, normalmente la diferencia son las regiones y entidades infra estatales, mientras que los de cohesión se dirigen hacia los estados.

No es hasta el tratado de Lisboa en el que se incluye efectivamente la tercera parte que es la cohesión territorial, dándose que en un mundo cada vez más interconectado se pretendan favorecer la cohesión e interrelación de los territorios de los estados miembros.

15. Diferenciación de los dos tipos de fondos

Los fondos estructurales están en el 175

Estos fondos se centran en las regiones con un PIB inferior al 75% de la media de la unión europea, y o para lograr esto se ponen varios medios disponibles:

- El primero y más importante son los fondos **FEDER**, para estos ha de justificarse y promoverse para que se haga algo con ellos, por lo que ha de publicitarse y hacerse visible que se ha realizado con estos fondos.

Además, se da que haya una gran cantidad de documentación dentro de los mismos, dado que estos fondos entran realizados por una serie de proyectos que están establecido con objetivos concretos, se quitan si no se cumple.

Estos fondos pretenden corregir los desequilibrios regionales en cuestiones de desarrollo urbano, telecomunicaciones, fomentar la industria en esas regiones infra desarrolladas.

-Fondo social europeo, esta está dirigido a la protección del empleo, capacitación de las personas, desarrollo de los trabajadores e incentivo de aquellas cuestiones sociales y laborales, intentando paliar el efecto de un alto porcentaje de desempleo en esas regiones.

Pretendiendo tanto crear empleo como el reciclaje de los trabajadores, dándole actividades de formación u otras opciones.

Esto se le da a la administración local competente, pero ha de justificarlo.

-El FEADER, fondo europeo agrícola de desarrollo rural, está orientado en garantizar y promover aquellos servicios y actividades agrícolas que se encuentran en el mundo rural, pretendiendo hacelo mediante mejora de la infraestructura agrícola además de desarrollar la producción de las mismas.

-Junto al anterior tenemos uno similar que es el fondo europeo marítimo y de pesca, el cual es igual al anterior pretendiendo el desarrollo de las regiones costeras promoviendo una pesca sostenible.

A estos fondos pueden acudir diputaciones, ayuntamientos y demás administraciones locales.

Los fondos de cohesión están en el 177

Estos son fondos que no son los únicos que fomentan la cohesión dando que los fondos estructurales también responden a políticas de cohesión, estos fondos se orientan a los estados y gobiernos que tengan un PNB inferior al 90% de la unión.

Estos se orientan a proyectos de promoción a la protección al medio ambiento, además de la cohesión entre los estados. Sobre todo, encontramos:

- Redes de transporte
- Medio ambiente
- Desarrollo sostenible de los estados
- -Fomento de zonas de especial protección (para preservar el medio de una zona como es el estrecho de Gibraltar)

Estos fondos se pueden superponer pudiendo haber varios que respondan a varias cuestiones, por lo que se superponen y se pretende mejorar la cohesión entre los estados, sobre todo.

Capítulo XIV C. Espacio de libertad, seguridad y justicia de la unión

Esto se encuentra en alta relación con la supresión de los controles de fronteras y el refuerzo de los controles exteriores de la frontera, si nosotros hemos visto que el mercado interior garantiza la libre circulación entre el territorio interior, esto garantiza más volumen de desplazamiento entre los terrenos de los estados, esto tiene importancia en la eliminación de los controles fronteriza interna, además de la seguridad y la cooperación policial, judicial y penal. Y por último justicia es decir todas las transacciones que se generan en la unión europea se da que requieran de una cooperación judicial civil.

Junto a esto se crea este espacio paralelo al libre mercado que es el espacio de libertad, seguridad y justicia que pretende garantizar esto además de las materia de inmigración y demás cuestiones.

Para que el mercado interior sea funcional y se pueda sustentar un espacio sin controles internos, es necesario que hubiera una armonización de las reglas de funcionamiento, viéndose este espacio incluido en el tratado de Lisboa, y se incorpora en los artículos del 67 al 89 del TFUE.

El origen de esto se da en el Grupo Trevi el cual en el seno del consejo europeo se empezaron a discutir entre los ministros este espacio, pero es con el acta única europea en el que se plantea la necesidad de prácticas de medidas de seguridad del mercado interior, para que si queremos un espacio interior que carece de fronteras o controles es necesario que para garantizar una seguridad se dé una cooperación judicial.

Ates de esta acta única europea si bien en 1985 se hicieron los acuerdos Schengen que fueron tratados internacionales externos a la unión y por tanto paralelos.

Pero nos encontramos que el tratado de Maastricht de 1992 incorpora todas estas cuestiones en el pilar del CAJI es decir en el intergubernamental, siendo competencia exclusiva de los estados e intentando solo coordinar esas políticas.

Si bien existieron ciertas materias por las que se hicieron unas pasarlas para la cooperación pero no se usaron mucho dado que en 1997 con el tratado de Ámsterdam se produce un "lio" al intentar integrar ciertas competencias de este mercado, al intentar pasar varias de un pilar a otro, recordemos que este tratado integraba en la unión los acuerdos Schengen junto a esta incorporación se crea el espacio de libertad seguridad y justicia, que va a dividirse según la temática en los distintos pilares, por lo que esta política se reformula habiendo ciertas de estas políticas que se van al pilar de integración (la judicial civil) y otras que se quedan en el de la mera cooperación(sobre todo la competencia penal y policial).

Todo esto cambia con el tratado de Lisboa en el que considera que esta materia del espacio de seguridad y justicia son una competencia compartida por la unión europea, habiendo hoy temas de estos que están asumidos por la unión, mientras otros están armonizados, si bien el artículo 3 del tue nos dice que "La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia".

Se da que con este espacio de seguridad libertad y justicia se pretende proteger tres campos distintos, la libertad de circulación, visados e inmigración, la seguridad la cual se ve afectado por la ausencia de controles fronterizos que puede ser usado para la comisión de delitos transnacionales, por lo que es necesario reforzar la seguridad del espacio interior; pero además se da un espacio de justicia dado que se da la cooperación de los órganos judiciales, el reconocimiento de las sentencias y de las pruebas que acepta el otro juzgado de otro estado, evitando que la persona se beneficie de la ausencia de controles.

Este contenido se traduce a 4 políticas:

- 1.-Controles de frontera, inmigración y asilo
- 2.-Cooperación judicial civil
- 3.-Cooperación judicial penal
- 4.-Cooperación policial

El articulo 80 nos dice que "Las políticas de la Unión mencionadas en el presente capítulo y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud del presente capítulo contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio" ahora vemos el contenido de cada uno de los pilares.

16.Libertad

Dentro de esta encontramos los **visados** es decir por el cual lo que se hará es que se comunitarizara los visados de corta duración, pero se da que los de larga duración siga siendo competencia de los estados de la unión europea; estos visados de corta duración son los de menos de 90 días en un periodo de 180 días, y se regula en el Código de Visados Schengen el cual es un reglamento que es el RTO 810/2009 al ser un reglamento se aplica directamente, vemos por tanto que la unión ha asumido la competencia sobre esta materia.

Este código de visados Schengen se complementa con el reglamento RTO 231/2001 el cual establece la lista de nacionales de terceros países que requiere y que no requieren visado. Lo que se le conoce como la lista blanca y la lista negra de aquellos que requieren visado Schengen para el acceso al territorio de la unión europeo, este listado se basa en motivos políticos que carecen de requisitos.

Estos visados de validez territorial limitada que son distinto al anterior es uno que es concedido por el estado miembro por razones humanitarias, luego están los tratados de tránsito, dándose que todos estos visados de corta duración estén recogidos y regulados en el Código de visados Schengen.

La unión europea sí que regula ciertas instancias superiores a 90 días en casos muy concretos de estudiantes, investigadores y personal muy calificado.

En cuanto al asilo vemos que han de imponerse normas comunes para la actuación de estas cuestiones en las que los nacionales de terceros estados elijan que estado le conviene más para pedir asilo, siendo esto algo a evitar, imponiendo el Asylum Shopping el cual es manejado por un SCCA el cual es el que por ciertas normas determina que estado miembro es el que compete para la solicitud de asilo, esto se regula en el reglamento de Dublín III, el cual está sufriendo modificaciones en la actualidad, por el nuevo pactos sobre inmigración y asilo de 2020.

Primero se establecen en este criterios familiares, además de la minoría de edad; pero el criterio general es "el primer estado de entrada" sobre todo cuando sea una entrada irregular, dándose que aquel estado por el que se ha cruzado la frontera exterior sea el competente, esto hace que los estados que más presión tienen sean los que tienen que procesar estas solicitudes (Grecia, Italia, España, Malta).

También encontramos directivas sobre las condiciones generales, los requisitos y procedimientos para conceder asilo, intentando ya no regular sino armonizar la formula seguida por los estados. Es en estas directivas en las que se plantea los requisitos y obligaciones.

Es importante saber que en sistema común de asilo (SCCA) no tenemos solo el asilo, lo que hace es remitirse en esta materia para conceder el asilo a aquellos que cumplen con el artículo 1 del convenio de ginebra, pero además añade protección a aquellos que huyen por razones de identidad sexual o género.

Pero además de asilo se reconoce la protección subsidiaria, lo que pasa cuando una persona no cumple con los requisitos para el acogerse el asilo, pero tiene riegos de sufrir daños o tratos degradantes al volver a su país, esto se incorpora en el SCCA.

Luego tenemos la protección témpora que integra la Directiva 2001 la cual se plantea para las olas de personas que vienen a las fronteras por un motivo de fuerza mayor, lo que se pretende es la posibilidad de activar esta para que los estados acojan a estas personas, esta directiva no se ha activado nunca hasta 2022 por la guerra de ucrania, dado que la guerra hizo que de repente aparecieran miles de ucranianos en las fronteras de Polonia, lo que se hace es hacer un reparto equitativo de estas personas entre los estados miembros.

Esto nos lleva a ver las cuestiones de **inmigración**, en estas lo que se pretende es establecer un mecanismo único que trae el 79 del TFUE, intentando garantizar un tratamiento homogéneo de aquellos nacionales que se encuentran residiendo ya en el territorio de la UE, pero también cuestiones contra el tráfico de personas, y el retorno de las personas que se encuentran dentro de forma irregular sin cumplir los requisitos.

El articulo por lo tanto comienza diciendo que "La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas".

Se da por lo tanto que en el marco de la unión europea tengamos un derecho de extranjería que se basa en una directiva de 2003 que pretende armonizar las normas de los estados miembro, esta directiva se integra en la ley 4/2000 en España.

Esto se aplica a los residentes de larga duración, es decir de más de 5 años, lo que se pretende es que no haya muchas diferencias entre los ordenamientos de los estados miembros. Se da que en los casos en los que hay personas de terceros países que no cumplen con las condiciones de permanencia, nos encontramos con la Directiva de Retorno de 2008, la cual establece unos parámetros comunes que han de aplicar ese en los procesos en los que se de estos casos, como son las posibilidades de internar a esa persona, el procedimiento de retorno, los plazos y las garantías procesales. En el nuevo pacto de asilo, de 2020 lo que se pretende es incentivar el retorno, debido a que se instan actualmente la acción de retorno, pero esta se queda sin ejecución.

Se da que en el tema de la migración de personas que se desee se les puede conceder la tarjeta azul, por la cual se le permite desplazarse por larga duración por dentro de la unión y disfrutar de ese espacio sin fronteras. Vemos ya en este punto como hay distintas esferas más competencia de la unión que se regula por reglamentos, mientras que las más compartidas que permanecen en la esfera del estado se tiende a usar la directiva para pretender armonizar esas cuestiones que no son competencia exclusiva de la U.E.

17. Justicia y Seguridad

Estos no van juntos son independientes, pero se interrelacionan en justicia penal, pero ahora vemos justicia civil que es puramente justicia y no seguridad.

En esta lo que vemos el cómo se asegura la cooperación entre los órganos jurisdiccionales, como es el reconocimiento de sentencias y de pruebas, es decir eliminar el exetum que veremos en el derecho internacional privado que veremos en otra asignatura. Dándose una cooperación en el reconocimiento de la sentencia en cuanto a la ejecución de la mismas

La judicial penal se interrelaciona con la seguridad, dándose que en este se pretende afianzar la cooperación penal por medio de la confianza mutua entre los órganos, intentando que se reconozcan las sentencias penales al igual que en la civil, no cuestionándose si la sentencia está mal, solo reconociendo como valido la actuación del otro juez reconocimientos plenamente. Además de medidas de reconocimiento de pruebas, obtención de las mismas y de protección de los individuos.

^Por otro lado encontramos la Eurorden que es una solicitud que emite un juez penal de un estado a otro órgano de un estado miembro para que detenga a esa persona bien para ser juzgada en ese país o bien para que se envié al estado que lo solicita para poder procesarla, o bien para que cumpla la condena que se le ha impuesto. Pero para esto ha de cumplirse unos requisitos y condiciones relacionadas con los tipos penales.

La cooperación judicial en estas materias se organiza por medio de la agencia EUROJUST con sede en la haya, que lo que hace es poner en contacto a los órganos judiciales y los coordina. Luego tenemos otra forma de cooperación que es la cooperación policial la cual se lleva a cabo sobre todo con la agencia EUROPOL, la cual intentar coordinar las distintas unidades policiales de los estados miembros en la lucha contra la delincuencia que pone en peligro los intereses de todos los estados, haciendo labor en la investigación, recogida de pruebas, etc.

Capítulo XV Controles en fronteras interiores y exteriores

Capítulo XV A. Espacio Schengen

Este es ese espacio que carece de fronteras que requiere las normas de cooperación de las que hemos hablado, evidentemente si se suprimen los controles de las fronteras internas es necesario reforzar las fronteras exteriores de los estados miembro de la UE y de los terceros que participan en este espacio.

Esto se complementa con un sistema de integración de coordinación de fronteras exteriores, que se erigen por medio de los reglamentos de frontera Schengen.

El origen de este espacio lo encontramos en 1985, momento en el cual se adoptan los acuerdos Schengen dándose en 1990 los acuerdos de aplicación de estos; el origen de este era la necesidad de la libre circulación de personas para cumplir el objetivo de la UE que no se estaba logrando, debido a esto ciertos estados miembros de forma paralela adoptan estos acuerdos, (BENELUX, Francia y Alemania).

Se da que en Ámsterdam lo que se hace es integrar todas las disposiciones de estos acuerdos al acervo comunitario, pero se da que integrar esto en el derecho de la unión europea genero ciertos problemas dado que o bien se integraba en el primer pilar o bien en el tercer pilar. El segundo problema además de la integración, era que no todos los estados miembros querían ser miembros de ese espacio, y que ciertos de ellos quería preservar el control sobre sus fronteras, es el caso de Irlanda, Dinamarca y Reino Unido; pero como esto era una operación que se iba a hacer de todos modos, lo que se reconoció fue una especie de cooperación reforzada en la que los estado que no querían participar podían no participar siendo lo conocido como el "OPT OUT" si se quería participar era el "OPT IN". Todas estas cuestiones se acaban con el tratado de Lisboa.

Dado que Lisboa incluye e incorpora plenamente el acervo Schengen y pone como objetivo el espacio de seguridad, libertad y justicia, dado que este espacio lo que hace es garantizar el funcionamiento del espacio Schengen. Podemos ver por lo tanto que lo que hemos explicado no es más que una serie de capas que se superponen.

Lo que evidencia esto es que no todas las cuestiones de este espacio son comunitarizadas, sino que hay otras que son de los estados y otras que son compartidas.

Antes de pasar a otras cuestión hemos de decir que hay estados que participan en Schengen que no son miembros de la unión.

Luego tenemos el reglamento de la unión europea de 2016 conocido como el "<u>Código de fronteras Schengen</u>" este se aplica a todos los estados que son parte de Schengen. Lo primero que este establece son los requisitos:

Artículo 5

Cruce de las fronteras exteriores

1. Las fronteras exteriores solo podrán cruzarse por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas. Las horas de apertura estarán indicadas claramente en todo paso fronterizo que no esté abierto las 24 horas del día.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la lista de sus pasos fronterizos de conformidad con el artículo 39.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá eximirse de la obligación de cruzar las fronteras exteriores únicamente por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas a:

- a) personas o grupos de personas, en el supuesto de que exista alguna necesidad especial para el cruce ocasional de las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y de las horas de apertura establecidas, siempre que estén en posesión de las autorizaciones requeridas por el Derecho interno y no haya conflicto con intereses de orden público o seguridad interior de los Estados miembros. Los Estados miembros podrán establecer disposiciones específicas en acuerdos bilaterales. Las excepciones generales previstas en el Derecho nacional y los acuerdos bilaterales serán notificadas a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 39;
- b) personas o grupos de personas, en el supuesto de que se dé alguna situación imprevista de emergencia;
- c) con arreglo a las normas específicas previstas en los artículos 19 y 20 en relación con los anexos VI y VII.
- 3. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 2 o de sus obligaciones en materia de protección internacional, los Estados miembros fijarán sanciones, de conformidad con su Derecho interno, en el caso de cruce no autorizado de las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y de las horas de apertura establecidas. Las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 6

Condiciones de entrada para los nacionales de terceros países

- 1. Para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros de una duración que no exceda de 90 días dentro de cualquier período de 180 días, lo que implica tener en cuenta el período de 180 días que precede a cada día de estancia, las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países serán las siguientes:
 - a) estar en posesión de un documento de viaje válido que otorgue a su titular el derecho a cruzar la frontera y que cumpla los siguientes criterios:
 - i) seguirá siendo válido como mínimo tres meses después de la fecha prevista de partida del territorio de los Estados miembros. En casos de emergencia justificados, esta obligación podrá suprimirse,
 - ii) deberá haberse expedido dentro de los diez años anteriores;
 - b) estar en posesión de un visado válido, cuando así lo exija el Reglamento (CE) n.o 539/2001 del Consejo (1), salvo que sean titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido;
 - c) estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios;
 - d) no estar inscrito como no admisible en el SIS;
 - e) no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros ni, en particular, estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por iguales motivos.

- 2. A efectos de la aplicación del apartado 1, la fecha de entrada se considerará como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros, y la fecha de salida como último día de estancia en el territorio de los Estados miembros. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de la estancia en el territorio de los Estados miembros los períodos de estancia autorizados por medio de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia.
- 3. En el anexo I figura una lista no exhaustiva de documentos justificativos que la guardia de fronteras podrá pedir a los nacionales de terceros países para comprobar el cumplimiento de las condiciones contempladas en el apartado 1, letra c).
- 4. El criterio para calcular los medios de subsistencia estará en función de la duración y del motivo de la estancia y se usarán como referencia los precios medios en el Estado o Estados miembros de que se trate del alojamiento y de la alimentación, en hospedaje económico multiplicado por el número de días de estancia. Los importes de referencia fijados por los Estados miembros se notificarán a la Comisión de conformidad con el artículo 39.

La comprobación de los medios de subsistencia suficientes podrá basarse en el dinero efectivo, los cheques de viaje y las tarjetas de crédito que obren en poder del nacional de un tercer país. Las declaraciones de invitación, cuando las prevea el Derecho interno, y las declaraciones de toma a cargo definidas por el Derecho interno, en caso de que el nacional de un tercer país se aloje en el domicilio de una persona de acogida, también podrán constituir prueba de medios adecuados de subsistencia.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1:

- a) podrá autorizarse la entrada al territorio de los demás Estados miembros a aquellos nacionales de terceros países que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, pero que sean titulares de un permiso de residencia o de un visado de larga duración, al objeto de que puedan llegar al territorio del Estado miembro que haya expedido el permiso de residencia o el visado de larga duración, a no ser que figuren en la lista nacional de personas no admisibles del Estado miembro en cuyas fronteras exteriores se presenten y que la descripción que les afecte esté acompañada de medidas que se opongan a la entrada o al tránsito;
- b) podrá autorizarse la entrada al territorio de los Estados miembros a aquellos nacionales de terceros países que se presenten en la frontera y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, excepto la de la letra b), si se les puede expedir un visado en la frontera en virtud de los artículos 35 y 36 del Reglamento (CE) n.o 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (1).

Los Estados miembros elaborarán estadísticas sobre los visados expedidos en la frontera con arreglo al artículo 46 del Reglamento (CE) n.o 810/2009 y a su anexo XII.

En caso de que no fuera posible colocar el visado en el documento, se adherirá la etiqueta, con carácter excepcional, en una hoja suelta que se incorporará al documento. En tal caso, se utilizará obligatoriamente el modelo uniforme de impreso para la colocación del visado establecido por el Reglamento (CE) n.o 333/2002 del Consejo (2);

c) por motivos humanitarios, de interés nacional o por obligaciones internacionales, todo Estado miembro podrá autorizar la entrada en su territorio a nacionales de terceros países que no cumplan alguna de las condiciones establecidas en el apartado 1. En tales casos, cuando un nacional de un tercer país esté inscrito como no admisible con arreglo al apartado 1, letra d), el Estado miembro que le autorice la entrada en su territorio informará de ello a los demás Estados miembros.

Junto a este código de fronteras Schengen se da la existencia de otros reglamentos que establecen sistemas de cooperación, como es el Sistema de información Schengen, el cual informa de los accesos y salidas de la UE, pero además se intenta crear un sistema de interoperabilidad entre los cuerpos policiales en sus sistemas informáticos mediante EUROTAX, y otros sistemas que pretenden que la interoperabilidad entre los sistemas sea inmediato, pero esto es cuestionable en materia de protección de datos.

Capítulo XV B. Agencia europea de la guardia de fronteras y costas (FRONTEX)

Esta se crea en 2004 como Frontex, pero en 2016 se le cambia el nombre, dándose que se refuerza en 2019, pero si bien mantiene las siglas.

Esta se convierte en 2016 como la guardia fronteriza europea contra la crisis de refugiado que se dio, además esta pretendía reforzarse la actuación de esta en las fronteras exteriores de la UE. Esta es una agencia de la unión europea que pretende coordinar a las autoridades de control de frontera de los estados miembro, muchas veces las actividades de este se hacen con personal e instalaciones de los estados miembros es a partir de 2019 que se quiere crear un cuerpo propio de Frontex, se planea a llegar a los 10.000 unidades en 2027.

Al ser un mecanismo de coordinación trata de que cuando hay una afluencia masiva en la frontera de un estado miembro se dé un despliegue masivo en la frontera de ese estado, dándose que a lo largo de 2015 hasta 2017 se diera una serie de operación por medio de mandatos; si bien el mandato general de esta agencia es la de vigilancia de las fronteras y evitar el cruce irregular de estado, realizando análisis de riesgo.

La participación de Frontex se da también con relación a la devolución en caliente de los inmigrantes irregulares, pero bien es que se incorporó un mecanismo de renuncia y mecanismos de protección de derechos fundamentales en la actuación de sus actividades marítimas y terrestres.

Lección V La unión europea — Políticas y competencias Capítulo XVI La política económica y monetaria de la Unión Europea

Capítulo XVI La política económica y monetaria de la Unión Europea

En este punto nos remontamos a los objetivos primigenios de la unión europea y a todo lo que vimos sobre la unión, si bien recordamos que uno de los objetivos era una política económica y monetaria común, si bien estas han tomado distinta dirección, dándose que la económica sea de coordinación según, mientras que la monetaria a través del 119 del TFUE sea una competencia exclusiva de la unión. Este articulo nos dice que:

- 1. Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, la acción de los Estados miembros y de la Unión incluirá, en las condiciones previstas en los Tratados, la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.
- 2. Paralelamente, en las condiciones y según los procedimientos previstos en los Tratados, dicha acción supondrá una moneda única, el euro, la definición y la aplicación de una política monetaria y de tipos de cambio única cuyo objetivo primordial sea mantener la estabilidad de precios y, sin perjuicio de dicho objetivo, el apoyo a la política económica general de la Unión, de conformidad con los principios de una economía de mercado abierta y de libre competencia.
- 3. Dichas acciones de los Estados miembros y de la Unión implican el respeto de los siguientes principios rectores: precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas y balanza de pagos estable.

Las fases de la unión económica y monetaria se dan en Maastricht momento en el que se hace el Informe Weines de 1975 el cual pretendía que se hiciera una unión económica y monetaria plena en distintas etapas. Las etapas consistían en:

1.- FASE INICIAL de julio 1990- diciembre 1993 que suponía:

Libre circulación de capitales en la UE

Realización del mercado interior

Revisión de Tratados (Maastricht)

El aumento de Fondos Estructurales para intensificar la supresión de desigualdades entre regiones.

Convergencia económica (grandes orientaciones), mediante la "vigilancia multilateral" de las políticas económicas de los EEMM

2.- FASE DE TRANSICIÓN de enero 1994- diciembre 1998 que suponía:

Libre circulación de capitales "erga omnes"

La creación del IME (Instituto Monetario Europeo) en Frankfurt formado por los gobernadores de los BCs de los EEMM.

Entrada en vigor de las reglas del Tratado relativas a la disciplina presupuestaria: La introducción de normas para reducir los déficits presupuestarios nacionales.

Inicio de los programas de estabilidad y convergencia.

La vigilancia multilateral de políticas económicas por parte de la Comisión.

3.- CONSOLIDACION a partir de enero 1999

Lección V La unión europea — Políticas y competencias Capítulo XVI La política económica y monetaria de la Unión Europea

Creación de un Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y de un Banco Central Europeo (BCE) que sustituye al IME de la primera fase

La independencia del BCE y de los BCs nacionales del control de los Gobiernos

Grandes orientaciones y vigilancia multilateral de las políticas económicas

Programas de estabilidad y convergencia

Política monetaria única.

Actualmente nos encontramos en la etapa de consolidación, pero aun así vemos que no se ha logrado plenamente la unión económica, pero si la monetaria. Hemos de saber que para acoger el euro no se puede hacer solo a la voluntad, sino que ha de cumplirse ciertos criterios de convergencia estos son:

- 1.-Estabilidad de precios: la tasa de inflación no puede exceder al 1,5% la media de las tasas de inflación de los 3 EM que registren la tasa de inflación más baja.
- 2.- Tipos de interés a largo plazo, no pueden varia en más de un 2% en relación con la media de los tipos de interés de los 3 EM cuyos tipos de interés sean los más bajos.
- 3.-Deficits presupuestarios, los déficits presupuestarios nacionales deben ser inferiores al 3% del PIB.
- 4.- Deuda pública, no puede exceder del 60% del PIB
- 5.- Estabilidad del tipo de cambio: los tipos de cambio deben haberse mantenido durante los dos años previos, dentro de los márgenes de fluctuaciones autorizados.

Las distintas fases del euro las vemos en la tercera fase y estas son:

1.- Al inicio de la tercera fase de la UEM

Lista de Estados participantes en el euro (3 mayo 1998)

Entrada en vigor del SEBC y del BCE (1 junio 1998)

Inicio de la producción de monedas y billetes del euro

En paralelo se intensifican los preparativos: cuadro jurídico y estructuras nacionales

2.- Desarrollo dentro de la tercera fase de la UEM:

Fijación irrevocable de los tipos de cambio de los EEMM que participan en la UEM y la perdida de sus instrumentos de política monetaria.

A partir de ese momento la política monetaria es definida y ejecutada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) que sustituyó al IME.

Política monetaria y de cambio de euro

Emisión de títulos de deuda pública en euros

3.- Generalización de la moneda única en los países que alcanzaron los criterios de convergencia.

Puesta en circulación de billetes y monedas de euro.

La circulación de billetes y monedas nacionales continuó existiendo hasta el 1 de enero de 2002, a partir de esa fecha se empezó a usar el euro como monedas de uso (aunque las monedas nacionales

Lección V La unión europea — Políticas y competencias Capítulo XVI La política económica y monetaria de la Unión Europea

siguieron con el euro por un período adicional de 3 meses máximo tras los cuales dejaron de tener curso legal)

Debido a la crisis financiera, presupuestaria y económica que se inició en 2008 reveló que la Unión necesitaba un modelo de gobernanza económica más eficaz que la coordinación económica y presupuestaria vigente hasta aquel momento. Desde entonces se han adoptado medidas para coordinación y una vigilancia reforzadas de las políticas presupuestarias y macroeconómicas, la instauración de un marco para la gestión de las crisis financieras. La Base de esta cuestión se da en los Tratados:

Arts. 2, 5 y 119 y 121 y 126 del TFUE constituyen la base de la coordinación económica general: en ellos se exige a los Estados miembros que consideren sus políticas económicas como una cuestión de interés común y que las coordinen estrechamente.

Arts136 a 138 se establecen disposiciones específicas para aquellos Estados miembros cuya moneda es el euro, y se les exige que refuercen su coordinación y la vigilancia de la disciplina presupuestaria y de las políticas económica

Además, se tiene el sistema de gobernanza económica reforzada, que se creó en 2011 y que sigue en constante evolución, hace referencia a varios ámbitos económicos, entre ellos, las políticas presupuestarias, las cuestiones macroeconómicas, la gestión de crisis, la supervisión microfinanciera y las inversiones. Hasta entonces la "gobernanza económica" se basaba en el consenso, salvo en el marco de la política presupuestaria definida en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Es tal lo que fue esa crisis de 2008 que causo hasta la modificación de la constitución española con la imposición de un techo de gasto.

Lección VI El sistema institucional de la UE

Capítulo XVII Originalidad del sistema de división y distribución de poderes

Ahora vemos un sistema compuesto por una serie de órganos que representan los distintos poderes en las instituciones de la unión, pero estas instituciones comparten el ejercicio de estos poderes, pero además van a representar más intereses que los que tendrían el resto de los estados, el entramado institucional de la unión refleja el hecho de ser una unión de pueblos, de cultura y de estados.

En el 13 del TUE es donde se nos presenta una serie de órganos de la unión europea las cuales son 7 que son:

- El Parlamento Europeo,
- El Consejo Europeo,
- El Consejo,

Tribunal de Justicia Consejo Comisión Europeo Banco Central as) Parlamento Europeo Consejo Europeo Tribunal de Cuentas **ÓRGANOS AUXILIARES** OTROS ORGANISMOS PARA EL TRIÁNGULO DECISORIO (Art. 13.4 TUE) Defensor Europeo Comité Comité Económico y Agencias Social Regiones (Frontex; Europol) SOLO PARA EL CONSEJO COREPER

Estas tres primeras que son el triángulo decisor de la unión son aquellas que toman procedimientos legislativos tanto ordinarios como especiales en los cuales participan las 3 se da que el consejo por medio de los ministros del consejo representa a los estados, mientras el parlamento representa el interés de los ciudadanos de la unión, siendo por tanto el reflejo más amplio del principio democrático. Todo esto se hace tras el impuso de la comisión, la cual será la que promueva las iniciativas, las cuales son colegislador por el consejo uy el parlamento.

El consejo marcara las orientación o la política hacia la que se dirige la unión, es decir las orientaciones políticas, por lo que el consejo que se compone de los jefes de estado será el que haga esto. El resto de las 7 instituciones principales son estas:

- La Comisión Europea (denominada en lo sucesivo «Comisión»),
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
- El Banco Central Europeo,
- El Tribunal de Cuentas.

Luego tenemos otros órganos secundarios creadas por un reglamento como es Frontex o por otro tipo de normas europeas. El consejo adicionalmente se ve que es una institución única, pero trabaja en distintas formaciones por lo que necesita órganos e instituciones que apoyen el trabajo del consejo. Los tratados de la UE y el de funcionamiento (TUE y TFUE) lo que hacen es delimitar todos los poderes y competencias de las instituciones en los tratados no permitiendo que estas se extralimiten.

En este sentido en todo este entramado institucional vemos una división de dos intereses fundamentales, por un lado el interés de los estados, es decir el de los órganos intergubernamentales de estos, es por tanto estos se dan

en el consejo europeo en el que se representan los jefe de estado o de gobierno de los estados miembros, a España en este lo representa "Pedro Sánchez"; otro órgano que representa a los estados es el consejo de la UE en el cual lo que se representan son ministros de los distintos estados.

Luego están instituciones que estudian otros intereses como es la Comisión, la cual mira los intereses de la misma unión es decir el interés único de la unión europea. Por otro lado, tenemos el parlamento que lo que representa es el interés de los ciudadanos y se hace por medio de las elecciones europeas cada 5 años por medio de partidos políticos.

Adicionalmente tenemos al TJUE que representa el derecho de la unión, y el BCE junto con el Tribunal de cuentas este último mira la responsabilidad financiera mientras el BCE mira la estabilidad y política económica de la unión.

Al verlo de esta forma parece que los intereses nacionales están sobre los de la unión, pero en la práctica si bien se da que los intereses de los estados pesan más que los de la unión, dado que el consejo es el que dirige hacia dónde va la unión.

Por lo tanto, hemos de Recordar: a la UE como OOII de integración, a la que se le ceden competencias soberanas.

1 01 10 ta	into, hemos de Recordar, a la OL como OOn de integración, a la que se le ceden competencias soberanas.
→ CON	SECUENCIA 1: Estructura institucional no sólo compuesta de órganos intergubernamentales.
	□ Solo dos órganos interestatales: Consejo Europeo y Consejo
	□ Los demás representan intereses diversos. Entre otros: del conjunto de la UE (Comisión); de los ciudadanos (Parlamento Europeo).
→ CON	SECUENCIA 2: concurrencia de las instituciones en el ejercicio de los poderes
	□ Sistema de «pesos y contrapesos»: ninguna institución, por sí sola, puede ejercer uno de los poderes. Por ej. colegislativo Parlamento y Consejo.
	Por este se da que todas las instituciones se necesitan entre si no habiendo ninguna institución que asuma por si sola un poder del estado salvando al TJUE que sí que representa al poder judicial, pero debido a la originalidad de este sistema se da que ninguna institución asume por si sola el poder, aunque veamos como ciertos órganos tienen grandes competencias en un poder del estado pero aun así no se circunscriber únicamente a un solo poder por lo que tenemos una unidad institucional pero una división funcional.
t i	Mayor peso de los Gobiernos de los Estados miembro; esto no significa que haya vacíos democráticos dado que desde su inicio la unión tiene la doble legitimidad democrática debido a que, realmente los intereses y voluntad de los ciudadanos se representa a su vez de forma directa por el parlamento y de forma indirecta, a través de los jefes de estado o gobierno y sus ministros que han sido elegidos por el pueblo de esos estados miembro.

Debido a esto se exige un contacto constante entre las instituciones por medio de una dialéctica continua entre todos los órganos a los que le compete.

Capítulo XVII A. Principios del sistema institucional

18. Unidad institucional y división funcional

Para este es importante tener en cuenta la evolución del sistema institucional, sobre todo en las comunidades europeas, dado que tras este proceso de integración no se da que aunque se fusionen las instituciones no se fusionaban las comunidades, dado que tenemos que recordar que aun hoy coexiste la unión con EURATOM pero se

da que las instituciones de la unión van a servir tanto para dar respuesta a la unión como al resto de comunidades, esto se deriva de la evolución del proceso de integración política y económica de la unión europea.

Recordemos que en sus inicios cada comunidad europea tenía sus propias instituciones, por lo que se daba una multiplicad de órganos dado que cada tratado constitutivo tenía sus propios órganos junto con sus intereses y finalidades, por lo que eran tres entidades distintas. Es que desde 1957 los lideres europeos ya tenía en cuenta que no creaban estas para que actuaran de formas independiente, sino que a través de ellas estábamos ante un verdadero proceso de integración de pueblos y estados, sabiendo que tener estos tres órdenes institucionales generaría duplicidades, como vemos en la tabla de la derecha.

	CECA	CEE	CEEA
Órgano	Consejo de	Consejo de	Consejo de
Intergubernamental	Ministros	Ministros	Ministros
Órgano ejecutivo	Alta Autoridad	Comisión	Comisión
Órgano	Asamblea	Asamblea	Asamblea
parlamentario	Parlamentaria	Parlamentaria	Parlamentaria
Órgano	Tribunal de	Tribunal de	Tribunal de
Judicial	Justicia	Justicia	Justicia

Esta situación que era insostenible se daba que tras la firma del tratado de EURATOM se planteó unificar las asambleas, pero es un hecho que estos órganos nunca fueron diferentes, sino que las asambleas y los tribunales siempre fueron 12 para las 3 comunidades, es en 1965 cuando se firma un tratado de fusión de los ejecutivos, aunque fue fácil la fusión de los consejos se generaron problemas con la unión de la alta autoridad y de las comisiones.

Tras 1965 en tratado de fusión nos encontramos esta situación:

	CECA	CEE	CEEA	
Órgano Intergubernamental	c	onsejo de Ministros		
Órgano ejecutivo	Comisión		—	
Órgano parlamentario	Asamblea Parlamentaria		ria	
Órgano Judicial	Tribunal de Justicia			

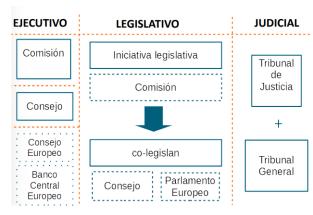
Hemos de recordar que esto es una mera unión orgánica de las instituciones, pero se da una diversidad funcional dado que se preservaban las competencias y finalidades de las comunidades europeas.

Se da que el tratado de la CECA expiro dejando de existir no por unificación sino porque caduco, aunque la unión del momento absorbió sus competencias por lo que se da que estas tengan distintas funciones y competencias que se derivan de sus propios tratados.

El tratado de Lisboa lo que hace es que la CECA derive en la unión europea dándole claridad al sistema institucional de la unión delimitando las funciones y competencias de la unión, dándose que el articulo 13 mencione las instituciones que antes hemos visto, se da que este delimita brevemente las instituciones.

19. Atribución de poderes

Se da que no hay ninguna institución más allá del TJUE que tenga competencia únicamente sobre un solo poderes, dado que ni el consejo ni el parlamento ni la comisión tienen las competencias en un solo poder del estado, por ello tenemos este sistema de pesos y contrapesos, que hace que el poder ejecutivo que tiene la comisión que se centra en velar por el cumplimiento de los actos ejecutivos de la unión pero los comparte con el consejo; se da que la toma de decisiones legislativa se da que se reparte entre el parlamento y el consejo; en materia judicial está el TJUE que comparte en materias financieras con el Tribunal de cuentas.



Como ejemplo podemos ver: Este es un ejemplo de la Participación de las instituciones en la toma de decisiones. El reglamento, como se indica en el título, es del Parlamento Europeo y del Consejo, pero la Comisión ha elaborado la propuesta, el Banco Central Europeo y el Comité Económico y Social han sido consultado, ver online

20. Autonomía y equilibrio institucional

Esto quiere decir que las instituciones ejercerán las competencias que les da los tratados y de la forma prevista por lo que el 13.2 del TUE nos deja que:

- 1. Cada institución sólo puede ejercer los poderes previstos en los Tratados y de la forma prevista en los Tratados. El garante de esto es el TJUE sobre todo a través de los recursos que pueden interponer las mismas instituciones.
- 2. Las instituciones no pueden delegar el ejercicio de esos poderes en otras instituciones u órganos, salvo en casos puntuales previstos en los Tratados (290 y 291.2 TFUE).
- 3. Cada institución goza de sus poderes de forma autónoma: están protegidas frente a la invasión de competencias.
- 4. Cooperación leal
 - la institución/es encargadas de tomar la decisión no deben desentenderse de las otras instituciones;
 - las instituciones deben colaborar entre sí.
 - Consecuencias: diálogo interinstitucional; de alguna manera, todas las instituciones participan en la decisión;

La cooperación leal es más que un efecto del resto de deberes dado que se da como necesario una cooperación entre las instituciones y un dialogo interinstitucional, descartamos por tanto la idea absurda de que estas funcionan por medio de compartimentos estancos, dado que en cuanto se comparten ciertos poderes es necesario una cooperación, relación y coherencia en sus acciones.

La sentencia Meroni de 1978 nos dijo que eso es una cuestión esencial del sistema de la unión garantizando fundamentalmente la coordinación entre las instituciones siendo el equilibrio institucional la garantía fundamental, no naciendo posteriormente sino siendo intrínseca y por tanto necesaria de forma intrínseca a la unión.

Otras sentencias posteriores establecen:

- -Roquette et frères o Sentencia Isoglucosa, de 1979: aplicando el principio de equilibrio institucional, reconoce que, cuando se trata de un ámbito en el que el Parlamento Europeo tiene función consultiva, una decisión no puede ser tomada hasta que la Cámara no emita su dictamen.
- <u>Chernobyl</u>, de 1990. Por aquel entonces, los Tratados constitutivos no reconocían al Parlamento Europeo el derecho a solicitar un recurso de anulación de un acto de las entonces Comunidades Europeas. El Tribunal reconoció este derecho al Parlamento, aplicando el principio de equilibrio institucional.
- Consejo c. Comisión, de 2015. El TJUE ratifica que la Comisión es dueña de la propuesta legislativa.

Resumiendo, rápidamente estos documentos se pueden decir que nos dicen que:

-Meroni

Este documento es una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto 9/56 entre Meroni Co., & Industrie Metallurgiche, SpA y la Alta Autoridad. La sentencia se refiere a un recurso de anulación de la Decisión de la Alta Autoridad de 24 de octubre de 1956, notificada por correo el 12 de noviembre de 1956, a la demandante y que obliga a esta a pagar a la Caja de compensación de chatarras importadas. La sentencia se dictó el 13 de junio de 1958.

Los hechos que subcita son que Meroni Co., & Industrie Metallurgiche, SpA presentó un recurso contra la Decisión de la Alta Autoridad del 24 de octubre de 1956 que obligaba a la demandante a pagar a la Caja de compensación de chatarras importadas. La parte demandante argumentó que la Decisión nº 14/55, del 26 de marzo de 1955, se infringe porque establece un mecanismo financiero que permite asegurar el suministro regular de chatarra para el mercado común y adolece de desviación de poder.

La conclusión es que el Tribunal dictaminó que cualquier otra solución haría si difícil, no imposible, el ejercicio de los derechos de recurso concedidos a las empresas asociaciones y mencionadas en el artículo 48. Les obligaría buscar en cualquier Decisión general, una vez publicada, las disposiciones que podrían más tarde perjudicar sus intereses o que pudieran considerarse que adolecen de desviación de poder por lo que ellas respecta; que ello les incitaría a infringir las disposiciones de la Alta Autoridad para lograr que se les impusiera una sanción pecuniaria o una multa coercitiva que les permitiera basarse en el artículo 36 para impugnar la irregularidad las Decisiones o Recomendaciones generales de cuyo incumplimiento se les acusara.

- Roquette et frères o Sentencia Isoglucosa

Este documento es una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el caso Asunto 138/79 entre SA Roquette Frères y el Consejo de las Comunidades Europeas. La sentencia se refiere a la evaluación de una situación económica compleja en el contexto de la política agrícola común. El Consejo tiene la facultad discrecional de evaluar los datos de base y basarse en comprobaciones globales. El juez debe limitarse a examinar si la misma no adolece de error manifiesto o de desviación de poder o si la autoridad de que se trate no se ha extralimitado manifiestamente en su facultad de apreciación. La sentencia también establece que la consulta al Parlamento en debida forma es una formalidad esencial, cuyo incumplimiento implica la nulidad del acto de que se trate. El cumplimiento de dicha exigencia implica que el Parlamento exprese su opinión; no se puede considerar que quede satisfecha con una mera solicitud de dictamen por parte del Consejo, cuando ésta no va seguida de dictamen alguno del Parlamento.

La conclusión es que SA Roquette Frères está directa e individualmente afectada por los criterios aplicados en el Reglamento nº 1111/77 (en su versión modificada por el Reglamento nº 1293/79) y, en consecuencia, queda directa e individualmente afectada. Además, el derecho a intervenir que se reconoce a las Instituciones no está sujeto al requisito de la existencia de un interés para ejercitar la acción.

-Chernobyl

Este documento es una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-70/88. El Parlamento Europeo presentó un recurso solicitando la anulación del Reglamento (Euratom) nº 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y de los piensos tras un

accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica. El Tribunal decidió que el recurso era admisible y desestimó la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Consejo. La sentencia se dictó el 22 de mayo de 1990.

En cuanto a los hechos subcita que, durante el procedimiento de elaboración del Reglamento impugnado, el Parlamento Europeo expresó su desacuerdo en relación con el fundamento jurídico tomado como base por la Comisión, y pidió a esta última que le presentara una nueva propuesta apoyada en el artículo 100 A del Tratado CEE. Al no atender la Comisión esta petición, el Consejo adoptó el Reglamento n° 3954/87 sobre la base del artículo 31 del Tratado CEEA. Contra dicho Reglamento, el Parlamento interpuso el presente recurso de anulación.

La conclusión es que el Tribunal decidió que el recurso era admisible y desestimó la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Consejo.

- Consejo c. Comisión

Este documento es un recurso de anulación interpuesto por el Consejo de la Unión Europea contra la decisión de la Comisión Europea de retirar su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países. La ayuda macrofinanciera consiste en conceder ayudas financieras de carácter macroeconómico a terceros países cuya balanza de pagos atraviesa dificultades a corto plazo. La Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países. El Consejo de la Unión Europea solicita la anulación de la decisión de la Comisión Europea de retirar su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países.

El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por el Consejo de la Unión Europea y declara que este recurso es inadmisible en cuanto a la pretensión de anulación de la decisión impugnada. El Tribunal General declara que el recurso es inadmisible en cuanto a la pretensión de indemnización por los daños y perjuicios causados al Consejo como consecuencia de la decisión impugnada. En resumen, este documento es un recurso interpuesto por el Consejo de la Unión Europea contra la decisión de la Comisión Europea de retirar su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países. El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por el Consejo y declara que este recurso es inadmisible en cuanto a la pretensión de la decisión impugnada. El Tribunal General declara que el recurso es inadmisible en cuanto a la pretensión de indemnización por los daños y perjuicios causados al Consejo como consecuencia de la decisión impugnada.

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XVIII Las institución de composición intergubernamental

Capítulo XVIII Las institución de composición intergubernamental

En este punto vemos las instituciones que representan el interés de los estados, vemos el consejo europeo y consejo, hemos de entender que Consejo Europeo y Consejo son las instituciones donde están representados los intereses de los Estados miembros. Es IMPORTANTE: no confundir entre Consejo Europeo y Consejo. Fuera del ámbito de la unión es MÁS IMPORTANTE AÚN: en ningún caso confundir con el Consejo de Europa. *Para aprenderse esto mejor podemos ver que "EUROPA" es más amplio que "EUROPEO" dado que el consejo de Europa no tiene 27 miembro sino 47 estados miembros.*

Capítulo XVIII A. Consejo Europeo

Este es representado por los jefes de estado o de gobierno y se da que se incluya como una institución nueva de Europa, no esté, pero si las reuniones periódicas de este ya se iban reuniendo en 1961 no como consejo, pero si como jefes de estado. Este se formaliza en 1974 como consejo dado que antes actuaba fuera de la estructura institucional en este momento lo hace como la institución llamada como consejo europeo.

Esta es recogida en el acta única europea que no dice nada sobre su fórmula ni como institución de la unión, pero establece el plazo para las reuniones periódicas, en Maastricht y en Ámsterdam y en Niza se le daba que Antes de Lisboa no era formalmente una institución, pero dictaba una serie de orientaciones políticas, tanto para las Comunidades Europeas como para el proceso de integración, y en el ámbito de la Cooperación Política Europea y de la PESC. Pero siempre ha tenido las mismas funciones:

- → La más importante: impulso y orientación política: fija las prioridades de la UE y establece el calendario político.
- → Funciones constitutivas: participa en la revisión de los Tratados (art. 236 TFUE), establece la lista de formaciones del Consejo; en determinados casos puede decidir si se adopta procedimiento legislativo ordinario o especial o el procedimiento de votación (Art. 48 TUE).
- → **Funciones institucionales** especiales: nombramiento de Alto Representante, Propone al presidente de la Comisión, Nombramiento del presidente, el vicepresidente y a los consejeros del BCE.
- → instancia de **solución de conflictos sistémicos**: Instancia política de apelación.

Se da que a través del triángulo decisorio que antes vimos se intenten adoptar de forma coherente y consonante con las estrategias adoptadas por el consejo europeo, aunque sus resoluciones no sean obligatorias, se da que esto se incluye en el 15 del TUE que es el que establece a este como una institución más. La composición se ve igualmente en este articulo:

- → jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados miembros.
- → presidente de la Comisión Europea (con voz, pero sin voto).
- ightarrow También puede participar el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad
- → Cuando el orden del día lo exija, cada jefe de Estado/Gobierno puede contar con la asistencia de un ministro; y el presidente de la Comisión con un miembro de la Comisión.
- → También se puede invitar a participar al presidente del Parlamento Europeo.

La composición actual del consejo la vemos en: ver <u>consilium.europa.eu</u>. En este punto para seguir es importante recordar las funciones que hemos mencionado. Ahora vemos que la organización interna se da de forma que el

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XVIII Las institución de composición intergubernamental

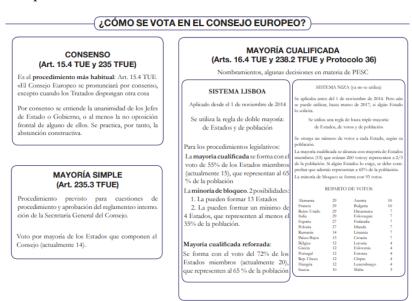
Papel del presidente del Consejo Europeo, el cual se elige por mayoría cualificada, este no puede ejercer ningún mandato nacional.

El Mandato es de dos años y medio, renovable por una vez. Sus Funciones del presidente del Consejo Europeo son: Preside, impulsa y prepara los trabajos; Facilitar coherencia y consenso en el seno del Consejo Europeo; Representación exterior de la UE, junto al Alto Represente; Remitir un informe anual al Parlamento Europeo del funcionamiento propio del consejo europeo.

El funcionamiento y toma de decisiones del consejo de forma que se reúne 2 veces por semestre. El presidente puede convocar reuniones extraordinarias. Sede en Bruselas. De forma extraordinaria se puede reunir en otro lugar si se acuerda así.

Las decisiones se toman, preferentemente, por consenso, pero también por mayoría simple o cualificada; por unanimidad se hace cuando son para las decisiones de nombramiento del mismo, o de forma cualificada para otras decisiones. Los actos que este puede emitir son las:

- → Conclusiones: expresión del consenso de los jefes de Estado y Gobierno de los Estados miembros. En las conclusiones queda reflejada la función de impulso y orientación política del Consejo Europeo,
- → Declaraciones: toma de posición del Consejo Europeo sobre cuestiones de principio en el ámbito interno o internacional.
- → Decisiones. Poder regulador del Consejo Europeo. Por ejemplo, en cuestiones de procedimiento interno del propio Consejo Europeo



Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XVIII Las institución de composición intergubernamental

Capítulo XVIII B. Consejo

Este se da en el artículo 16 del TUE, pero se da que sé de qué sea junto con el parlamento uno de los máximos órganos decisorios legislativos de la unión. Empieza el 16 siéndonos que "El Consejo ejercerá juntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados.". Este estará en equilibrio con el parlamento y estará controlado por el TJUE.

Este se compone por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Estado miembro al que represente. Estos ministros se reúnen en varias formaciones con una Estructura variable.

Los Tratados prevén dos formaciones:

- Consejo de Asuntos Generales
- Consejo de Asuntos Exteriores
- Las demás son determinadas por el Consejo Europeo 11

Actualmente, existen 10 formaciones del Consejo:
□ Agricultura y Pesca
☐ Asuntos Económicos y Financieros
☐ Asuntos Exteriores
☐ Asuntos Generales
☐ Competitividad
☐ Educación, Juventud, Cultura y Deporte
☐ Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores
☐ Justicia y Asuntos de Interior
☐ Medio Ambiente
☐ Transporte, Telecomunicaciones y Energía

Las funciones del consejo son:

- → Legislativas y presupuestarias, ejercidas de forma conjunta con el Parlamento Europeo, con la iniciativa legislativa de la Comisión.
- → Define y ejecuta la Política Exterior y de Seguridad Común; de acuerdo con las lineás estratégicas que previamente ha establecido el consejo europeo, con las políticas y estrategias y orientaciones que emite el consejo europeo.
- → Celebra Acuerdos Internacionales, en conjunto con el resto de los órganos, pero tiene el poder preponderante.
- → Función de definición y coordinación de políticas (poder ejecutivo):

$\hfill \square$ Refuerzo de la coordinación y supervisión de la disciplina presupuestaria
☐ Coordinación de la estrategia para el empleo

☐ Supervisión de la evolución económica de los Estados miembros

□ Coordinación en materias diversas: salud pública, cooperación al desarrollo, cohesión económica, social y territorial, lucha contra el fraude...

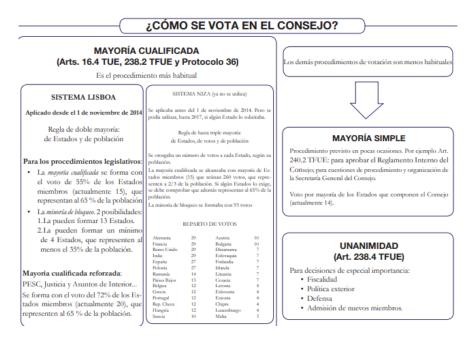
En cuanto al funcionamiento interno, vemos que el consejo es una única institución en la que participan los ministros en función del consejo que se de en ese momento por motivo de ello y para dotar de coherencia a la estructura variable del consejo, esta institución cuenta con un órgano auxiliar, el COREPER, que tiene como principal misión preparar los trabajos del Consejo. Además, el Consejo cuenta con la estructura administrativa creada en

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XVIII Las institución de composición intergubernamental

torno a la Secretaría General del Consejo; la cual es fundamental dado que va a ser el órgano permanente del consejo.

El COREPER está formado por los jefes de las Delegaciones permanentes de los Estados miembros de la UE. El COREPER cuenta con la asistencia de centenares de grupos de trabajo, que discuten y realizan la preparación técnica de la decisión.

En cuanto a las votaciones podemos decir que esto depende del peso de los estados miembros en función de su población por lo que es necesario normalmente el 55% de los estados y que representen al 65% de los ciudadanos de la unión.



La doble presencia del consejo se da debido a que, con el Tratado de Lisboa, se establece una presidencia Dual dado que se da que se eligen a tres países que van eligiendo en orden siempre le toca a uno de los estados miembros el ostentar la presidencia del consejo, se da que el trabajo de este sea establecer las prioridades del consejo, debido a ello se da el interés por ostentar esto para evitar la discontinuidad.

Presidencia Permanente del consejo de Asuntos Exteriores, ejercida por el Alto Representante. Presidencias rotatorias para el resto de las formaciones:

□ carácter semestral;

□ el orden lo fija el Consejo Europeo

Las presidencias rotatorias tienen función política: el estado que la ostenta ejerce un poder de coordinación y dirección de los trabajos.

Como fórmula para evitar inconvenientes por falta de continuidad se practica una Presidencia mediante grupos predeterminados de 3 Estados (anterior, actual, próximo).

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XIX La comisión: Composición, organización, funcionamiento, y poderes

Capítulo XIX La comisión: Composición, organización, funcionamiento, y poderes

La comisión es ese órgano que va a representar los intereses de la propia unión y es conformado por comisarios caracterizados por su independencia, esta está formada por un comisario por cada estado miembro, incorporando en este grupo de 27 al presidente y los ministros, pero estos no representan a sus estados sino a la unión, por lo que deberá defender los intereses de esta y no los de su nacionalidad.

Esta es por tanto ese motor de integración y además el garante del cumplimiento de los tratados, no teniendo solo habilidades de control sino legislativas en materia de proponer; mayormente las de control para hacer que los estados cumplen con el derecho de la UE y con el presupuesto de gasto.

Esta para hacernos una idea sería, aunque no lo es símil al consejo de ministros que vemos en España. Recordemos un poco de historia en 1978 con las 3 comunidades europeas tenemos los distintos órganos y luego se unifican los ejecutivos, como vimos en el punto anterior.

La composición de la comisión consiste en un comisario por cada estado miembro incluyendo al presidente y al alto secretario. Hay una propuesta que debería desde 2014 haber reducido el número de miembros de la comisión, pero esta cláusula todavía no se ha aplicado por lo que la misma no se aplica, pero en el TUE se da una nueva composición que no se ha ejecutado.

Los mandatos y requisitos de estos comisarios tienen una duración de 5 años dado que dependen de las elecciones al parlamento europeo, por lo que tienen el mismo plazo que estas elecciones, hablamos de una institución que no defiende los intereses de los estados, por lo que estos han de dar garantías de independencia, no pudiendo estar sujetos a ningún cargo de los estados, ni representar al mismo, tampoco puede recibir instrucciones de sus estados, no a las instrucciones particulares; esa independencia no es solo hacia su estado de nacionalidad sino también a otros particulares por lo que n pueden recibir instrucciones de particulares ni ejercer actividades profesionales ni remuneradas, no deben recibir instrucciones de estos.

A los comisarios se les elige mediante este procedimiento farragoso, y para ello hemos de tener en cuenta que este órgano junto con el consejo europeo y el parlamento se tienen comunicación constante, por lo que el proceso comienza tras conocerse los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo propone a un candidato para el cargo de presidente de la Comisión. Tras esto el Parlamento Europeo (PE) acepta o no el nombramiento.

Si no los acepta, el Consejo Europeo deberá proponer a un nuevo candidato. Si el PE acepta, el Consejo, junto al presidente Electo de la Comisión, preparará una lista con los demás miembros de la Comisión. Esta lista se elabora con las propuestas transmitidas por los Estados miembro. El presidente electo,



el Alto Representante de la Unión, para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros se someterán, de forma colegiada, a la aprobación del PE. Una vez aprobado por el PE, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada. Todo esto se encuentra en el 17.7 del TFUE.

Estos comisarios tienen obligaciones de responsabilidad si actúan dependiente de distintos intereses o bien de forma extralimitándose a sus competencias, pueden responder a través de TJUE, igualmente la comisión se somete al control del parlamento europeo, dándose que distintos diputados de este pueden someter a preguntas al comisario que corresponda en esa materia (por ejemplo, al de economía o al de salud, etc.).

Lección VI El sistema institucional de la UE

Capítulo XIX La comisión: Composición, organización, funcionamiento, y poderes

El parlamento no solo hace ese control diario, pero también puede someter a la comisión a una moción de censura, aunque esto nunca se ha hecho.

La organización de la comisión se da de forma que esta comisión tiene una sede en Bruselas y otra en Luxemburgo, pero además tienen oficinas en todos los estados miembros, en España está en Madrid. En cuanto a la organización interna tenemos el colegio de comisarios que y no consiste en otro órgano sino en una reunión (como el consejo de ministros). De la comisión dependerán diversas comisiones generales que lo que harán es preparar el trabajo de los comisarios, de uno pueden depender múltiples direcciones. Por debajo de estas están los gabinetes subordinados a los comisarios, estas sirven de puente entre el comisarios y las direcciones generales informan a su jefe de temas de interés sobre documentos políticos y proyectos de propuestas.

La Comisión establecerá su reglamento interno con objeto de asegurar su funcionamiento y el de sus servicios (Art. 249 TFUE). Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el presidente. Las reuniones no serán públicas y los debates serán confidenciales. Actualmente el colegio de comisarios se hace los miércoles, esto es así dado que la Comisión se reúne de forma semanal, para adoptar propuestas, aprobar de forma definitiva documentos políticos y tomar otras decisiones eventualmente necesarias; en estas se intentarán arreglar aquellas cuestiones preparadas por las direcciones generales y tendrán que ser aprobadas por el colegio de comisarios. También pueden llevar a cabo reuniones especiales cuando así lo considere necesario la Comisión.

Las decisiones se pueden tomar o bien **por procedimiento escrito**. Se remite el texto de la propuesta por escrito; y se da un plazo para que los comisarios formulen reservas. Si no hay oposición pasado el plazo, el acto queda aprobado. O bien **por procedimiento oral**, con debate y votación. Los Comisarios tienden a tomar las decisiones por consenso, aunque en teoría las deben tomar por mayoría simple.

Otros procedimientos que se dan son la:

- Habilitación. El Colegio de Comisarios puede habilitar a uno o varios de sus miembros para que tomen decisiones en su nombre.
- Delegación y subdelegación. La decisión se delega en los directores generales. Estos, a su vez, pueden subdelegar funciones concretas.

Las funciones de la propia comisión es el ejercicio de diversos poderes para esto, se da que el protagonismo del legislativo lo tenga el consejo y el parlamento, pero esta comisión tiene el gran poder que es la iniciativa, para que se inicie el procedimiento legislativo ordinario. Además, tiene la capacidad de imponer recursos de incumpliendo a través del TJUE a un determinado estado miembro por incumplimiento de la unión. Puede también perseguir el incumplimiento del derecho de la unión no solo para los estados sino también a los particulares, además de ayudar a los estados a cumplir con el derecho de la unión, así como la labor de la representación exterior de la unión europea.

El parlamento europeo ejerce un control político ante el cumplimiento del derecho de la UE, pues la comisión también; la comisión tiene un increíble poder en materia presupuestaria dado que gestiona el presupuesto de la unión europea, elaborando primero las prioridades de gasto de la unión, y además no solo elabora el presupuesto anual de la Unión, sometido a la aprobación del Consejo y el Parlamento. Además de que supervisa el uso dado a los fondos de la UE por parte de los estados u órganos a los que se le asigne; por lo tanto, Administra los fondos estructurales (FEDER), el Fondo Social Europeo, el fondo Europeo de Garantía Agraria (FEOGA).

Adicionalmente hace las regulaciones sobre determinados temas sociales: ámbito de libre circulación.

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XX El parlamento europeo. Elección y composición.

Capítulo XX El parlamento europeo. Elección y composición.

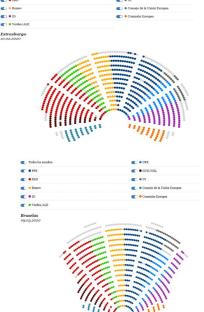
En esta figura que se asemeja a lo que es unas cortes generales de un estado democrático, es una figura que no se encuentra en ninguna otra organización internacional, dado que normalmente las asambleas tienen carácter deliberativo y representa a los estados, cosa que no es así en el parlamento europeo dado que tiene grandes competencias y además capacidad de codecisión requiriéndose en muchos casos como son el hacer directivas la aprobación del parlamento europeo. Siendo por lo tanto una originalidad en el sistema de organizaciones en general. El parlamento tiene funciones legislativas, de control y también presupuestarias.

Hasta 1979, cada Parlamento de los Estados miembros enviaba una delegación de diputados al Parlamento Europeo. Cada Parlamento nacional seguía su propio criterio sobre la composición de esta delegación. Desde 1979, con el acta de decisión europea, esta pue modificada en 2002 para establecer los criterios comunes para esta votación que no son un reglamento sino unos criterios generales sobre la edad, el sufragio y demás cuestiones, los diputados al PE se eligen por sufragio universal; dándose que las elecciones se celebran cada cinco años, las últimas en 2019.

Cada Estado tiene un número determinado de escaños, la horquilla está entre 6 diputados mínimo y 96 diputados como máximo. Criterio: proporcionalidad digresiva, según población. España tiene 59 diputados. Actualmente, el PE tiene 705 diputados. La elección se debe hacer por sufragio universal en cada uno de los Estados miembros. Se ofrecen unas reglas comunes:

	□ el modo de escrutinio es proporcional;			
	□ no se establece ni tamaño de circunscripciones ni método de escrutinio.			
	☐ En principio, todos los ciudadanos de la Unión tienen derecho a ser electoral parlamento en su lugar de residencia. Sin embargo, esto puede estar rest incompatibilidad	· ·		
Los d	iputados al Parlamento Europeo se agrupan según afinidad política	 Todos los escaños ● PPE ● SAD 	■ CRE ■ GUE/NGL ■ NI	
	□ PPE: Partido Popular Europeo	© Renew © 0 ID © 0 Verdes/ALE Estrasburgo		
	□ S&D: Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas en el Parlamento	10.02.2020		
	Europeo			100
	□ ECR: Conservadores y reformistas europeos	4		
	□ Rene: Grupo Renew Europe	■ Todos los escallos	€ • CRI	
	□ GUE/NGL: Grupo Confederal de la izquierda unitaria europea/	PPE SAD RESERV D ID	GUE/NGL NI Consejo de la Unión Consido Europea Consido Europea	E
	Izquierda verde nórdica	Bruselas 09.03.2020	1000000 0000000 000000 000000000000000	
	□ Grupo Identidad y Democracia	4		1111.
	□ No inscritos (Diputados que no pertenecen a ningún grupo político	73		1

☐ La elección tiene que ser por sufragio universal, directo y secreto;



Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XX El parlamento europeo. Elección y composición.

Capítulo XX A. La organización del parlamento

Esta tiene un **presidente**, que es propuesto por un grupo político o por un mínimo de 40 eurodiputados. Se elige mediante votación, por mayoría absoluta; la actual presidenta es del grupo popular europeo.

- 1) Dirige el conjunto de las actividades y representa
- al Parlamento.
- 2) Abre, suspende y levanta las sesiones.
- 3) Dirige los debates parlamentarios.
- 4) Decide sobre la admisibilidad de las enmiendas en sesión plenaria, sobre las cuestiones dirigidas al Consejo y la Comisión y sobre la conformidad de los informes del PE con su reglamento interno.

Después se tienen 14 **vicepresidentes** y 5 **Cuestores**; propuestos por un grupo político o por un mínimo de 40 eurodiputados. Se eligen en votación, por mayoría absoluta. Los cuestores se ocupan de las cuestiones administrativas y financieras que afectan directamente a los eurodiputados y garantizan que éstos dispongan de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo su trabajo, para lograr el buen funcionamiento de los propios parlamentarios.

Mesa del Parlamento Europeo, formada por el presidente del parlamento, los 14 vicepresidentes y los cuestores (sin derecho a voto). Se ocupan de cuestiones económicas, administrativas, etc. Esta se ocupa de las cuestiones financieras, administrativas y de organización del PE, creando el anteproyecto del presupuesto que se le va a enviar a la comisión y de cuestiones administrativas para el propio parlamento.

Conferencia de presidentes, compuesta por el presidente del parlamento, los presidentes de los grupos políticos y un diputado no inscrito. Trata temas relacionados con la organización de trabajos, etc. Esta está compuesta por el presidente, los presidentes de los grupos políticos y un diputado no inscrito, sin derecho de voto. Se organiza los trabajos del Parlamento; conoce de las relaciones con países no pertenecientes a la UE y con terceras OOII.

Además, existen otras dos conferencias más: la que reúne a los presidentes de las Comisiones y la que reúne a los presidentes de las Delegaciones.

- → Las **Comisiones y Delegaciones**. Las Comisiones parlamentarias. Podrán ser permanentes, especiales o de investigación.
 - a) Las comisiones permanentes se ocupan de los asuntos relacionados con una determinada materia. Realizar la labor preparatoria para el pleno.
 - b) Las comisiones especiales son creadas por el Pleno a propuesta de la Conferencia de presidentes. En su creación se especifican sus funciones, composición y mandato (no superior a 12 meses).
 - c) Las <u>comisiones de investigación son órganos ad hoc</u> que tendrán por objeto el examen de las alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la UE
- → Una Secretaría, presidido por el secretario general nombrado por la Mesa.
 - La secretaría está integrada por 4600 funcionarios procedentes de los Estados miembros.
 - Entre sus funciones destaca su servicio de interpretación y traducción de las lenguas oficiales

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XX El parlamento europeo. Elección y composición.

- → **Delegaciones**. El Parlamento Europeo cuenta con 35 Delegaciones, cada una de ellas integrada por 15 eurodiputados y una presidencia.
 - La tarea fundamental de las delegaciones consiste en mantener relaciones exteriores con los parlamentos de los países no miembros de la UE.
 - —Tipos: delegaciones interparlamentarias y delegaciones en comisiones parlamentarias mixtas, comisiones parlamentarias de cooperación y asambleas parlamentarias Multilaterales.

La organización de los trabajos se hace de forma que el Parlamento organiza sus trabajos de forma autónoma, este establece su propio Reglamento Interno (Art. 232 TFUE)

- → Salvo disposición en contrario de los Tratados, el Parlamento decide por mayoría de votos emitidos (Art. 231 TFUE):
 - el orden del día del período parcial de sesiones que se dedica principalmente a la aprobación de informes elaborados por las comisiones parlamentarias, las preguntas a la Comisión y al Consejo
 - -los debates de actualidad y de urgencia;
 - las declaraciones de la Presidencia
- → El Parlamento tiene su sede en Estrasburgo, donde se celebran los doce períodos parciales de sesiones incluida la sesión en la que se aprueba el presupuesto anual de la UE.
- → Los períodos parciales de sesiones adicionales se celebran en Bruselas.
- → Las comisiones parlamentarias se reúnen en Bruselas.
- → La Secretaría del Parlamento y sus servicios de apoyo están en Luxemburgo

Sus poderes consisten en aprobar la legislación europea además de ejercer el control democrático de todas las instituciones de la UE, y en especial de la Comisión, Consejo Europeo y Consejo de la UE. Así como el Poder presupuestario: participación en la aprobación del Presupuesto de la UE, control político de su ejecución, esto lo hace en conjunto con el consejo y junto a la comisión vigila su cumplimiento.

Este tiene dos formas de intervenir en los tratados que afecten a la unión europea por lo que hay que tener la Autorización de la adopción de Tratados: procedimiento de aprobación. O bien la previa consulta para que haga un informe sobre el tratado, o bien la aprobación si la cuestión se encuentra dentro de un listado concreto marcado por los tratados.

Poder consultivo del parlamento. Consiste en una consulta preceptiva en determinados ámbitos. Cada vez menos, ya que pasan a ser competencias legislativas o por aprobación. La opinión no es vinculante, pero el acto no se puede adoptar hasta que el PE no haya sido consultado. Capacidad deliberativa propia, sobre cualquier asunto que desee, incluso sobre temas que no sean competencia de la UE, en estas no se establecen obligaciones, sino que simplemente posiciona al parlamento respecto a una cuestión, teniendo valor político no vinculante ni normativo.

Capítulo XX B. Evolución

Podemos ver el claro carácter evolutivo de los poderes del PE. A veces conseguidos por el PE en lucha contra las demás instituciones y con los Estados miembro. La Modalidad de ejercicio de los poderes determinada por el propio PE, a través de su Reglamento Interno, y en la práctica interinstitucional.

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XX El parlamento europeo. Elección y composición.

Al principio, el Parlamento Europeo solo tenía competencias deliberativas, de control y consultivas. Actualmente tiene, además, funciones legislativas y presupuestarias; en codecisión. Además, se reserva los procedimientos especiales en los que no requiere consentimiento de la comisión ni del consejo en un listado muy estrecho.

Aquí vemos un rápido repaso de los tratados:

- → Tratados de París y Roma. Escuetas referencias al poder deliberativo, de control y consultivo del PE.
- → Tratado de Bruselas (1975). Reconoce el poder presupuestario del Parlamento.
- → Elecciones al PE de 1979. Refuerza el carácter representativo y democrático de la institución.
- → Sentencia Isoglucosa (1979). Refuerza el poder consultivo.
- → Acta Única Europea (1986). Concede poder colegislativo (codecisión, actualmente procedimiento legislativo ordinario) y autorización de acuerdos internacionales (Dictamen conforme).
- → Maastricht (1992). Función de control y consultiva en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común.
- → Lisboa (2007). Refuerza poder legislativo (procedimiento legislativo ordinario) y autorización de tratados (aprobación).

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXI Otras instituciones

Capítulo XXI Otras instituciones

En este tema el tribunal no lo vamos a ver muy extensamente ya que lo veremos en un tema concreto más adelante.

Este es un órgano independiente dado que promueve la aplicación del derecho de la unión decidiendo si un estado ha aplicado de forma correcta o no el derecho de la unión.

Tiene además importancia en materia de interpretación del derecho de la unión europea a través de las cuestiones prejudiciales, que son esa acción que se da cuando un juez nacional encuentra en un proceso una duda sobre derecho de la unión europea se la remite al TJUE pudiéndose cualquier tipo de cuestión de los tratados u cualquier otra norma, institución o asunto que tenga que ver con el derecho de la unión, el TJUE decidiría y le remitiría al juez nacional la decisión.

En este tribunal hay 27 jueces, uno por estado, pero son independientes, luego están los abogados generales los cuaEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAUNIÓN EUROPEA

NOTA PREVIA: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea está regulado en el artículo 19 del TUE y en los artículos 251-281 TFUE. Pero como esta institución se vuelve a ver, con más detalle, en el apartado 1 del Tema VIII, por el momento solo es necesario saber lo que dice el artículo 19 del TUE.

LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL TUE

- Tribunal de Justicia.
- · Tribunal General.
- Tribunales Especializados. Solo se puso en marcha ur Tribunal de la Función Pública, que fue disuelto en 2016.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Tribunal de Justicia: un juez por por cada Estado miembro de la UE. Estará asistido por Abogados Generales.
- Tribunal General: al menos, un juez por Estado miembro. Actualmente son dos por Estado miembro.

COMPETENCIAS

- · Recursos interpuestos por un Estado miembro, una insti-
- tución de la UE o por personas físicas o jurídicas.

 Con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones.

 En los demás casos previstos por los Tratados.

les actúan haciendo símil al derecho nacional como un fiscal, proponiendo sus decisiones generales (opinión jurídica de esta persona de reconocido prestigio como solución a una cuestión) el TJUE en muchas ocasiones sigue esta opinión, pero en otras no y tiene la suya que es la vinculante.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

HISTORIA Y ASPECTOS GENERALES

- · Institución de carácter administrativo, y no judicial.
- · Tiene como misión el control financiero de las cuentas de
- · Creado en 1975, por el Tratado de 22 de julio que estableció un régimen de financiación íntegro para las CCEE.
- Entró en funcionamiento en 1977.
- · Se convierte en institución de pleno derecho de la Unión al entrar en vigor el Tratado de Maastricht (actualmente en art. 13 TUE).
- Los tratados de Ámsterdam, Niza y Lisboa reforzaron el mandato del tribunal.
- · Tiene su Sede en Luxemburgo.

Tendrá las funciones adicionales que prevean los tratados. Este busca controlar las cuentas y economía de la unión previniendo y demostrando los gastos de las instituciones de la unión, así como el control de a que partidas van los distintos fondos de la unión, este ejerce el control judicial sobre el presupuesto.

BANCO CENTRAL EUROPEO Capítulo XXI A.

- Creado el 1 de junio de 1998.
- Regulado en los Arts. 127 a 133 y 282 a 284 TFUE; y en un Protocolo Anexo al TFUE sobre los Estatutos del SEBC y del BCE.
- Sede: Fráncfort.
- Tiene personalidad jurídica propia y autonomía financiera, por lo que la UE no es responsable de los daños que puedan causar las actuaciones del BCE (Art 340 TFUE).

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Arts. 285 y 286 TFUE)

- 1 miembro por cada Estado de la UE.
- · Propuestos por los Estados, y nombrados por el Consejo, previa consulta al PE.
- Mandato de 6 años.
- Distribución sectorial de los Trabajos

FUNCIONES (Art. 287 TFUE)

Control externo (auditoría) de las cuentas de la UE

- · Control habitualmente tras cierre del ejercicio, pero puede hacerlo antes.
- · Control sobre documentación contable, pero puede desplazarse al lugar de la ejecución del gasto.
- El resultado se presenta en un Informe Anual.

También emite dictámenes consultivos

ORGANIZACIÓN

El sistema europeo de bancos centrales

• El BCE forma parte de un conjunto institucional más amplio, el Sistema Europeo de Bancos Centrales: formado por el BCE y los Bancos Centrales de los Estados Miembros.

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXI Otras instituciones

El eurosistema

• Formado por el BCE y los Bancos Centrales cuya moneda es el euro.

Papel del bce en el sebc y en el eurosistema

- El BCE ofrece orientaciones e instrucciones que deben seguir los bancos centrales nacionales.
- Puede llevar ante el TJUE a cualquier banco central nacional que incumpla con los Estatutos.
- Las operaciones del BCE se llevan a cabo a través de los Bancos Nacionales

FUNCIONAMIENTO

• El principal órgano decisorio es el Consejo de Gobierno, formado por los Gobernadores de los bancos centrales y por el Comité Ejecutivo del BCE. Además, tiene un consejo General y un Consejo Supervisor.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Objetivos

- Mantener la estabilidad de precios
- Apoyar las políticas económicas generales en la Unión
- Fomentar una economía de mercado abierta y de libre competencia, fundamentada en los principios de precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas y balanza de pagos estable.

Funciones

- Definir y ejecutar la política monetaria de la Unión.
- Realizar operaciones de cambio de divisas.
- Posesor y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros.
- Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos en la Unión.

Tiene poder sancionador: puede multar a las empresas que no cumplan con las orientaciones del BC

Capítulo XXI B. El comité económico y social

ASPECTOS GENERALES

• Tiene su Sede en Bruselas.

(Art. 300 TFUE)

- Es el órgano de representación de los intereses socioeconómicos. Representa a la sociedad civil. (Principio democrático).
- Atribuciones consultivas, al servicio de la Comisión, del Consejo y, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, del PE.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Arts. 301-303 TFUE)

• 350 consejeros, repartido por nacionalidades. Los que más, tienen 24 (Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, y el que menos 5 (Malta). A España le corresponden 21 consejeros.

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXI Otras instituciones

- Cada Estado propone a los candidatos, que deben representar a los diferentes sectores de la vida social. El Consejo, previa consulta a la Comisión, los nombra.
- Mandato de 5 años renovables.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS (Art. 304 TFUE)

Competencia consultiva:

- Dictamen preceptivo. Obligatorio cuando lo exigen los Tratados. En ámbitos como agricultura, mercado interior, libre circulación de trabajadores y servicios, transportes...
- Dictamen facultativo. No obligatorio. Puede ser solicitado por el Consejo, la Comisión o el PE.
- A iniciativa propia

Capítulo XXI C. El comité de las regiones

ASPECTOS GENERALES

- Creado por el Tratado de Maastricht.
- Es el órgano de representación de las regiones de los Estados miembros (Art. 300 TFUE) (Principios democrático y de subsidiariedad).

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Formado por representantes de las regiones y los entes locales, que tengan mandato electoral o responsabilidad ante una asamblea elegida (Art. 300.3 TFUE).
- A España le corresponden 24 miembros, de ellos 17 representan a las CCAA, y otros son integrantes de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Nombramiento y funcionamiento similares a los del Comité Económico y Social.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS (Art. 307 TFUE)

Competencia consultiva:

- Dictamen preceptivo. En ámbitos como transportes, empleo, política social, Fondo Social Europeo, educación, cultura, salud pública, medio ambiente...
- Dictamen facultativo.
- A iniciativa propia.
- Debe ser informado de las consultas realizadas al Comité Económico y Social.

Legitimación activa ante el TJUE (Art. 263 TFUE)

- Para salvaguardar sus prerrogativas.
- Recursos de nulidad en actos para los que se requiera consulta al Comité de las Regiones
- (Protocolo nº 2 al TFUE) Recursos por incumplimiento del principio de subsidiariedad

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXI Otras instituciones

Capítulo XXI D. El banco europeo de inversiones

ASPECTOS GENERALES

- Es una institución de la UE desde la entrada en vigor del el Tratado de Maastricht.
- Regulado en los Arts. 308 y 309 TFUE, y por un Protocolo del TFUE relativo a sus Estatutos.
- Tiene como misiones la de contribuir a la integración de las economías de los Estados miembros y a su cohesión económica y social, mediante el estímulo de las inversiones.
- Es una entidad con un estatuto jurídico propio: establecimiento público internacional.

FUNCIONAMIENTO

El BEI actúa como una empresa financiera:

- Se guía por la eficacia de sus operaciones.
- Se financia a través de los mercados financieros.
- No tiene finalidad lucrativa, pero tampoco es una institución de caridad.
- Ofrece financiación parcial a proyectos, con carácter subsidiario y complementario a otras fuentes.

COMPOSICIÓN

• Integrado por los Estados Miembros, que suscriben el capital.

ÓRGANOS:

• Consejo de Gobernadores, formado por los ministros

de Economía y Hacienda de los Estados miembros)

- Consejo de Administración: decide los préstamos, los tipos de interés...
- Comité de Dirección: gestiona la administración interna del BEI

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXII Relaciones interinstitucionales

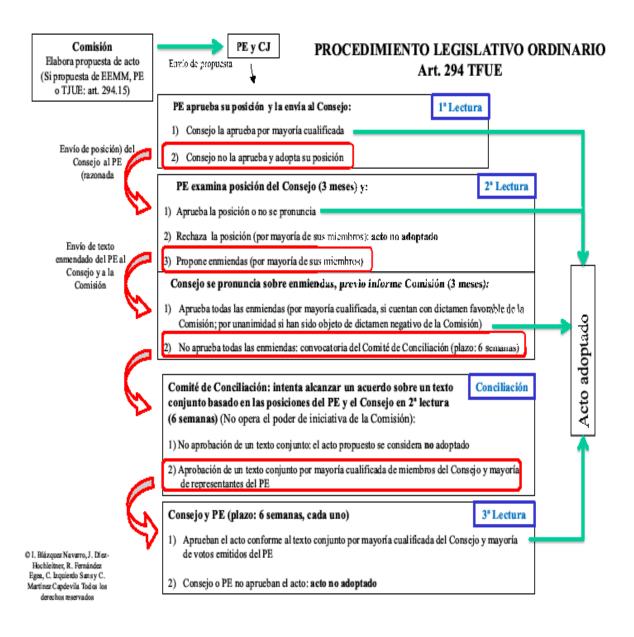
Capítulo XXII Relaciones interinstitucionales

Hemos visto como la unión tiene un sistema peculiar, estamos por tanto en un mecanismo en el cual han de colaborar 7 instituciones siendo necesario que se mantenga una coherencia institucional que favorezca la continuidad de la unión y del proceso de integración.

Esta coherencia para que las instituciones vayan al unisonó, pero se da que no hay ninguna institución que asuma un acto de forma autónoma, excepto en aquellas cuestiones de autorregulación, pero se da que en los actos jurídicos de la unión es necesario que se colabore en "pesos y contrapesos" esto requiere un dialogo continuo entre instituciones de la unión. El mecanismo se da debido a la evolución, vemos como pasemos de la toma de decisión entre consejo y comisión a un mecanismo de codecisión con el parlamento.

Se da que en determinados casos específicos se siga el procedimiento legislativo especial, pero el normal es el ordinario. Los actos jurídicos que se pueden tomar se dan en el artículo 80 del TFUE, estos son reglamentos, directivas y decisiones.

Capítulo XXII A. Procedimiento legislativo ordinario



Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXII Relaciones interinstitucionales

Capítulo XXII B. Procedimiento legislativo especial

Este se da solo en los casos específicos que señalan los tratados por lo tanto no se permite el abuso por parte de alguno de los órganos, lo que este procedimiento elimina es la capacidad de hacer enmiendas. Este procedimiento requiere la aprobación del parlamento en ciertas cuestione sin posibilidad de enmiendas y otras en las que solo se requiere la mera consulta.

Hay otros actos en los que el papel principal lo tiene el parlamento en detrimento del consejo, ya vemos aquí el esquema de este procedimiento legislativo especial.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

¿Qué es un procedimiento legislativo especial? Art. 289.2 TFUE En los casos específicos previstos por los Tratados, · Art. 289.2 TFUE. Se denomina procedimiento legislativo especial a aquellos procedila adopción de un reglamento, una directiva o una mientos normativos que no se adoptan según lo previsto en el 294 TFUE. deccisión, bien por el Parlamento Europeo con la Se utilizan en circunstancias muy determinadas, previstas en los Tratados, y bajo ningún participación del Consejo, bien por el Consejo con concepto se puede cambiar el procedimiento legislativo previsto (principio de equilibrio la participación del Parlamento Europeo, constituirá un procedimiento legislativo especial. institucional). NO HAY CODECISIÓN DEL CONSEJO Y DEL PARLAMENTO EUROPEO LA PROPUESTA LEGISLATIVA NO PARTE DE LA COMISIÓN Preponderancia del Parlamento Preponderancia del Consejo Actos que Requieren la aprobación Actos que Requieren la aprobación del Parlamento del Consejo Iniciativa del Consejo Decisión vinculante. · Estatuto y condiciones generales de ejerci- «Lectura» única cio de las funciones de los diputados (re- El PE sólo puede aceptar o rechazar. · Cooperación judicial, penal y policial quiere dictamen de la Comisión). Fiscalia europea Modalidades de ejercicio del Derecho de in-Ejemplos vestigación del PE (también requiere apro- Medidas contra la discriminación sexual, racial o religiosa bación de la Comisión). Incrementar los derechos de los ciudadanos de la UE. Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo Elecciones (iniciativa del PE). Iniciativa del Parlamento Europeo (requiere dictamen de la Comisión). Marco Financiero Plurianual. Medidas de ejecución de los recursos propios de la UE. · Elecciones al PE · Comisiones de Investigación Actos que Requieren Dictamen consultivo del Parlamento · Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo Ejemplos · Medidas sobre seguridad social y protección social de los ciudadanos de la UE. Modalidades y excepciones del derecho a voto de los ciudadanos de la UE en Estados miembros de los que no son nacionales. Iniciativa del Banco Europeo de Inversiones · Medidas restrictivas sobre la liberalización del movimiento de capitales a terceros países o procedentes de ellos Medidas relativas a pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia y otra documentación similar Estatutos del BEI

Medidas relativas a drecho de familia con repercusión transfronteriza.

· Condiciones y límites de actuación según los calues las autoridades de un Estado miembro pueden actuar en

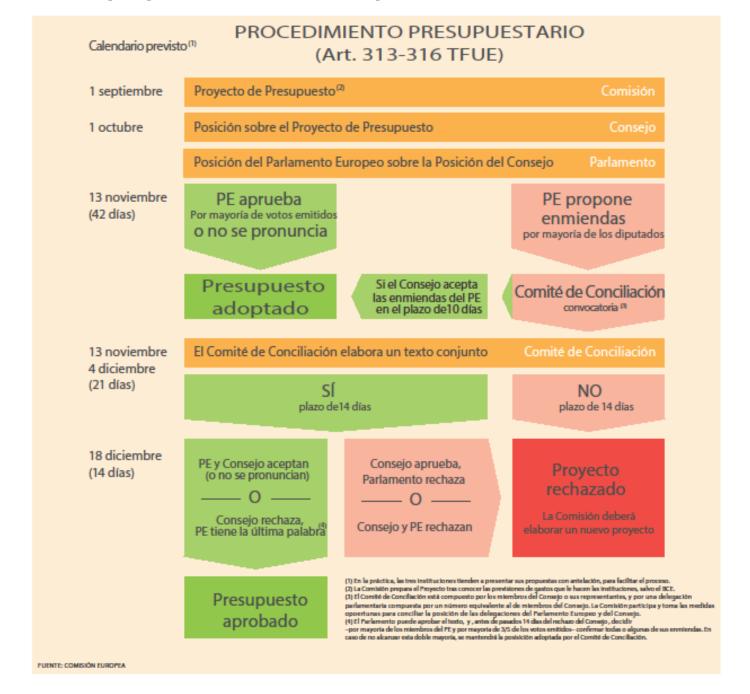
Medidas relativas a cooperación policial.

territorio de otro Estado miembro.

Lección VI El sistema institucional de la UE Capítulo XXII Relaciones interinstitucionales

Capítulo XXII C. Procedimiento presupuestario

Este es uno que se parece al ordinario lo vemos en el esquema a continuación:



Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXIII Caracteres generales del ordenamiento

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos

Capítulo XXIII Caracteres generales del ordenamiento

Cuando hablamos de derecho de la unión europea hablamos de un ordenamiento particular que no deja de ser derecho internacional, por lo que se rige por derecho internacional, el cual se rige a si mismo por los tratados, por lo que el derecho de la unión se rige por los tratados. Siendo los tratados originales y los actos de la organización los que crea estas normas, por lo que la unión es una serie de derecho internacional que resultara en un verdadero ordenamiento jurídico, dándose que no son solo normas sino un verdadero y completo sistema de normas. Esto se ve en la S TJUE Vand Gend Loos y en la S TJUE Costa c Enel (leer).

En la **primera** vemos que es una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso 26/62 entre NV (Sociedad Anónima) Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos y la Administración Tributaria neerlandesa. La Tariefcommissie, Tribunal de lo contencioso-administrativo neerlandés, que conoce en última instancia de los recursos contenciosos en materia fiscal, solicitó una decisión prejudicial sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Si el artículo 12 del Tratado CEE tiene efecto interno, o dicho, en otros términos, si los justiciables pueden invocar, basándose en dicho artículo, derechos individuales que el Juez deba proteger.
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, si la aplicación por la demandante en el litigio principal, de un derecho arancelario del 8 % a la importación en los Países Bajos, de urea-formaldehido procedente de la República Federal de Alemania, ha representado un incremento ilícito en el sentido del artículo 12 del Tratado CEE, o bien si, en el caso al que se refiere, se trata de una modificación razonable del derecho de importación aplicable con anterioridad al 1 de marzo de 1960, que, si bien constituye un incremento bajo el punto de vista aritmético, no debe, sin embargo, ser considerada como prohibida a tenor del artículo 12.

El Tribunal decidió que el artículo 12 del Tratado CEE tiene efecto interno y que los justiciables pueden invocar derechos individuales basándose en dicho artículo. Además, decidió que la aplicación por la demandante en el litigio principal de un derecho arancelario del 8% a la importación en los Países Bajos de urea-formaldehido procedente de la República Federal de Alemania ha representado un incremento ilícito en el sentido del artículo 12 del Tratado CEE.

En cuanto a los hechos subcitaos en este documento se refieren a una petición dirigida al Tribunal de Justicia por la Tariefcommissie para obtener una decisión prejudicial sobre las cuestiones mencionadas anteriormente. La NV (Sociedad Anónima) Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos solicitó una decisión prejudicial ante dicho Tribunal para obtener una decisión sobre su litigio pendiente ante el Tribunal contencioso-administrativo neerlandés contra la Nederlandse administratie der belastingen (Administración Tributaria neerlandesa).

En la segunda de estas sentencias vemos que es una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 15 de julio de 1964. El caso se refiere a una petición de decisión prejudicial dirigida al Tribunal de Justicia por el Giudice Conciliatore de Milán para obtener la interpretación de los artículos 102, 93, 53 y 37 del Tratado CEE en el litigio pendiente entre Flaminio Costa y ENEL (Ente Nazionale Energía Elettrica). El Tribunal de Justicia dictaminó que los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno están obligados a someter al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la interpretación del Tratado cuando se suscite una cuestión de este tipo ante ellos. El Tribunal no puede aplicar el Tratado a un asunto determinado ni pronunciarse sobre la

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXIII Caracteres generales del ordenamiento

validez de una medida de Derecho interno en relación con aquél. El Tribunal solo puede interpretar los artículos citados teniendo en cuenta los presupuestos jurídicos expuestos por el Giudice Conciliatore. La sentencia se emitió en italiano y no se transcriben los antecedentes de hecho. La sentencia concluye que el artículo 177 del Tratado CEE obliga a los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno a someter al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la interpretación del Tratado cuando se suscite una cuestión de este tipo ante ellos. Los órganos jurisdiccionales nacionales no pueden aplicar el Tratado a un asunto determinado ni pronunciarse sobre la validez de una medida de Derecho interno en relación con aquél. El Tribunal solo puede interpretar los artículos citados teniendo en cuenta los presupuestos jurídicos expuestos por el Giudice Conciliatore.

Estas dos sentencias nos van a valer para el estudio de esta lección y de la siguiente, por lo que se da que si bien esto deja que haya muchas particularidades como la unión como un verdadero ordenamiento con su propio parlamento que representa a la población, como la posibilidad de que tanto los tratados como el derecho derivado de estos afecte y sea aplicable por los particulares, cosa que no es así en el derecho internacional puro pero si en el de la unión, además de que esta goza de un derecho de primacía y un efecto directo de sus tratados y la responsabilidad de los estados miembros por el incumplimiento del derecho de la unión europea.

Se da que en esto se da que hay una cierta primacía de los tratados originarios sobre el derecho derivado, no por jerarquía sino porque este depende de él, si bien no podemos categorizar los tratados como un sistema de fuentes, dado que no hay una pirámide de jerarquía, sino que solo hay una clasificación de normas, es por lo tanto un sistema en el que es un verdadero sistema basado en que los estados al ser ya miembros ya han consentido.

Cuando hablemos de la primacía del derecho de la unión no pensemos que ya solo hay derecho europeo, se da que los estados han consentido, además se da que confluyen distintas cuestiones: Como es un procedimiento autónomo de creación de normas y derecho derivado que convive con mecanismos de decisión extraordinario de carácter intergubernamental, más el derecho internacional público; junto con las normas de derecho interno las cuales son necesarias para desarrollar y ejecutar el derecho de la unión en el territorio de estos estados.

Otras de las características del ordenamiento jurídico europeo es que depende de las competencias que los estados deciden atribuir a la unión europea dado que todas aquellas que no le son cedidas siguen en la esfera de los estados, por lo que el mecanismo de creación de normas depende de la cesión del ejercicio de estas competencias soberanas, lo cual implica que los estados se auto limite a ejercerlas por sí mismos.

Además, se da que una vez son transferida la unión puede crear normas que no pueden afectar solo a los estados sino también a sus particulares, lo cual hace que a diferencia de las organizaciones internacionales generales el derecho de la unión se aplica a sus particulares.

Igualmente el derecho de la unión europea es un derecho autónomo, nosotros vimos que existían los sistemas monistas y dualistas, recordemos que en los dualistas había que convertirse el tratado en norma interna, y los monistas moderados como Españas que para que funcione ha de publicarse en el BOE, pues en la unión vamos a ver como esa publicación no se hace en el BOE sino en el diario oficial de la unión europea y que está siempre va a entrar con la naturaleza de las normas de la unión (como reglamento, como directiva, no como ley).

El ordenamiento jurídico europeo se compone principalmente de derecho originario, las cuales son los tratados constitutivos y de aquellos de los que deriva, sus características básicas, son normas regidas por el derecho

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXIII Caracteres generales del ordenamiento

internacional por lo que se aplica el convenio de derecho de los tratados de 1969 y contienen normas que son fundamentales, teniendo por lo tanto una concepción y un carácter similar al constitucional dado que contiene derechos fundamentales, la regulación del marco constitucional europeo; es decir son normas que contienen normas que son imprescindibles para el ordenamiento de ahí esa dimensión constitucional.

Las normas de derecho derivado, se da que, aunque como tal no hay jerarquía ni sistema de fuentes, estas dependen y nacen de los tratados originarios, se da que el 288 TFUE que contiene cuales son los actos típicos y los atípicos, los típicos son los que pueden crear las instituciones por los artículos que hemos visto antes este artículo nos dice:

Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

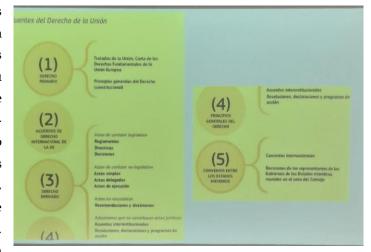
El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos.

Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.

Volviendo a las normas de derecho originarios vemos que este son los tratados, los cuales se fundamentan en la voluntad de los estados de crear las comunidades europeas, luego aquellos que se adhieren a esos por su voluntad de ser miembro, por lo que el fundamento de los tratados constitutivos son la voluntad y el consentimiento. Estos se rigen por derecho internacional, esto implica que estos no pueden ser derogados por normas de derecho interno, sino por normas internacionales, por lo que para modificar un tratado originario no se puede hacer por nada más que por un nuevo tratado. Se da que todo tratado que modifica o sustituye a un



tratado originario previo se convierte en derecho originario.

Los vectores de creación del derecho originario son aquellos tratados que dentro de esto están tanto los tratados constitutivos como los concluidos por la modificación de estos, pero que a este derecho originario se suman los tratados que se realizan, para la adhesión o salida por parte de un estado, por ejemplo, todo el proceso de salida del reino unido se da dentro del tratado de salida de la unión.

Hay una particularidad la carta de derechos fundamentales de la unión, no nació como un tratado, pero tras el tratado de Lisboa en el artículo 6 se le dio el mismo valor que los tratados, por lo que se incluye dentro del derecho originario.

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXIII Caracteres generales del ordenamiento

Luego tenemos los caracteres de la unión europea los cuales se da que dentro del derecho de la unión europea tenemos unas determinadas especialidades por lo que esto no solo deriva de la cooperación adicional entre los estados que vimos en el tema 2 esto se da que esto deriva en una pluralidad y diversificación de las obligaciones.

Por otro lado se da una primacía de la norma constitucional debido a que las normas derivadas se subordinan a las normas originarias, dándose que las normas de derecho derivado pueden regular los aspectos los cuales los tratados den competencia, si bien esta primacía no se establece expresamente dado que no hay ningún artículo que marque cual es el sistema de fuentes, por lo que esto ha de deducirse de las cuestiones que vemos en este sistema, como es el efectivo control del TJUE para que las normas de derecho derivado no contravengan al derecho originario.

Además, se da que hay una control de compatibilidad entre estos tratados y los acuerdos entre los estados miembro entre sí y con terceros, sean compatibles con las disposiciones de derecho originario; además del principio de primacía por el cual el derecho europeo prima sobre el ordenamiento interno o nacional. Por lo que en este sentido otra de las características propias es que tiene una autonomía respecto al derecho originario y entre sí por lo que los tratados son independientes y autónomos por lo que hay que tener cuidado con los símiles por lo que, aunque se interrelacionan son independientes y autónomos.

Además, se da que el derecho originario de la unión tiene eficacia directa, por lo que los particulares pueden demandar con este derecho a otros particulares u a su estado según establece la antes vista sentencia Van Gend, 1963. Vamos a ver que esto último no pasa con las directivas, dado que estas solo son reclamables frente a los estados, pero esto lo veremos después. Es por tanto el derecho originario tan importante que permite reclamarlo frente a los estados y también frente a los particulares.

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXIV El derecho originario

Capítulo XXIV El derecho originario

El ámbito de aplicación se da de forma que los tratados van a establecer como y de qué manera y con respecto a que pueden las instituciones dictar normas de derecho derivado, por lo que lo que hacen es establecer y recoger las formas en las que las instituciones crean derecho derivado, así como los efectos del ámbito material o competencial que las instituciones puedan regular esas competencias.

El articulo 5.1 TUE habla del principio de atribución por el cual estos tratados no van a recoger no solo los ámbitos de actuación sino también las competencias cedidas que se le otorgan recogiendo el ámbito competencial. Hemos ahora de recordar LA UNION NO TIENE SOBERANIA es por esto por lo que se acoge importancia los principios de subsidiaridad uy de proporcionalidad.

La cuestión temporal se soluciona en el 26 TUE o 256 TFUE o el 288 del TEURATOM los cuales establecen que son por tiempo ilimitado, `por lo que no tienen una cláusula de tiempo establecido como tenía la CEE. Estos tratados lo que pretenden con esta cláusula de tiempo ilimitado, lo que pretende es marcar la irreversibilidad de este proceso de integración europea, por lo que una vez se integran los estados pretenden que no se puedan echar a atrás porque esta unión tiene vocación de permanencia. Esto no quita la disposición del artículo 50 del TUE que establece el proceso de salida de la misma.

El ámbito territorial lo establece el 50 TUE a todos los territorios, pero el 3555 del TFUE habla de los territorios de ultramar de los estados europeos, esta cláusula proviene de los territorios de las antiguas colonias que son de soberanía de los estados miembros que están fuera de este continente.

El procedimiento de revisión de estos tratados hay 2 en el 48 del TUE por el cual prevé un procedimiento originario y formal para el TUE y el TFUE; en este es necesario todo el proceso que ya conocemos para la creación de tratados, pero de forma menos formal, pero sigue este esquema el articulo 48 nos marca lo siguiente:

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando, en especial, un sistema que permita garantizar a los trabajadores migrantes por cuenta ajena y por cuenta propia, así como a sus derechohabientes:

- a) la acumulación de todos los períodos tomados en consideración por las distintas legislaciones nacionales para adquirir y conservar el derecho a las prestaciones sociales, así como para el cálculo de éstas;
- b) el pago de las prestaciones a las personas que residan en los territorios de los Estados miembros.

Cuando un miembro del Consejo declare que un proyecto de acto legislativo de los previstos en el párrafo primero perjudica a aspectos importantes de su sistema de seguridad social, como su ámbito de aplicación, coste o estructura financiera, o afecta al equilibrio financiero de dicho sistema, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación y en un plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, el Consejo Europeo:

- a) devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario, o bien
- b) no se pronunciará o pedirá a la Comisión que presente una nueva propuesta. En tal caso, el acto propuesto inicialmente se considerará no adoptado.

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXIV El derecho originario

Por lo que el PROCEDIMIENTO ORDINARIO ART. 48 TUE que es el articulo insertado justo encima de esto queda así:

- 1. <u>Iniciativa</u>: Cualquier EEMM, PE o Comisión presentan proyecto de revisión al Consejo. Podrá incluir ampliación o reducción de competencias.
- 2. El <u>Consejo</u> lo remite al <u>Consejo Europeo</u>, que previa consulta con el PE, la Comisión y a veces con BCE, Y decide sobre la oportunidad de la revisión por mayoría simple.
- 3. Si la votación es favorable el presidente del Cons europeo convoca una Convención.
- 4. Convención asisten representantes de Parlamentos nacionales, jefes de Estados o Gobierno, PE y Comisión. La Convención elabora una recomendación que dirige a una <u>Conferencia</u> de representantes de los Gobiernos de los EEMM. (el Consejo Europeo puede acordar prescindir de la Convención, previa aprobación PE)
- 5. La <u>Conferencia intergubernamental</u> (CIG) tiene un marcado carácter internacional que reúne a los representante de los EEMM, que elaboran un tratado que se acuerda "de común acuerdo por los EEMM"
- 6. Para entrar en vigor el tratado modificado debe ser ratificado por los EEMM según art. 48 TUE, conforme a sus normas constitucionales. Por tanto, un solo EM puede impedir que el texto salga adelante (como ocurrió con la constitución europea).

Es en esa conferencia en la que se aplica el esquema que vemos en DIP que es por lo tanto necesario el hecho que ha de ratificarse por todos si alguno no lo hace no sigue adelante al igual que pasa con los tratados normales.

Por otro lado, en el PROCEDIMIENTOS DE REVISION SIMPLIFICADOS. Encontramos dos tipos:

Cláusula formal de revisión, de carácter mixta, para la tercera parte del TFUE (políticas y acciones internas de la UE, siempre que no se aumenten competencias)

- -Se inicia a propuesta de un EEMM, PE, Comisión que lo presenta al Consejo Europeo,
- El Consejo Europeo que puede adoptar por unanimidad una "decisión de modificación" previa consulta al PE, Comisión y BCE (en ámbito monetario)
- —Se ratifica en los EEMM conforme a sus normas constitucionales sin conferencia.

Las cláusulas de naturaleza institucional. Se inicia y agota en el ámbito institucional sin intervención de los procedimientos constitucionales de los EEMM. Son

- En el ámbito del PESC (salvo en ámbitos militares y de defensa)
- Cuando el TFUE disponga que el Consejo adopte actos legislativos por el procedimiento especial para acordar que se decidan por procedimiento ordinario.
- En ambos casos, la iniciativa se notifica a los Parlamentos nacionales, en el caso de que uno de los Parlamentos se oponga, se paraliza el acto de revisión.

El resultado de esto es un tratado que ha de ser ratificado por los estados miembros según sus propias normas internas; es imprescindible que siempre se comunique a los parlamentos nacionales.

Capítulo XXV El derecho derivado institucional

Cuando hablábamos de la coherencia de la unión europea hemos de decir que encontramos coherencia en todo menos en el derecho de la unión europea. En este sentido estas normas y actos de la unión europea se da que son los actos que crean las instituciones de la unión, si bien ya vimos los procedimientos legislativos para crear normas vinculantes; se da que podemos diferencias los actos de la unión por el artículo 288 de TUE el cual establece que puede ser jurídicamente vinculante (reglamento, directivas) o no vinculantes (recomendaciones o dictámenes):

Artículo 288

(antiguo artículo 249 TCE)

Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos.

Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.

En el TFUE podemos encontrar otra clasificación no expresa pero que si se puede deducir entre los actos legislativos y los actos reglamentarios. Los actos que no son legislativos y que por lo tanto no sigue ninguno de los procedimientos que ya vimos, hay algunos que no lo son y son los actos reglamentarios que son los actos delegados (en los que hay un acto legislativo previo que dice la forma y los limites así como la institución que ha de ejercer el acto delegado siempre vendrán detalladas sobre que son "directiva delegada de..."), lo que la unión no puede hacer con estos es afectar cuestiones esenciales, sin embargo este poder delegado estará controlado por el consejo y el parlamento europeo, estos están el 290 del TFUE:

Artículo 290

1. Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo.

Los actos legislativos delimitarán de forma expresa los objetivos, el contenido, el alcance y la duración de la delegación de poderes. La regulación de los elementos esenciales de un ámbito estará reservada al acto legislativo y, por lo tanto, no podrá ser objeto de una delegación de poderes.

- 2. Los actos legislativos fijarán de forma expresa las condiciones a las que estará sujeta la delegación, que podrán ser las siguientes:
- a) el Parlamento Europeo o el Consejo podrán decidir revocar la delegación;
- b) el acto delegado no podrá entrar en vigor si el Parlamento Europeo o el Consejo han formulado objeciones en el plazo fijado en el acto legislativo.

A efectos de las letras a) y b), el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y el Consejo lo hará por mayoría cualificada.

3. En el título de los actos delegados figurará el adjetivo "delegado" o "delegada".

Por otro lado, estos conviven con otro tipo de acto reglamentario del 291 del TFUE que son los actos de ejecución los cuales lo que hacen es en el acto legislativo previo que se establezca que alguien va a tener, esto se usa a la hora de ejecutar misiones en terceros países por el consejo, pero también se puede usar por la comisión.

Artículo 291

- 1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas de Derecho interno necesarias para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión.
- 2. Cuando se requieran condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, éstos conferirán competencias de ejecución a la Comisión o, en casos específicos debidamente justificados y en los previstos en los artículos 24 y 26 del Tratado de la Unión Europea, al Consejo.
- 3. A efectos del apartado 2, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán previamente, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.
- 4. En el título de los actos de ejecución figurará la expresión "de ejecución".

En cuanto a las cuestiones de publicación, notificación y vigencia de estos actos jurídicos, se da que la publicación es una cuestión obligatoria por la cual ha de ser publicada cualquier acto de la unión para que la norma sea aplicable, y esa ha de hacerse en todas las lenguas oficiales de la unión, pero se da que en los casos en los que no se publica el vicio no será de nulidad sino de aplicabilidad, por lo que si esta genera obligaciones se da que no se generara obligaciones dado que no se aplica.

Esto tiene relación con la motivación de los actos por la cual si un acto no está suficientemente motivado se da que el acto será nulo. Si bien se da que desde 1995 se publicaban en el diario oficial y desde Niza en el diario oficial de la unión europea. Para ver esto hemos de ir al 297 del TFUE el cual nos dice como ha de ser la publicación de estos:

Artículo 297

(antiguo artículo 254 TCE)

1. Los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario serán firmados por el presidente del Parlamento Europeo y por el presidente del Consejo.

Los actos legislativos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial serán firmados por el presidente de la institución que los haya adoptado.

Los actos legislativos se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea. Entrarán en vigor en la fecha que ellos mismos fijen o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

2. Los actos no legislativos adoptados en forma de reglamentos, directivas y decisiones, cuando éstas últimas no indiquen destinatario, serán firmados por el presidente de la institución que los haya adoptado.

Los reglamentos, las directivas que tengan por destinatarios a todos los Estados miembros, así como las decisiones que no indiquen destinatario, se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea. Entrarán en vigor en la fecha que ellos mismos fijen o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

Las demás directivas, así como las decisiones que indiquen un destinatario, se notificarán a sus destinatarios y surtirán efecto en virtud de dicha notificación.

Una vez publicados en el diario oficial de la unión europea se da que si pone fecha entraran en vigor en esta, en caso de no ponerlo la fecha por defecto son los 20 días desde la publicación, la notificación será la fecha posterior tras la misma.

En cuanto a la motivación de la que ya hemos hablado se da que esta proviene del 296 TFUE la cual exige a todas las instituciones de la unión que se motive todos los actos de las instituciones, por lo que si esta no estuviera se podría dar que haya un recurso de nulidad frente a esta, por lo que si no está motivado es nulo. La motivación ha de tener estos elementos:

- La base jurídica: el fundamento normativo que habilita al órgano competente para adoptar el acto.
- Las razones que justifican la adopción del acto: los motivos de hecho y de derecho que explican la conveniencia y la legalidad del acto.
- La referencia a los proyectos legislativos: la mención a las propuestas o iniciativas que han dado lugar al acto o que están relacionadas con él.

Ahora vamos a ver los actos vinculantes y los reglamentarios y dentro de estos vamos a ver los actos típicos y los atípicos.

Capítulo XXV A. Los actos vinculantes

Reglamentos, Este es el acto jurídico más perfecto, y más completo, que realmente promueve a la integración de la unión europea dado que realmente establece obligaciones y relaciones jurídicas obligatorias para todos sean estados o particulares. Los caracteres de este son su alcance general, la cual constituye una categoría general y abstracta que se aplica a una situación de forma general mediante una situación objetiva, y no estando limitado a ciertos sujetos.

Este es obligatorio en todos sus actos, por lo que se diferencia de la directiva en que esta última solo es obligatoria en el resultado, pero el reglamento no afecta tanto en el resultado como en todos los procesos, requisitos y detalles de un reglamento, dado que un incumplimiento de una parte del reglamento puede dar lugar a un recurso de incumplimiento.

Además, se ha de decir que el reglamento es directamente aplicable en los estado miembros no necesitando ni que se le transponga ni se le dé cumplimiento. {En esto vemos muchos problemas con Italia la cual es un sistema dualista, pero el TJUE se ha ocupado de esto a través de la STJUE Simmenthal de 1998 prohíbe que los estados adopten normas jurídicas internas para dar aplicabilidad a los reglamentos, por lo que estos son Self Executing.

Nada perjudica para que el estado en el marco de su ordenamiento establezca disposiciones para dar cumplimiento a este, pero esto no afecta al reglamento el cual se puede aplicar por sí solo, dándose que el particular puede alegarlo directamente.

— Directivas, estas no son lo contrario a un reglamento, pero si es distinto, dado que este es el instrumento que no tiene carácter general el cual se va a dirigir generalmente a uno o todos los estados miembros y tiene una obligatoriedad parcial, este solo obliga frente al resultado, es decir los estados han de llegar a un resultado por lo que a esta no le importa el cómo ni que medio ni formas se usa para esto, esto siempre dentro de unos límites que establece la misma.

Si bien esta tiene intervención estatal, dado que a diferencia del reglamento en esta se requiere un acto interno de los estados para darle aplicabilidad, esta impone por lo tanto esa obligación de

resultado que está sujeta a unos plazos que establece ella misma, si no se cumplen el estado puede ser sancionado.

Estas a diferencia de los reglamentos no sustituye el poder legislativo nacional, por lo que esta hace es adecuar y acercar los ordenamientos nacionales armonizándolos sin sustituirlos. Además, establece la obligación a los estados de transponer la directiva, debido a que el estado ha de darle cumplimiento a la directiva; esa transposición se puede hacer o bien en una ley autónoma (difícil de encontrá, si es que lo hay) que lo hace, o bien en una modificación de disposiciones que dan cumplimiento a la misma.

En principio las directivas no tienen aplicabilidad directa, dado que lo que genera efecto para los particulares es la norma interna que la transpone, ahora bien cuando tenemos una directiva que reconoce derechos a los particulares, los cuales no pueden ejercer porque no se ha transpuesto la misma; se da por lo tanto una lesión para estos, por lo que en estos casos en los que el estado incumple la obligación de transponer, el TJUE dice que ha de proteger el efecto útil de la directiva en el ejercicio de los derechos de los particulares, solo frente al estado, no frente a los particulares.

En principio las directivas tienen como horquillas es decir una serie de pautas a las que el estado ha de adecuarse para seguir, pero se da que frente a un problema en la interpretación de esta se podría dar un recurso de incumplimiento de esta (esto lo veremos en temas más adelante {*Lección IX*}).

– Decisiones, estas son como reglamentos, pero teniendo identificado el destinatario concreto, es decir este tiene una serie de sujetos identificados, a partir del tratado de Lisboa encontramos decisiones que no hace menciones concretas, si bien se da que en estas los sujetos han de estar identificados (mediante nombre y apellidos, o mediante el ámbito "los productores de navajas") también se pueden establecer decisiones que afecten a los estados miembros.

Las características de la decisión es que esta es obligatoria en todos sus elementos (como el reglamento) y obliga a todos los destinatarios, en cuanto a estas se da que consigue efecto cuando se da su notificación.

Capítulo XXV B. Actos atípicos

Estos son aquellos que se adoptan por las instituciones en el ámbito de sus competencias, pero no están en el 288 TFUE estos tienen como efecto jurídicos de que para poder adoptar estos como mínimo se ha de tener competencias, la naturaleza de estos actos según nos dice el TJUE es que según su objetivo pueden ser jurídicamente vinculante o no jurídicamente vinculantes por ese motivo los vemos aquí entre los dos apartados. Estos actos atípicos pueden ser resoluciones o bien una declaración que no cumpla con las formas establecidas para los otros es como "nuevo pacto sobre la migración y el asilo" se da que acto atípico es toda aquella que no lo contiene el 288

Capítulo XXV C. Los actos reglamentarios

Estos también están en el 288 pero los marca como no obligatorios.

- Las Recomendaciones, son una indicación de una conducta o modificación de una situación o comportamiento en áreas competentes de los EM.
- Los dictámenes son opiniones de situaciones o conductas.

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXVI Derecho internacional general y convencional

Estos, aunque no sean vinculantes y no generen efectos por su incumplimiento pueden generar efectos dado que pueden generar que si los estados lo siguen se armonicen conductas o disposiciones sin ser obligatorios (no hay sanción por incumplimiento).

Capítulo XXVI Derecho internacional general y convencional

Evidentemente la unión europea como organización internacional, y por tanto sujeto del derecho internacional está obligado a este derecho, por lo que en el ámbito de sus competencias está obligada al derecho internacional, no hay mención expresa, pero sí que en el 3.5 del TUE se da que se dice que "En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Por lo que se da que las organizaciones internacionales pueden también adoptar tratados internacionales, por lo que está también puede adoptar estos tratados. Esto hace que los tratados pueden a su vez tener carácter mixto, por la unión, por los miembros y los terceros.

En cuanto al derecho convencional de la unión vemos que se da que están estos:

1. Acuerdos internacionales que celebro la unión europea

Se da que estos serán jurídicamente obligatorios y vinculantes según el 216 TFUE, la cuestión es donde se colocan estos, ¿por encima o por debajo de los tratados originarios? El TJUE nos dice que las disposiciones del acuerdo forman parte del ordenamiento comunitario una vez en su entrada en vigor, si bien es verdad que hay decisiones del consejo sobre la adopción de esos acuerdos cosa que no perjudica el acceso de la unión como organización.

La jerarquía de estos tratados será menor al derecho originario de la unión y por encima del derecho derivado, se da que están por debajo del derecho de la unión dado que tenemos en el TFUE medidas de control que prevé por ejemplo un control previo, para la compatibilidad de estos tratados con el derecho originario, dado que si es contrario o bien se cancela el tratado o bien se modifica este o los tratados (aunque no se parezcan en nada es parecido al control de constitucionalidad español).

Una vez el tratado entra en vigor se puede imponer una revisión posterior sobre este, si bien decimos que es superior al derecho derivado dado que las instituciones han de dar cumplimiento a estos.

2. Acuerdos mixtos

Son aquellos en los que a la vez se representa a la unión y a los 27 miembros con un tercero, esto se da en cuestiones en las que se da un conflicto de competencias en aquellas que son compartidas o de los estados.

3. Acuerdos internacionales previos

Son aquellos acuerdos que toman los estados en el uso de sus competencias y que no competen a la unión y que por tanto los estados pueden hacer lo que quieran, la cuestión es que pasa con aquellos que se han tomado previamente por los estados, pero son competencia ahora de la unión ¿podría la unión sustituir-los? Esto el TJUE lo arregla de forma diferencial dirimiendo, si son sustituible o no en cuestión a las circunstancias.

4. Derecho convencional de la UE

Lección VII El sistema de normas y actos jurídicos Capítulo XXVI Derecho internacional general y convencional

Esta última característica se da debido a que son las decisiones de los representantes de los gobiernos de los estados miembros en el consejo. Esto es esos momentos en los que dentro del marco del consejo deciden hacer un tratado internacional entre los estados miembros, siendo aquellos que se adoptan en una reunión en el consejo, pero de forma paralela lo hacen por medio de un tratado internacional que se rige sobre el derecho de los tratados de Viena, y no sobre las reglas del consejo. Estos se publicarán en el diario oficial de la unión y se dará que todos los estados que se una a la unión se tenga que adherir a estos

Capítulo XXVI A. Principios generales del derecho

La importancia de estos viene de la utilización del TJUE de ellos, estos lo que suelen hacer es completar las disposiciones de los tratados y establecen la correcta importación o interpretación de las disposiciones que no están claras, siendo por lo tanto funciones en el ámbito de aplicación de los inspirando tanto para la creación como para la aplicación.

El origen de estos se da o bien en los principios generales que se adoptan en el derecho internacional, o bien se recogen de la constituciones nacionales, o bien derivar de los mismos tratados, por lo que se da que el TJUE puede usar principios que proceden del mismo derecho internacional general para sus interpretaciones. O bien se puede vasar en los tratados como hemos visto que hace en materia de derechos humanos.

También hay principios que se basan en los ordenamientos jurídicos de los estados miembros dado que existen y se comparten en todos sus ordenamientos. También se puede extraer del mismo tratado de la unión dado que en el mismo artículo 2 del TUE se nombran algunos principios. O bien se inspiran en los mismos como es el de "libre circulación de los factores productivos".

El TJUE comenzó a pronunciase en las sentencias Stauder, Handelgellshat, Nold que vimos en temas anteriores sobre la acogida de los derechos fundamentales.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos

Capítulo XXVII Relaciones Derecho Comunitario con los derechos internos

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos

Capítulo XXVII Relaciones Derecho Comunitario con los derechos internos

En este sentido hemos de tener en cuenta que el derecho de la unión es derecho internacional dado que se basa en tratados y normas que derivan de estos, si bien es verdad que la forma de la unión al adoptar los actos y las competencias cedidas hace que ese ordenamiento sea revestido de una cierta autonomía.

En estas relaciones hay que tener en cuenta que ambos ordenamientos tienen los mismos interesados que son los particulares, cosa que no ocurre con los tratados de derecho internacional puro, por lo que en el caso de la unión tenemos unos principios fundamentales que hacen que sea un sistema autónomo, como es el principio de PRIMACIA por lo que el derecho de la unión tiene la primacía con respecto a los derechos nacionales sea cual sea la norma interna. Además de un principio de EFICAACIA DIRECTA tanto de los tratados como de las normas derivadas, por lo que los particulares pueden invocar la norma europea en sus tribunales nacionales. Además del principio de RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS por el cual estos tienen la obligación de asumir todos estos principios y aplicar todo este sistema normativo.

Esto fue establecido por la sentencia del <u>TJUE VAN GEND EN LOOS CONSTA C. ENEL</u> y sucesivas sentencias. Estas características tuvieron por tanto un desarrollo jurisprudencial, la primera característica fue la <u>libre manifestación de la voluntad de los estados a ser miembros de la unión</u>, y es por medio de esta manifestación por la que cede el ejercicio de esa competencias y asume las mismas. Esta sentencia nos dice:

El caso se originó por una disputa entre una empresa neerlandesa de transporte (Van Gend & Loos) y la administración tributaria neerlandesa, por el aumento del derecho arancelario aplicado a la importación de urea-formaldehido procedente de Alemania. La empresa alegaba que este aumento violaba el artículo 12 del Tratado CEE, que prohibía a los Estados miembros incrementar los derechos de aduana o las exacciones de efecto equivalente después de la entrada en vigor del Tratado. La administración tributaria sostenía que el aumento se debía a una nueva clasificación arancelaria del producto, y no a un incremento propiamente dicho.

El tribunal neerlandés (Tariefcommissie) planteó al TJUE dos cuestiones prejudiciales: 1) si el artículo 12 del Tratado tenía efecto directo en el derecho interno, es decir, si los particulares podían invocar derechos individuales basados en dicho artículo; y 2) si el aumento del derecho arancelario aplicado a la urea-formaldehido constituía una violación del artículo 12 del Tratado o una modificación razonable del derecho anterior.

El TJUE respondió afirmativamente a la primera cuestión y declaró que el artículo 12 producía efectos directos y generaba derechos individuales que los jueces nacionales debían proteger. Para ello, se basó en el espíritu, el sistema y el tenor literal del Tratado, y afirmó que la Comunidad constituía un nuevo ordenamiento jurídico de derecho internacional, en el que los Estados miembros habían limitado su soberanía y cuyos sujetos eran también sus nacionales. El TJUE rechazó los argumentos de algunos Estados miembros que negaban su competencia para interpretar el Tratado o que consideraban que la protección de los derechos individuales dependía solo de los procedimientos previstos en los artículos 169 y 170 del Tratado.

En cuanto a la segunda cuestión, el TJUE respondió que para comprobar si se había producido un incremento ilícito de los derechos de aduana o las exacciones de efecto equivalente, debían tomarse en

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXVII Relaciones Derecho Comunitario con los derechos internos

consideración los derechos y exacciones efectivamente aplicados por el Estado miembro en el momento de la entrada en vigor del Tratado. El TJUE añadió que tal incremento podía proceder tanto de una nueva estructuración del arancel que clasificara el producto en una partida sujeta a una tributación más elevada, como de un aumento propiamente dicho del derecho aduanero. El TJUE dejó al tribunal neerlandés la tarea de verificar si se había dado ese supuesto en el caso concreto.

La conclusión y el resultado de la sentencia fueron que el TJUE reconoció por primera vez el efecto directo del derecho comunitario y la posibilidad de que los particulares invocaran sus derechos ante los jueces nacionales. La sentencia fue un hito en la construcción europea y sentó las bases para el desarrollo posterior de los principios de primacía y efectividad del derecho comunitario.

Un breve resumen de los hechos que suscita la sentencia podría ser:

- Una empresa neerlandesa importa urea-formaldehido desde Alemania y se le aplica un derecho arancelario más alto que antes de la entrada en vigor del Tratado
- La empresa recurre ante el tribunal neerlandés alegando que el aumento viola el artículo 12 del Tratado, que prohíbe incrementar los derechos de aduana o las exacciones de efecto equivalente
- La administración tributaria neerlandesa defiende que el aumento se debe a una nueva clasificación arancelaria del producto, y no a un incremento propiamente dicho
- El tribunal neerlandés plantea al TJUE dos cuestiones prejudiciales: si el artículo 12 tiene efecto directo y si el aumento del derecho arancelario constituye una violación del artículo 12

Con esta manifestación se absorbe la **primacía del derecho de la unión** sobre las constituciones nacionales, cosa que es necesario para evitar que se contradiga las directrices y disposiciones de derecho europeo. Por lo que esto implica que los estados se limiten en el ejercicio de la materias, porque así lo quieren y así lo deciden y manifiestan al unirse.

Por lo que el sistema normativa de la unión no solo crea obligaciones y derechos para el estado sino para todos los entes territoriales que existan según la división territorial que haga cada estado, siendo esto innecesario para que en principio este derecho se aplique a el estado y a todos los órganos que dependen de él, pero además a los Particulares.

Pero esto además se une a el hecho de que es una organización internacional que no tiene parangón por lo que no hay otra con la que compararla, dado que en principio tiene un tribunal de justicia que puede juzgar tanto a los estados como a las instituciones sin necesidad de que se acepte su jurisdicción, recordemos que en derecho internacional mismos que los tribunales internacionales no pueden conocer si no se acepta su jurisdicción, pero en el de la unión no hace falta dado que al unirse a la unión europea la jurisdicción es obligatoria.

Otra institución peculiar es la existencia de un parlamento que hace una verdadera representación democrática y que actúa en situación de igualdad con el consejo al crear normas, este representa a los ciudadanos no a los estados; a esto se le suma la existencia de la comisión la cual representa los intereses de la misma unión, se da que esto tampoco existe en ninguna otra organización internacional.

Lo que provoca esa particularidades es la relaciones particulares que tiene la unión con respecto a la estrechos nacionales, dado que hay que adecuar la aplicación de dos ordenamientos jurídicos que tienen los mismos destinatarios y esto se logra mediante los principios estructurales de la unión, como es el principio de Eficacia directa, el de primacía (el juez nacional o cualquier operador jurídico aplicara el derecho de la U.E. preferentemente sobre

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXVII Relaciones Derecho Comunitario con los derechos internos

el nacional), el de cooperación leal, el de la autonomía institucional y procesal (los estados tienen libertades absolutas para crear sus instituciones y darles las competencias adecuadas, pero sea quien sea el organismo ha de cumplir con el derecho de la unión, lo mismo a lo procesal por lo que habrá de establecerse los cauces para cumplir con las disposiciones de la unión, dando eficacia a la disposición y a un reconocimiento si discriminación del cauce [los cauces que den lugar a ese reconocimiento ha de estar en posición de igualdad {derechos de la unión = derechos del estado}]) y he de la responsabilidad del estado por incumplimiento del derecho de la unión europea.

Las relaciones entre el DUE y el Derecho Nacional se articularán a través de los principios de primacía y efecto directo, para los EEMM y también en el respeto por parte de la UE de los principios de atribución, subsidiaridad y proporcionalidad y también equivalencia y efectividad y, por encima de todos ellos, el principio de cooperación.

El derecho de la Unión es un derecho autónomo tal como nos decía la sentencia costa Enel este no se transforma en derecho nacional, sino que el derecho de la unión mantiene su propia naturaleza y no se podría aplicar ninguna disposición que contravenga esto, pero se da que el derecho de la unión necesita del derecho de los estados, y la actuación de estos para que se dé cumplimiento al derecho de la unión (por ejemplo, al transponer directivas) se da por lo tanto un cierto equilibrio.

La <u>autonomía del derecho de la unión</u> ocurre porque este mantiene su naturaleza siempre y por lo que va a tener su propia forma de creación, con sus propios objetivos efectos y sistemas de control, siempre con la cooperación de los jueces nacionales.

La <u>entrada en vigor del derecho de la unión</u> se basa en los tratados no por Derecho nacional. Los recursos jurisdiccionales contra los actos de las Instituciones son los previstos en los Tratados y la institución competente es el TJUE. La STJUE Internationale Handelsgesselschaft 1970 rechazó que se pudiera recurrir a "reglas o nociones jurídicas de Derecho Nacional para la apreciación de la validez de los actos adoptados por las Instituciones de la comunidad, pues el Derecho Derivado nace de una fuente autónoma". La Sentencia Van Gend en Loos de 1963, situó al Derecho comunitario "independiente de la legislación de los EEMM".

Los estados tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la unión europea sean cual sea, por el principio de cooperación leal del 4.3 del TUE, lo cual genera la triple obligación o bien de hacer, es decir de adoptar todas las disposiciones internas para cumplir con el objetivo de la unión europea, de no hacer en cuanto a adoptar disposiciones que estén en contra de la normativa o disposición europea, tampoco se puede sujetar el derecho de la unión a una norma interna cuando realmente no es necesario por lo que ha de facilitarse el cumplimiento del derecho de la unión y su aplicación.

Volviendo al principio de autonomía institucional vemos que el estado tiene autonomía para aplicar el derecho de la unión con los límites que le establecen el resto de los principios y los tratados. Pero los estados serán libres y autónomos para administrar la forma interna para cumplir con el derecho de la unión. En este sentido son los estados los responsables de garantizar la aplicación efectiva del derecho de la unión, esto significa que si una disposición normativa europea fuera competencia de un tente territorial (CCAA, por ejemplo) a la unión le dará igual por lo que el ente tendrá que dar cumplimiento, se da que en caso de incumplimiento si esta no ejecuta ni traspone se da que el garante del derecho de la unión es el estado central.

Esa autonomía tiene límites no solo los que se establece sino también en los principios de **equivalencia**, por el cual ha de tratarse los derechos que se otorguen en normas europea en una fórmula de igualdad al ejercerlo que si fuera un derecho nacional. También tenemos el principio de **eficacia o efectividad** el cual establece que el ordenamiento nacional ha de darle efectividad y no obstaculizar el ejercicio del derecho de la unión.

Otra de las cuestiones o principios fundamentales es que el juez es juez europeo, no hablamos solo de los del TJUE dándose que los jueces nacionales puedan interpretar y aplicar el derecho de la unión y cuando tenga dudas a

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXVII Relaciones Derecho Comunitario con los derechos internos

través de las cuestiones prejudiciales colaborara directamente con el TJUE. Esto hace que sepa de que el juez nacional sea por lo tanto también juez comunitario garantizando la aplicación de esas disposiciones, y esto es lo que se le conoce como la tutela judicial efectiva, por parte de los jueces nacionales que vigilaran que se cumplan con los objetivos de la unión, teniendo de forma directamente los jueces nacionales la competencia para aplicar, reconocer los derechos de la unión europea. Además el acceso a los procesos judiciales para defender el reconocimiento de estos derechos ha de ser igual al de los derechos nacionales por lo que no se puede dificultad esto procede de que ha de cubrirse el principio de no discriminación de los ciudadanos europeos, además dentro de la tutela judicial ha de decirse que el acceso a las vías internas ha de ser similar y que la aplicación de cualquier decisión nacional que aplique derecho de la unión debe ser motivada y sucesible de control judicial (por el juez interno).

En cuanto a la suspensión de la aplicación de las normas internas se da que el juez, no va a declarar la nulidad de la ley o reglamento interno contrario a derecho de la unión, pero sí que puede y debe desplazarlo y aplicar el de la unión. Este reconocimiento se hizo en la sentencia Simmenthal de 1978 la cual ya vimos la cual nos dice que:

El documento es una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE¹⁴) de 1978 sobre el caso Simmenthal, una empresa italiana que importaba carne de vacuno de Francia y tenía que pagar una tasa de inspección sanitaria según la ley italiana. El Pretore de Susa, el juez nacional competente, planteó al TJCE dos cuestiones prejudiciales sobre la aplicabilidad directa y la primacía del derecho comunitario frente al derecho nacional.

El TJCE declaró que el juez nacional tiene la obligación de garantizar la plena eficacia del derecho comunitario y de proteger los derechos que éste confiere a los particulares, dejando sin aplicación toda disposición contraria de la legislación nacional, aunque sea posterior, sin que tenga que solicitar o esperar su derogación por vía legislativa o por otro procedimiento constitucional. El TJCE afirmó que cualquier disposición o práctica nacional que impida al juez nacional hacerlo sería incompatible con las exigencias inherentes a la propia naturaleza del derecho comunitario.

La conclusión y el resultado del caso fueron que el Pretore de Susa debía ordenar el reembolso de las tasas indebidamente cobradas a Simmenthal, más los intereses, y que la ley italiana nº 1239/70, que establecía dichas tasas, era inaplicable por ser contraria al principio de libre circulación de mercancías establecido en el Tratado CEE.

Un breve resumen de los hechos que suscita el caso es el siguiente:

- Simmenthal importaba carne de vacuno de Francia a Italia y tenía que pagar una tasa de inspección sanitaria según la ley italiana nº 1239/70.
- Simmenthal impugnó el pago de dicha tasa ante el Pretore de Susa, alegando que era incompatible con el derecho comunitario.
- El Pretore de Susa planteó al TJCE una primera cuestión prejudicial sobre la compatibilidad de la tasa con el Tratado CEE y el Reglamento (CEE) nº 805/68, que establecía la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno.
- El TJCE respondió que la tasa era contraria al derecho comunitario y ordenó su devolución.

¹⁴ A lo largo de estos apuntes hay veces que por motivos de mejor entendimiento mencionamos al TJUE que es el actual en vez del que correspondía a esa época del proceso de integración europea.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXVIII El principio de primacía

- La Amministrazione delle Finanze dello Stato se opuso a la resolución del Pretore y alegó que sólo el Tribunal Constitucional italiano podía declarar la inconstitucionalidad de la ley italiana nº 1239/70.
- El Pretore de Susa planteó al TJCE una segunda cuestión prejudicial sobre la aplicabilidad directa y la primacía del derecho comunitario frente al derecho nacional.
- El TJCE respondió que el juez nacional tiene la obligación de aplicar íntegramente el derecho comunitario y dejar sin aplicación toda disposición contraria del derecho nacional, sin esperar su derogación o declaración de inconstitucionalidad.

Por otro lado, está el principio de efecto útil, el cual se relaciona con lo visto en las directivas, esto se da cuando tenemos una directiva en vigor que no se ha transpuesto, se da que, aunque no vaya a aplicar las disposiciones de la directiva, el juez nacional ha de inspirarse y ligarlo cohesionando la resolución con el propio fin o efecto útil de la directiva. Por lo que ha de interpretarlo según las normas de la unión.

Capítulo XXVIII El principio de primacía

Tal como ya hemos hablado esta primacía consiste en que aunque sea un ordenamiento que deriva de la autonomía de ser un derecho internacional, pero se da que el fundamento de su primacía no deriva solo del hecho de ser derecho internacional, sino que se da que se deriva de la propia naturaleza de la unión europea, fundamentándose tanto en su naturales de derecho internacional, sino también en el hecho de ser una organización internacional de integración en la que los estados han decidido ceder competencias a la unión europea.

Se da por tanto que este principio de supremacía del derecho de la unió fue afirmado en el asunto costa c. Enel de 1964, en este aunque ya lo hemos visto decimos que era un caso en el que se da que "le llego una factura de la luz desorbitada, siendo un italiano, esto se debió a que Italia hizo un monopolio nacional de la luz, dándose que este hombre dijo que el tratado de la CEE garantizaba la libre competencia, pero en Italia había un monopolio, por lo que selo planteo al juez nacional el cual no sabía cuál aplicar si la nacional o la del tratado de la CEE. Este juez nacional le pidió a la carne constitucional italiana que dijera si era compatible o no esta disposición con la ley italiana, pero a la vez hizo una cuestión prejudicial al TJUE, la corte constitucional considero que la ley posterior italiana al ser un sistema dualista derogaría la ley anterior que contenía el tratado de roma. Por lo que no le dio la razón al caso que interesaba, pero esto fue desdijo por el TJUE el cual dijo que el tratado constitutivo de la unión europea no es un mero agregado de normas internacionales y que tienen unas características especiales que le gozan de primacía sobre la norma nacional, dándole la razón al abogado. El juez nacional con esa sentencia del TJUE lo que pretende es adaptarla para lograr cumplirla, por lo que resolvió este caso a favor de este hombre. Dándole primacía a la norma europea sobre la ley nacional".

Esta sentencia se da que no solo declaro la primacía, sino que además fundamento esa primacía que se deriva de las características especiales de la naturaleza y características específicas de la unión y su ordenamiento, por lo que el principio de atribución de competencias es permanente, indefinido e irrevocable, por lo que no se puede eludir el cumplimiento del derecho de la unión.

Además del carácter obligatorio de las normas de derecho derivado asumido por EM Para todos los órganos del Estado. Tratados y Dº derivado. No se puede fundamentar un incumplimiento en Derecho interno. Del Principio de cooperación leal (art. 4.3 TFUE) aparece el deber de abstenerse de poner en peligro la realización de los objetivos de los Tratados además de cumplir con las disposiciones del DUE. Así como el Compromiso de los Estados de que los Tratados y el Derecho derivado se aplique sin discriminación. Con la misma aplicación de los derechos de los particulares en todos los Estados miembros. No efectos jurídicos diferentes en cada EM (STJUE Michele, 1965).

El alcance de la primacía llega hasta el punto en el que se da que la norma europea prevalece frente tanto a la norma interna incompatible como a la posteríos, es la sentencia Simmenthal la que estableció esto dándose que

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXIX El principio de eficacia directa

esta demás establezca que el órgano judicial no tenga que esperar a que se derogue la norma interna, este lo que debe hacer es excluir la aplicación de esta norma interna frente al de la unión.

Capítulo XXVIII A. Primacía y constitución

¿Es superior la constitución o el derecho de la unión? Esto se da que el principio de coherencia del estado hace que este no se obligue a algo contrario a su constitución, que es la que representa el poder soberano de sus pueblos, si bien en principio el derecho de la unión se pone por encima de las constituciones nacionales en aquellas competencias cedidas, por lo que en esos ámbitos en los que los estados mantienen el ejercicio de ese poder soberano se da que la constitución sea superior dado que no entra el derecho de la unión.

En aquellos casos en los que la competencia se ceda no se puede alegar un incumplimiento del derecho de la unión, por la disposición de la constitución por lo que prima el derecho europeo, se da que en la práctica lo que pasa es que los estados modifican sus constituciones, si no se desea modificar se tendría que plantear salirse de la U.E.

Capítulo XXIX El principio de eficacia directa

En este lo que encontramos es la posibilidad o capacidad de que los particulares hagan valer el derecho de la unión europea, es decir la posibilidad de reclamar o invocar de forma directa las normas de derecho europeo, por lo que los particulares podrán hacer efectivos los derechos que le reconoce el derecho europeo ante sus jurisdicciones nacionales.

Este principio se fundamenta en la especialidad y autonomía del ordenamiento y la estructura de la UE, esto lo vemos en la sentencia Van Gend en Loos, la cual "ocurre que era un empresa holandesa que compro químicos en Alemania lo que pasa es que al volver los productos a Holanda, este país le intento poner aranceles, recordemos que el artículo 12 de la CEE prohíbe la interposición de derecho arancelario entre estados miembros de la unión, por lo que hacía Holanda era incumplir con este, lo que la empresa se plantea es la posibilidad de que un particular pueda invocar directamente un artículo del tratad de la CEE para cumplir con esa disposición europea, ¿Pueden los particulares invocarlo directamente? El TJUE en este caso dijo que los particular pueden invocar directamente derechos que se reconocen en los tratados, además de los derechos que se reconocen en actos derivados". La sentencia del TJUE establece una serie de características que nos dice que:

- Las normas de los Tratados pueden producir efectos jurídicos inmediatos por sí mismas sin precisar de normas nacionales para su aplicación, y sin que las normas nacionales puedan ser un obstáculo para la aplicación del D Europeo.
- Los particulares pueden hacer valer ante los poderes públicos nacionales los derechos que deriven de las normas europeas,
- Los poderes públicos nacionales deben asegurar el cumplimiento por parte de los FFMM de las obligaciones asumidas por lo EM y proteger los derechos individuales que de ellos derivan.

Por lo tanto, para que esto se pueda reclamar ha de ser una disposición que les reconozca derechos a los particulares, pero esta disposición ha de ser clara, sin ambigüedades ni necesidad de interpretación; siendo lo suficientemente precisa, por un lado, reconocimiento la obligación de una parte y que de esta ha de derivarse los derechos de los particulares. Ha de ser además incondicional no necesitando la discreción del estado, ni plazo ni adaptación, sin una eficacia directa se da en obligaciones de hacer y de no hacer, y también en aquellas que sean tanto relaciones verticales (contra la Admón..) o horizontal (contra otro particular).

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXIX El principio de eficacia directa

Capítulo XXIX A. Alcance según el tipo de norma

Disposiciones de los Tratados: Efecto directo completo

Reglamentos, Efectos directos para los particulares. Los destinatarios de los derechos surgidos podrán reclamar ante sus jurisdicciones internas frente a particulares y administraciones públicas.

Decisiones, En principio cuando se dirigen a uno o varios EM, no eficacia directa para particulares SALVO:

- TJUE Sentencia GRAD 1970: invocabilidad de una Decisión dirigida a un EM porque de lo contrario perdería su "efecto útil", esta dice que estas también han de tener respetado su efecto útil, por lo que en medida el juez ha de velar por este efecto útil.
- TJUE Sentencia SACE 1970: se debe considerar su contenido sustantivo y su función "¿crean derechos para los particulares?", es esta pregunta la cual ha de ser con la que se determine su se crea o no derechos para estos, pero respetando su sentido útil.

Directiva, es el supuesto más complicado dado que directamente obligan a los EM en cuanto al resultado. Su aplicación depende de la norma nacional de transposición, norma a la cual queda vinculado. Si transposición correcta se da que los efectos alcanzan a los particulares a través de la norma interna.

La cuestión se da si un Estado NO ha ejecutado correctamente su transposición, y la Directiva tiene disposiciones claras, precisas e incondicionales es decir si ha incumplido al hacer la transposición, por lo que hay que ver primero si esta directiva reconoce derechos a los particulares, segundo si estas son claras precisas e incondicionales. Si la directiva establece un plazo este ha de haberse agotado.

Por lo que una vez agotado el plazo de transposición sí que encontraremos eficacia directa derecho subjetivo a invocarla ante el juez nacional por los particulares, solo frente al Estado infractor (Vertical). NO EFICACIA DIRECTA ENTRE PARTICULARES (Horizontal).

Por lo que el particular no asume directivas que no están transpuesta por lo que no lo obliga, sino que obliga al estado que es el que tiene la obligación de transponerlo.

El **fundamento** de la aplicación de la eficacia directa en las directivas se da dado que es principio general reconocido por el TJ que los jueces nacionales cuando aplican Derecho Nacional deben interpretarlo conforme al DUE, con independencia de que tengan o no efecto directo.

Cuando estamos ante una Di no transpuesta en tiempo o forma, se traslada a los jueces nacionales la obligación de tomar las medidas interpretativas necesarias para que se alcancen, en el litigio concreto, el resultado querido por la DI (ya tengan efecto directo o no sus disposiciones, hay que recordar que la DI obliga en cuanto al resultado y no a los medios).

El efecto directo de las Di se fundamenta en: Su carácter obligatorio para el EEMM; el principio de cooperación leal de los EEMM para cumplir con los compromisos asumidos con la UE; los principios de aplicación uniforme del DUE y de no discriminación por razón de la nacionalidad. Con el reconocimiento del efecto directo se está paliando los eventuales perjuicios que para los particulares del EM incumplidor pudiera suponer la no transposición en relación con los nacionales de otros EEMM.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXX El principio de responsabilidad del estado por daños causados por incumplimiento del derecho de la U.E.

Capítulo XXX El principio de responsabilidad del estado por daños causados por incumplimiento del derecho de la U.E.

Las características principales del derecho de la unión europea se fundamentan por el mismo ordenamiento de la unión europea, se da que los principios que hemos visto como es el de primacía y el de eficacia directa, dándose que como hemos visto el derecho de la unión prima sobre el derecho nacional en todo caso (sentencia Costa c Enel) pero también vimos cómo se le daba capacidad o eficacia directa del derecho de la unión permitiendo que los jueces nacionales, le dé den cumplimiento inaplicando el derecho nacional o bien interpretándolo conforme al derecho de la unión.

Recordemos que dentro de los principios vimos que había otra característica más que es el del principio de responsabilidad por daños por incumplimiento del derecho de la unión; este es otro de los principios del derecho de la unión y como todos ha sido desarrollado por la jurisprudencia.

Este es la responsabilidad de daños a los particulares por un incumplir de una disposición europea, la primera vez que esto se declaró fuen la sentencia de 1991 en la <u>sentencia Francovich y Bonifaci</u>:

El documento es una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el caso Francovich y otros contra Italia. El caso se refiere a la responsabilidad del Estado por los daños causados a los trabajadores por la falta de transposición de la Directiva 80/987/CEE sobre la protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario. Los demandantes eran trabajadores que no habían cobrado sus salarios debido a la quiebra de sus empresas y que reclamaban una indemnización al Estado italiano por no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar el pago de sus créditos.

La conclusión del Tribunal fue que las disposiciones de la Directiva que definen los derechos de los trabajadores no pueden ser invocadas directamente contra el Estado ante los tribunales nacionales, pero que el Derecho comunitario impone el principio de que los Estados miembros están obligados a reparar los daños causados a los particulares por las violaciones del Derecho comunitario que les sean imputables. Para ello, se deben cumplir tres requisitos: que la Directiva confiera derechos a favor de los particulares, que el contenido de esos derechos pueda ser identificado en base a las disposiciones de la Directiva y que exista una relación de causalidad entre el incumplimiento del Estado y el daño sufrido por los afectados.

El resultado del caso fue que el Tribunal declaró que Italia estaba obligada a indemnizar a los demandantes por los daños sufridos y remitió el asunto a los tribunales nacionales para que determinaran el importe de la indemnización, según las condiciones del Derecho nacional en materia de responsabilidad.

En este sentido se da que ambos trabajadores lo que reclamaban era la aplicación de la directiva, pero haciendo que fiera el estado el que pagara esa prestación, el problema es que esto no lo marcaba la directiva, así que el TJUE dijo que esto no era incondicional dado que, si no tenemos el efecto directo de esta directiva, se da que el particular no puede imponerle el pago de esas prestaciones al estado. Se da que el particular se queda sin poder reclamarlo, pero se da que por el hecho de no transponer la directiva se da que el empleado ha sufrido de daños, por lo que, aunque la directiva carece de efecto directo por no ser incondicional, sí que la falta de transposición ha generado daños y perjuicios; por lo que el TJUE dice que el estado ha de pagar los daños que resulten de esa falta de transposición de la directiva.

En este sentido este sería el fundamento que se basa en la naturaleza especifica del derecho de la unión recogiendo esta misma sentencia los conceptos de la sentencias Van Gend en Loos y de Costa c Enel; otro de los fundamentos es el de garantizar la eficacia del derecho de la unión lo cual es la obligación que tienen los jueces; y como otra parte se fundamenta en que este principio es inherente al sistema del Derecho de la unión europea dado que esto

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXX El principio de responsabilidad del estado por daños causados por incumplimiento del derecho de la U.E.

no depende del derecho interno. Por lo que es el sistema ha de hacer todo lo posible para que se cumpla el derecho de la unión.

Este principio de responsabilidad no ha de estar reconocido en el derecho interno dado que esta viene reconocida en el derecho de la unión europea. Ahora bien, encontramos que la responsabilidad patrimonial a la que estamos aconstumbrados es a la que surge del más funcionamiento de la administración (relacionada con el gobierno).

Pero esta que vemos también se ve en el incumplimiento por parte del legislativo como vemos en la transposición de una directiva, en este sentido hemos de ver que no importa que ese incumplimiento sea o bien una opmision o una acción por parte del orrgano no nos importa que órgano o institución sea.

Se da que, aunque en esta sentencia de 1991 se nombran los requisitos se da que fueron desarrollados a posterior, por ejemplo, en la sentencia FACTORTAME III, los requisitos de la sentencia de 1991 son los de:

- -Que la norma atribuya derechos a los particulares
- -Que su contenido pueda desarrollarse, es decir que su derecho este lo suficientemente caracterizados
- -Que exista uun icumplimiento, es decir en el caso de esta sentencia del 91 sería el hecho de que el estado no ha transpuesto la directica y ha generado un incumplimiento
- -Que haya iun nexo de causalidad, es decir que haya relación entre el hecho de que el daño sufrido es generado por el icumplimiento del estado.

En palabras del párrafo 40 de esta sentencia del 91 se dice que los requisitos son: "El primero de estos requisitos es que el resultado prescrito por la Directiva implica que la atribución de derechos a favor de particulares. El segundo requisito es que el contenido de estos derechos pueda ser identificado basándose en las disposiciones de la Directiva. Por último, el tercer requisito es que exista una relación de causalidad entre el incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado y el daño sufrido por las personas afectada".

En cuanto al contenido de esa indemnización se da que esta ha de responder suficientemente al daño que se recibe, siendo proporcional, por lo que igualmente esta no puede ni ser menor, ni puede ser peor a las indenizaciones que se reconocen en derecho interno, por lo que ha de valorarse al gual que si fuera de indenizaciones por derecho nacional. En esta indenizaciones también se extiende a los intereses que se devengan de ese incumplimiento y no solo el daño.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXXI Derecho de la UE —Derecho Español

Capítulo XXXI Derecho de la UE —Derecho Español

El fundamento Constitucional es el principio de atribución de competencias, es decir, lo que fundamenta estas relación es el principio de atribución de competencia, hemos de tener claro que aquellas obligaciones que los estados van a asumir en el derecho de la unión europea han de estar en armonía con el derecho interno.

Se da que ese ejercicio de competencia ha de estar prevista en las constituciones nacionales, por lo que cuando el estado miembro se une a la unión lo ha de hacer con el fundamento constitucional, por el que atribuye el ejercicio de competencias; es atribución de competencia varia, o bien expresa o implícita, la mayoría lo prevé, la española lo hace en el artículo 93 de la constitución; pero otras como son la portuguesa o la holandesa es que no tienen un artículo expreso que lo reconoce, pero sí que reconoce la obligatoriedad de las resoluciones de organizaciones internacionales de integración, por lo que lo reconoce de forma implícita.

Sea la forma que sea hemos de tener claro que sean como sea se da que esas disposiciones obligan al estado a reconocer la primacía del derecho de la unión nosotros lo vemos en el artículo 93, y es cuando se asume la obligatoriedad de esas disposiciones y se acoge de forma uniforme con respecto al resto de estados; es decir lo importante es la asunción de las características propias de derecho de la unión, en España el articulo 93 nos dice "Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión", en este vemos como se hace posible la atribución a una organización; si bien la constitución de 1978 se hizo antes de la adhesión a las comunidades europeas, pero ya daba por hecho la adhesión de España a las comunidades europeas.

Este articulo 93 no solo le hace referencia a la adhesión sino también a la reforma de los tratados, indicando que se va a requerir este fundamento jurídico en las reformas, se da que hasta 2004 el TC se refería a este articulo como un mero cace procesal. Pero a partir de 2004 se da que tras el fallido tratado de constitución europea es cuando nuestro TC dice que ese artículo 93 constituye la base material por la que España se adscribe al derecho de la unión europea y es por el que España lo asume.

Diferencia esto de lo que nos daba en DIP I cuando vimos el <u>articulo 94</u> en este para la atribución de las competencias se requiere una autorización por parte de ley orgánica, por lo que para la creación de una prevención de una atribución se requiere la autorización por ley orgánica, se da que la ley solo garantiza la autorización, pero ni garantiza la transposición del tratado porque estamos en un sistema monista moderado, por lo que en esta lo que hace es autorizarlo, pero esta ley orgánica no actúa ni como transposición ni como adhesión.

Esta es por lo tanto la autorización al gobierno para que lo haga tanto para la adhesión como para la reforma de los tratados.

Respecto a la recepción hemos de hacer una diferencia entre el derecho originario y el derivado, se da que el derecho originario sigue el mismo régimen que los tratados internacionales, es decir, este no se confunde con el derecho nacional, sino que mantiene su carácter de TRATADO. La entrada en vigor va a depender del propio tratado, no de la publicación en el BOE sino de lo que marque el mismo, desde que entre en vigor se dará que despliegue efectos, si bien esto es en el plano internacional, en el plano nacional se da que esa publicación en el BOE es la que dota de efectos plenos al tratado, por lo que la publicación suele ser en el mismo día con la que se establece en el tratado. Sin embargo, los efectos se retrotraen a la fecha del tratado.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXXI Derecho de la UE — Derecho Español

El derecho derivado es particular dado que goza de una excepción, recordemos que al hablar de los actos de organizaciones internacionales hacíamos diferencia entre las de cooperación y de integración, recordamos que vimos el dictamen de estado 2001 que nos decía que no se establecía ninguna disposición en la constitución para los actos de las organizaciones internacionales, y que la única referencia era la del articulo 93 para las de integración, se da que el dictamen nos decía que para estos se hacía lo mismo que con los tratados y se aplicaba el 96 por el cual se requiere publicación en el BOE, pero en el derecho de la unión se da una excepción, dado que esto no está solo en el 96 con forma general, sino que nos vamos al 93 con el cual vamos a considerar que la competencia en el caso de la publicación se ha cedido en base al artículo 93, por lo que los actos de derecho derivado se convalida con la publicación en el DOUE y no con la del BOE (suele recogerlo pero solo como referencia).

En cuanto a **la primacía o la jerarquía** vemos que hacemos referencia al principio que ya hemos visto del principio de primacía del derecho de la unión europea, recordemos que el derecho de la unión tiene primacía esto hace que se inaplique la ley nacional contraria a la disposición europea.

El desarrollo se da que se da que hacemos referencia a las normas Self Executing por lo que en los tratados o disposiciones que no requieren desarrollo para ser ejecutadas, pero esto está más claro en el caso de las directivas la cual requiere de desarrollo esto se ve desde dos perspestivas, en el derecho de la



unión el desarrollo se reserva exclusivamente al estado miembro, pero esto no quiere decir que en aplicación del principio de cooperación leal los estados han de tomar todas las medidas necesarias para que se aplique como bien nos dice el 291 TFUE.

Pero a la unión no le importa la relación interna del estado es decir quien l cumpla lo que le importa es que se cumpla, en el caso español se da que el 93.2 CE nos dice que corresponde a las cortes generales o al gobierno.

Lo primero que hemos de plantearnos es si la competencia de esa materia la tienen las CCAA o los entes locales, en cuanto a la aplicación de esto la aplicacion la ha de hacer quien sea cuando sea del estado ha de hacerse o bien de una ley o de un reglamento.

Como resumen ha de decirse que es fundamental ver el contenido para saber si es una disposición reglamentaria o bien una legislativa y a su vez cual es el órgano competente para el desarrollo de la norma europea en el derecho interno. Lo más común es el desarrollo a través de reglamentos por pate del gobierno, dado que es más rápido y flexible.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXXII UE y Comunidades Autónomas, el estatuto de Andalucia

Capítulo XXXII UE y Comunidades Autónomas, el estatuto de Andalucia

La cuestion es que la relación de este derecho en España tiene las particularidades de las CCAA dado que muchas veces el derecho cedido a lla unión europea se han dado muchas competencias a esta que eran de las CCAA. Ese despojo de competencias se compensa con la participación de estas en las instituciones europeas, es el 148 de la Constitución el que establece el catálogo de competencias de las CCAA y el 149 el del estado:

148CI

- 1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autoricen la legislación sobre Régimen Local.
- 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
- 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
- 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 8.^a Los montes y aprovechamientos forestales.
- 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
- 11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
- 12.ª Ferias interiores.

149CE

- 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
- 1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- 2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
- 3.ª Relaciones internacionales.
- 4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.
- 5.ª Administración de Justicia.
- 6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas
- 7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- 8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
- 9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- 10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
- 11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.
- 12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
- 13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.
- 15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- 16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
- 17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
- 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
- 19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- 20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
- 21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos

Capítulo XXXII UE y Comunidades Autónomas, el estatuto de Andalucia

- 13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
- 14.ª La artesanía.
- 15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
- 16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
- 17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
- 18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- 19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- 20.ª Asistencia social.
- 21.ª Sanidad e higiene.
- 22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
- 2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

- 22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
- 23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- 24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
- 25.ª Bases de régimen minero y energético.
- 26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
- 27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.
- 28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.
- 29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.
- 30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- 31.ª Estadística para fines estatales.
- 32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.
- 2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.
- 3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Se da que la política exterior y las relaciones internacionales son competencia exclusiva del estado, por lo que, aunque incumpla la CCAA se da que el responsable es el estado ya será dentro el que repercute el estado. Sin embargo, se da que las CCAA podrán participar en las relaciones exteriores a través del estado, ya sea o bien participando en la formación de la voluntad del estado o bien creando disposiciones internad con carácter nacional.

En el derecho de la unión europea se da que las CCAA podrán participar en las disposiciones de la unión europea, esto lo vemos en la fase ascendente a través de sus representantes elaborando y a través de la fase ascendente:

Fase descendente

Esta consiste en el desarrollo legislatico o reglamentario de normas de la UE no directamente aplicables que afectan a competencias CCAA, se da ademas el Principio de colaboración leal Estado-CCAA. Se da que las CCAA pueden y DEBEN desarrollar legislativa y reglamentariamente el DUE sobre competencias asumidas (148 CE), es decir estas están obligadas dado que si no lo hacen el responsable va a ser el estado y en el plano interno ya serán ellas. En determinadas materias, el Estado puede establecer LEY MARCO, con lo cual pretenden armonizar los reglamentos y directivas entre las comunidades autónomas para evitar las divergencias.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXXII UE y Comunidades Autónomas, el estatuto de Andalucia

Fase Ascendente

Participación en la formación de la voluntad del Estado ante las instituciones. Participación directa de las CCAA en instituciones UE

1.- Formación de la voluntad

Com en la otra fase vemos como hay un diálogo fluido entre CCAA y el estado dándose la coordinación multilateral institucionalizada que es una cooperación especial y especifica que se da solo para la unión europea esta institucionalización se hace mediante la Conferencia para asuntos relacionados con la UE (CARUE), estamos hablando de que esto es dentro del plano nacional no estamos en el europeo, se da que este es un foro especializado formado por representantes CCCAA y del Gobierno central; va a ser en esta conferencia en la que se forme la posición común de España como es la posición de España por ejemplo en el Consejo europeo, a través de esta conferencia se informa de la voluntad del gobierno en ciertas materias, pero se da que cuando haya una competencia exclusiva de la CCAA en este caso no se da una notificación sino un acuerdo que manifestara la posición de España. Por lo que, si la competencia es exclusiva del Estado, pero interés CCAA se información CCAA. Si competencia exclusiva de las CCAA se hará un el acuerdo de las CCAA será la posición determinante a la pasicion de España.

2.- Participación en Instituciones

En cuanto a esta participación se da que no es incompatible con la anterior dado que se permite en el derecho de la unión. Las limitaciones a esto son el: NO ius contrahendi; NO ius representationis.

COMITÉ DE LAS REGIONES, según los resultados de búsqueda, la participación de las comunidades autónomas (CCAA) en el Comité de las Regiones (CDR) se realiza a través de sus representantes, que forman parte de la delegación española junto con los representantes de las entidades locales. El CDR es un órgano consultivo de la Unión Europea que representa a las entidades regionales y locales y emite dictámenes sobre las políticas que les afectan.

En el CONSEJO, en el caso del consejo las CCAA pueden participar en el ámbito de la representación española en este sentido a través de un acuerdo en 2004 se prevé la participación de las CCAA en determinadas formaciones del consejo como cuando lo hace en ciertas materias; el acuerdo 2004 (Gob.-CCAA)-> Prevé la participación en: empleo, agricultura, pesca, Mº ambiente, salud y consumidores (MODIFICADO EN 2018).

En las reuniones del COMITÉ DE REPRESENTANTES PERMANENTES (A través de la Consejería para Asuntos Autonómicos)

En la COMISIÓN, Solo en los grupos de composición intergubernamental de carácter consultivo, en esos grupos es donde podrán participar estos

En el TJUE, pueden participar como tercero interesado. Tiene que justificar la afectación directa e individual. Lo hace por lo tanto como lo haría un individuo cualquiera.

Lección VIII El derecho de la UE, sus relaciones y aplicación en los derechos internos Capítulo XXXII UE y Comunidades Autónomas, el estatuto de Andalucia

Capítulo XXXII A. En cuanto a el estatuto de Andalucía

Por último, vamos a trasladar lo visto a Andalucía quedando de esta forma:

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (LO 2/2007) en su Título IX, Capitulo III (arts. 230 a 239) hace referencia a las relaciones con las instituciones de la UE.

• Fase ascendente:

- Se establece también que el Estado deberá informar en todo momento a la Junta de Andalucía sobre cualquier asunto o proyecto que pueda ser de su interés.
- Se reflejan también los acuerdos de 2004 y 2005 con la posibilidad de participación de representantes de la Junta tanto en el Consejo como en la Comisión.

• Fase descendente:

• Art. 235 establece que la Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el DUE en las materias de su competencia, y que ,en el caso de que la UE establezca una legislación que sustituya a la normativa básica del Estado, la Junta de Andalucía podrá adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas.

Como mención particular vemos el Art. 236: Delegación Permanente de la Junta de Andalucía en Bruselas como órgano administrativo de representación, defensa y promoción de los intereses andaluces ante las instituciones y órganos europeos; este establece esta posibilidad la cual no es nada parecido a un consulado o a una embajada.

Lección IX El sistema jurisdiccional
Capítulo XXXIII El tribunal de justicia de la Unión Europea

Lección IX El sistema jurisdiccional

Capítulo XXXIII El tribunal de justicia de la Unión Europea

Antes de empezar hemos de decir que el control de legalidad es competencia del tribunal que es el último garante se da que en ese recurso lo que el tribunal hará sea revisar si alguna norma aprobada por el parlamento-consejo, es afín a la legalidad es decir al derecho de la unión.

El tribunal de justicia nace en el año 52 con una de las 3 comunidades europeas, es con la comunidad económica del carbón y del acero años más tarde nacieron el resto; se da que se ve como se crea este tribunal desde el principio, en este momento se llamaba como el Tribunal de las comunidades europeas (TJCE) hoy es el tribunal de la unión europea (TJUE) este a tiene por misión garantizar «el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación» de los Tratados europeos. En el marco de esta misión, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

- a) Controla la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea.
- b) Vela por que los Estados miembros respeten las obligaciones establecidas en los Tratados. En esta función se incluirá lo que conocemos como recurso por incumplimiento, y vemos varios casos de incumplimiento incluso en nuestro país, un ejemplo que daría a esto es el incumplimiento del mercado interior, o bien el de transposición de alguna directiva.
- c) Interpreta el Derecho de la Unión a solicitud de los jueces nacionales.

Constituye así la autoridad judicial de la Unión Europea y, en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, vela por la aplicación y la interpretación uniforme del Derecho de la Unión. Tenemos que tener en cuenta que la tarea de control e interpretación la comparte también con los jueces nacionales, dado que "el juez nacional también es juez europeo" dado que debe inaplicar normas nacionales en caso de que contradiga el derecho de la unión.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo, está integrado por dos órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia y el Tribunal General (creado en 1988).

Había un tercer tribunal que era el Tribunal de la Función Pública (creado en 2004) puso fin a sus actividades el 1 de septiembre de 2016, tras traspasar sus competencias al Tribunal General en el contexto de la reforma de la estructura jurisdiccional de la Unión, por lo que este ya no figura en la estructura del actual tribunal de justicia.

El Tribunal de Justicia está compuesto por 27 Jueces (1 por cada estado miembro) y 11 Abogados Generales. Estos abogados generales son sujetos adscritos a este tribunal cuya función es dictar dictámenes jurídicos no vinculantes, los cuales reciben la denominación de "conclusiones" y se presentan antes de que se dicte sentencia, a efectos practicas las conclusiones de estas pueden guiar he sentido de la sentencia aunque no son vinculantes; estos son elegidos por los estados miembros entre aquellas personas que se les da que son estudiosos en el derecho de la unión europea. Los Jueces y los Abogados Generales son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros. Los Abogados Generales asisten al Tribunal de Justicia. Están encargados de presentar, con toda imparcialidad e independencia, un dictamen jurídico (las «conclusiones») en los asuntos que se les asignen. Tanto los abogados como los jueces han de ser por lo tanto imparciales.

Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Se eligen entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales o sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXIII El tribunal de justicia de la Unión Europea

Constitución formas de constituirse

- El Tribunal de Justicia puede reunirse en Pleno, en Gran Sala (quince Jueces) o en Salas de cinco o tres Jueces.
- El Tribunal de Justicia actúa en Pleno en casos excepcionales previstos en su Estatuto (destitución del Defensor del Pueblo, cese de un Comisario europeo que haya incumplido sus obligaciones) y cuando considere que un asunto reviste una importancia excepcional.
- Se reúne en Gran Sala cuando así lo solicita un Estado miembro o una institución que sea parte en el procedimiento, y para los asuntos particularmente complejos o importantes.
- El resto de los asuntos se examinan en Salas de cinco o tres Jueces

El criterio general de elección de un sistema u otro será dependiente de la complejidad del asunto, si es un asunto muy complejo se optará por la gran sala o el pleno, vemos antes casos en los que siempre se harán en el pleno. Ademas cuando un estado miembro considere que es un asunto especialmente peliagudo podrá solicitar que se haga por la gran sala. El pleno solo se hace en los casos concretos que maneja el estatuto

Capítulo XXXIII A. El tribunal general

El Tribunal General está compuesto por al menos un Juez por cada Estado miembro (45 jueces desde octubre de 2018). Los Jueces son nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros. Antes lo que tenían era que cada estado tenía un juez, pero ciertos estados por su poder político tenían más por lo que habían más jueces alemanes que españoles, hoy se ha reformado para que este mas democratizado.

Los Jueces ejercen sus funciones con toda imparcialidad y con total independencia. Contrariamente al Tribunal de Justicia, el Tribunal General no dispone de Abogados Generales permanentes. No obstante, excepcionalmente puede confiarse esta función a un Juez, en caso de que dé sea concretamente complejo.

Los asuntos de que conoce el Tribunal General se sustancian en salas compuestas por tres o cinco Jueces o, en determinados casos, en formación de Juez único. También puede reunirse en Gran Sala (quince Jueces), cuando la complejidad jurídica o la importancia del asunto lo justifiquen.

Este también se constituye de forma diversa de 3 a 5 jueces y también en ciertos cados se hace de forma unipersonal, para casos muy complejos se puede hacer en la gran sala de 15 jueces; el pleno no se ha reunido nunca, porque suelen ser casos que no muestran las suficiente complejidad.

Para seleccionar cuál de los dos órganos es el adecuado para un caso sea la posibilidad de darle al asunto una revisión en una instancia superior, si se admite un asunto en el que se pueda recurrir a otro órgano.

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXIII El tribunal de justicia de la Unión Europea

RÉGIMEN LINGÜÍSTICO

Lengua de procedimiento: se considera la versión auténtica. Se traduce a ella toda la documentación.

Todas las lenguas oficiales de la UE pueden ser lengua de procedimiento. El idioma normal de trabajo suele ser el francés, pero se pueden usar todas las lenguas oficiales en el procedimiento.

El criterio para la elección de la lengua de procedimiento:

- Recursos directos.- Demandante elige la lengua de procedimiento, salvo que el demandado sea un Estado miembro, o una persona física o jurídica nacional de un Estado miembro, en cuyo caso la lengua de procedimiento será la lengua oficial de ese Estado miembro.
- Cuestiones prejudiciales.- Lengua de procedimiento es la del órgano jurisdiccional que plantea la cuestión.
- Recursos de casación. Lengua de procedimiento es la de la resolución recurrida.
- Los Jueces y los Abogados Generales pueden utilizar cualquier lengua oficial de la Unión Europea.
- Los Estados miembros pueden emplear su propia lengua, aunque no sea la de procedimiento.
- Los testigos y los peritos pueden ser autorizados a utilizar otra lengua distinta de la de procedimiento.
- En la práctica, y a nivel interno, la lengua de trabajo es el francés.

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXIV Procedimiento

Capítulo XXXIV Procedimiento¹⁵

Regulado en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, anexo a los Tratados constitutivos, y en los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General.

- Intervención preceptiva de abogado.
- Estados miembros e Instituciones de la UE son representadas por sus agentes, asistidos, en su caso, por un abogado. Por lo tanto, va a haber dos figuras una de representación y otra de defensa, normalmente la defensa de un estado la llevan los "abogados del estado". Cuando el demandado sea la comisión por motivo de que se recurre por una persona fisca o jurídica una decisión que considera contraria a sus derechos (decisión de la comisión de sancionar a Microsoft por monopolio y competencia abusiva, serviría de ejemplo)
- Personas físicas o jurídicas son representadas por un abogado autorizado para ejercer en uno de los Estados miembros.
- Cuestiones prejudiciales.- Normas de representación de las partes aplicables en el litigio principal ante la jurisdicción nacional.

Las fases del procedimiento son tanto la escrita como la oral:

FASE ESCRITA:

Desarrollo de los hechos y fundamentos de derecho de las partes. Sólo podrán invocarse nuevos motivos si se fundan en elementos de hecho o de derecho aparecidos durante el procedimiento, la regla general es que en la demanda solo nos podemos vasar en los hechos sucedidos hasta la demanda, por lo que si no incorporamos un hecho a la demanda por que no nos damos cuenta hemos perdido este, cuestion aparte es un hecho que se descubra a posterior esos si se podrán incumplir.

- Recursos directos.- demanda (será aquella que hará la persona o entidad que hace la demanda), contestación a la demanda (la respuesta del demandado sea ente o persona), réplica y dúplica (estas dos últimas son las que no aparecen en derecho español, son la petición de la parte para que la otra le aclare qué es lo que le demanda).
- Recursos de casación.- Interposición del recurso y contestación al mismo. Réplica y dúplica, con autorización expresa del Presidente, previa petición motivada de las partes.
- Cuestiones prejudiciales.- Remisión de la resolución judicial. Plazo improrrogable de dos meses a partir de la notificación de dicha resolución para que las partes en el procedimiento (Estados miembros, Instituciones, y partes en el proceso principal) presenten observaciones escritas.

Una vez presentados los escritos, se nombrará un Juez Ponente este elaborará un informe preliminar (conveniencia o no de medidas adicionales de instrucción, proposición de la atribución del asunto a Salas o Pleno) o informe

¹⁵ Cuando examinan de esta pregunta para sacar un 10 no, pero para aprobar no es necesario estudiar el estatuto con decir la mitad de lo que dice en clase (es decir de los apuntes) sacamos un 8 mínimo. Lo que suelen querer es que no confundamos los tribunales entre ellos y que sepamos la base de esto.

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXIV Procedimiento

para la vista (resumen de los hechos, motivos y alegaciones de las partes). Tras esto termina la fase escrita, aunque antes pueden surgir cuestiones como petición de medidas provisionales¹6 o solicitud de intervención de terceros.

FASE ORAL:

Esta fase comienza con la lectura del informe para la vista del Juez Ponente (en la práctica sustituida por la remisión previa a las partes). Audiencia de los agentes, abogados, y en su caso, de peritos y testigos, y culmina con las Conclusiones del Abogado General.

Esta fase concluirá con las conclusiones del abogado general. En la práctica dichas Conclusiones no se presentan en la vista oral, sino que en ella sólo se indica la fecha posterior de su presentación. Son escritas, y se distribuyen a los Jueces antes de ser leídas en público (sólo se lee la propuesta de solución).

DELIBERACIÓN Y SENTENCIA:

Con las Conclusiones del Abogado General termina el procedimiento y comienza la fase de deliberación por el Tribunal. Las deliberaciones son secretas y las decisiones se adoptan colegiadamente por mayoría, no siendo posibles los votos particulares en aquellos casos en los que la competencia este totalmente y expresamente atribuida al tribunal de justicia por su complejidad en el estatuto, en el resto de los casos si se permiten.

La sentencia se lee en audiencia pública en la lengua de procedimiento, y tiene efectos de cosa juzgada desde el día de su adopción y lectura pública (contra las sentencias del Tribunal de Justicia no cabe interponer recurso, salvo los recursos excepcionales de interpretación y de revisión [cuando sucede un hecho nuevo que afecta al contenido, si eso sucede la parte afectada puede exigir que se revise]). Las sentencias del Tribunal General son recurribles ante el Tribunal de Justicia (recurso de casación [cuando hay dudas o bien hay una dispersión doctrinal, el símil a nuestro recurso de reinterpretación de la dotrina]). Por lo tanto, en el tribunal de justicia de la unión europea no cabe recurso dado que no hay ninguna instancia superior, en el general sí.

¹⁶ Por ejemplo, provisionalmente para el caso de Hungría se podría establecer una limitación para la cuestion de fondos o bien si hay una medida para tipificar a las empresas que ayudan a las personas a hacer los trámites, se podría hacer que terceros países o empresas inspeccionen el proceso, o bien que un tercero intervenga.

Lección IX El sistema jurisdiccional

Capítulo XXXV El control del cumplimiento por los estados del derecho de la unión europea.

Capítulo XXXV El control del cumplimiento por los estados del derecho de la unión europea.

Conocido habitualmente como recurso de incumplimiento. Artículos 258 a 260 TFUE.

Tenemos dos opciones o bien lo inicia la comisión o el estado, lo que se inicie¡¡a es la -Fase precontenciosa (art. 258 – Comisión, art. 259 – Estado miembro).precontenciosa, cuando la que lo inicia es la comisión lo primero que hace es pedirle información al estado que incumple, este le responderá y se defenderá, tras esto la comisión emitirá un dictamen motivado, en este lo que se contenderán son los hechos y las mediada planteadas para volver al estado actual anterior a la infracción, le propone medidas a adoptar con los plazos para las mismas, para volver a la situación previa al incumplimiento.

Si el estado incumple la propuesta las opciones que nos quedan son la -ase jurisdiccional (art. 260), en esta lo que se hace es someterlo al sistema judicial.

Cuando es el estado el que actúa a iniciativa de parte lo que hace es notificárselo a la comisión, y la comisión en 3 meses deberá hacer lo anterior. Si en el plazo de 3 meses la comisión no hace nada el estado lo llevara al tribunal, este no tiene ni que preguntarle ni pedirle información al otro estado.

La fase contenciosa consistirá en que la comisión no podrá suscribir nuevos hechos salvos con la excepción de antes, esta fase se suscribe a la anterior.

Una vez aquí vemos el procedimiento tal como lo vimos antes siendo por lo tanto un recurso directo.

Tras todo el proceso se le condena al estado, el estado tiene dos opciones o bien cumple o incumple, si cumple todos felices, pero si incumple se da que se le puede llevar de nuevo al tribunal, esto lo podrá hace la comisión y se antepondrá el recurso por incumplimiento de sentencia. En los casos en los que el que lo ve es un estado este le avisará a la comisión y esta lo hará.

Este recurso es muy simple, consiste en el que se le avisa al tribunal del incumplimiento y se le propone una multa proporcional a lo estipulado en la resolución que se incumple, que puede ser al tanto alzado o

Artículo 258

(antiguo artículo 226 TCE)

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones.

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 259

(antiguo artículo 227 TCE)

Cualquier Estado miembro podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si estimare que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

Antes de que un Estado miembro interponga, contra otro Estado miembro, un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados deberá someter el asunto a la Comisión.

La Comisión emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados interesados hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio.

Si la Comisión no hubiere emitido el dictamen en el plazo de tres meses desde la fecha de la solicitud, la falta de dictamen no será obstáculo para poder recurrir al Tribunal.

Artículo 260

(antiguo artículo 228 TCE)

- 1. Si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, dicho Estado estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.
- 2. Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias.

Si el Tribunal declarare que el Estado miembro afectado ha incumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

Este procedimiento se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 259.

3. Cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 258 por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo, podrá, si lo considera oportuno, indicar el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por dicho Estado y que considere adaptado a las circunstancias.

Si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva dentro del límite del importe indicado por la

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXVI El control de legalidad de la unión europea

una multa coercitiva, siendo la diferencia o bien que se le fija una multa en cierta cantidad o bien se le impone una cantidad al di hasta que se dé cumplimiento a lo estipulado. Comisión. La obligación de pago surtirá efecto en la fecha fijada por el Tribunal en la sentencia.

En todo caso quien decide si se incumple o se cumple es la comisión, por lo que pueden darme otro litigio por incumplimiento, pero es la comisión la que determina esto.

Capítulo XXXVI El control de legalidad de la unión europea

En esta tenemos 3 recursos que son en lo que se divide el control de legalidad, estos son estos 3:

• Recurso de anulación: arts. 263 y 264 TFUE.

Este va dirigido contra una institución que lo que ha hecho es sobrepasar sus competencias, es decir, imaginemos que la comisión aprueba una directiva delegada cuando no tiene esa competencia.

Esta puede ser reclamada o planteado tanto por cualquier estado interesado como por cualquiera de las demás instituciones (normalmente lo hará alguna de las principales (consejo, parlamento o comisión), esto no lo podrán hacer lo particulares, dado que estos pueden ser perjudicados, pero no directos (estos podrán demandar a sus estado por los daños).

Si puede recurrir el comité de las regiones o demás instituciones como es el tribunal de cuentas, el defensor del pueblo, etc.

Los motivos para ejercerlo pueden ser por falta de competencia, o por vicios sustanciales en el proceso, ademas de lla violación de cualquier tratado o norma esencial del derecho de la unión (norma contra el mercado interior, por ejemplo) o bien por qué se da desviación de poder, cuando este emite un

• Recurso por omisión o inactividad (art. 265 TFUE).

Este se puede dar cuando hay una institución que desoye la sentencia que lo obliga, o bien cuando la institución tiene obligaciones de hacer impuesta por los tratados, y no lo hace, este incumplimiento se encalza por este y no por el recurso de incumplimiento.

La parte demandada será el consejo, la comisión, el banco central europeo o el parlamento, la parte demandante serán tanto otras instituciones como los estados miembros y los particulares, en el caso de estos últimos la singularidad es que estos tendrán que demostrar que hay un interés indirecto en esa omision que le afecta¹⁷.

El procedimiento es el mismo de antes, el precontenciosa y contencioso.

Los efectos de la sentencia será una sentencia declarativa en la cual se declarará la existencia o inexistencia de esa inactividad.

• Excepción de ilegalidad (art. 277 TFUE)

Esta está íntimamente relacionada con el recurso por anulación, recordemos que el plazo de anulación es de dos meses, lo que pasa es cuando lo que se discute es la legalidad o ilegalidad de un acto, esta consiste en un incidente procesal, por el cual durante un recurso de anulación se solicita este para que no condiciones el devenir del recurso de anulación.

La diferenciación es que en el caso concreto el acto del que pretendemos declarar su invalidez es un acto jurídico atípico, que afecta al devenir del procedimiento de ese otro acto, lo que hace es que esta no tiene eficacia erga omnes sino Inter partes solo para este caso concreto.

¹⁷ Por ejemplo, imaginemos que algún estudiante se ve afectado dado que un estudiante no puede irse a su estancia en Austria porque la comisión no aprueba los fondos para ello (es un caso ficticio).

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXVI El control de legalidad de la unión europea

órgano para un objetivo distinto para el que se ha delegado.

Para ejercer esto se tienen un plazo de 2 meses desde que se emite el acto o bien desde que el demandante tiene conocimiento del mismo

Los efectos de la sentencia por este recurso son de efecto erga omnes, por lo que las que estas tendrán efectos retroactivos o EX NUNC, y efecto de cosa juzgada.

En este primero ademas la sentencia es directamente ejecutiva para obligar a la institución que ha dictado ese acto viciado o contrario a derecho, esta institución tendrá que modificar el acto, o bien eliminarlo o sustituirlo por otro.

En este caso las consecuencias del incumplimiento de la sentencia serán, el de poder aplicar el recurso por omision o por inactividad.

Artículo 263

(antiguo artículo 230 TCE)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea controlará la legalidad de los actos legislativos, de los actos del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo que no sean recomendaciones o dictámenes, y de los actos del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros. Controlará también la legalidad de los actos de los órganos u organismos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros.

A tal fin, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente en las mismas condiciones para pronunciarse sobre los recursos interpuestos por el Tribunal de Cuentas, por el Banco Central Europeo y por el Comité de las Regiones con el fin de salvaguardar prerrogativas de éstos. Artículo 265

(antiguo artículo 232 TCE)

En caso de que, en violación de los Tratados, el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión o el Banco Central Europeo se abstuvieren de pronunciarse, los Estados miembros y las demás instituciones de la Unión podrán recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con objeto de que declare dicha violación. El presente artículo se aplicará, en las mismas condiciones, a los órganos y organismos de la Unión que se abstengan de pronunciarse.

Este recurso solamente será admisible si la institución, órgano u organismo de que se trate hubieren sido requeridos previamente para que actúen. Si transcurrido un plazo de dos meses, a partir de dicho requerimiento, la institución, órgano u organismo no hubiere definido su posición, el recurso podrá ser interpuesto dentro de un nuevo plazo de dos meses.

Toda persona física o jurídica podrá recurrir en queja al Tribunal, en las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, por no haberle dirigido una de las instituciones, o uno de los órganos u organismos de la Unión un acto distinto de una recomendación o de un dictamen.

Artículo 277

(antiguo artículo 241 TCE)

Aunque haya expirado el plazo previsto en el párrafo sexto del artículo 263, cualquiera de las partes de un litigio en el que se cuestione un acto de alcance general adoptado por una institución, órgano u organismo de la Unión podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea alegando la inaplicabilidad de dicho acto por los motivos previstos en el párrafo segundo del artículo 263.

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXVII Cuestiones prejudiciales

Toda persona física o jurídica podrá interponer recurso, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo, contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten directa e individualmente y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.

Los actos por los que se crean los órganos y organismos de la Unión podrán prever condiciones y procedimientos específicos para los recursos presentados por personas físicas o jurídicas contra actos de dichos órganos u organismos destinados a producir efectos jurídicos frente a ellos.

Los recursos previstos en el presente artículo deberán interponerse en el plazo de dos meses a partir, según los casos, de la publicación del acto, de su notificación al recurrente o, a falta de ello, desde el día en que éste haya tenido conocimiento del mismo.

Artículo 264

(antiguo artículo 231 TCE)

Si el recurso fuere fundado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarará nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado.

Sin embargo, el Tribunal indicará, si lo estima necesario, aquellos efectos del acto declarado nulo que deban ser considerados como definitivos

Capítulo XXXVII Cuestiones prejudiciales

La remisión prejudicial es un mecanismo fundamental del Derecho de la Unión Europea, que tiene por objeto proporcionar a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros los medios para que la interpretación y la aplicación de este Derecho sean uniformes en la Unión. Conviene recordar a este respecto que los jueces nacionales son los jueces ordinarios del Derecho de la Unión Europea. En este lo que hay es una paralización del procedimiento principal que es nacional, y se lanza este incidente o cuestion al tribunal de justicia de la unión es por eso que es "prejudicial" dado que tras este el proceso principal continuará y el juez nacional tras esto será el responsable de aplicación de la misma (si este no se lo cree y decide aplicar la nacional, puede hacerlo) pero e interesado puede recurrir, o bien tras esta acusar a sus estado de no cumplir el derecho de la unión europea.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para pronunciarse, con carácter prejudicial, sobre la interpretación del Derecho de la Unión y sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión. La función del Tribunal de Justicia en el marco del procedimiento prejudicial consiste en interpretar el Derecho de la Unión o pronunciarse sobre su validez, y no en aplicar este Derecho a los hechos concretos del procedimiento principal.

Esta puede <u>ser presentada</u> por cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro, cuando tenga que pronunciarse en un procedimiento a cuyo término se dicte una resolución de naturaleza jurisdiccional.

El Tribunal de Justicia ha interpretado la condición de órgano jurisdiccional como un concepto autónomo del Derecho de la Unión, teniendo en cuenta un conjunto de factores, como son el origen legal del órgano que le remite la petición, su permanencia, el carácter obligatorio de su jurisdicción, el carácter contradictorio del procedimiento, la aplicación por parte de dicho órgano de normas jurídicas, y su independencia.

Lección IX El sistema jurisdiccional Capítulo XXXVII Cuestiones prejudiciales

Lo importante es que sepamos es que hay 2 formas de plantear esta, o bien mediante la cuestion prejudicial de interpretación (para cualquier norma de derecho europeo) o bien mediante la cuestion prejudicial de validez (que es aplicable contra todas las disposiciones de derecho europeo excepto el derecho originario de la UE).

Los efectos de la sentencia tendrán efecto erga omnes por lo que vincula a todos los órganos jurisdiccionales, si bien esto no contradice a la independencia del juez nacional, lo que pasa es que si la cuestion es de validez el juez nacional va a adoptar esa norma y la validez seria con efectos Inter partes, por lo que sería la institución o instituciones encargadas de aprobar esos actos, serán la encargada de expulsarla y de crear una valida.

Capítulo XXXVII A. Otros datos complementarios

- Cualquier órgano jurisdiccional está facultado para presentar al Tribunal de Justicia peticiones de decisión prejudicial sobre la interpretación de una norma del Derecho de la Unión, si lo considera necesario para resolver el litigio del que esté conociendo.
- No obstante, los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno están obligados a someter al Tribunal de Justicia tales peticiones, salvo cuando ya exista jurisprudencia en la materia o cuando la manera correcta de interpretar la norma jurídica de que se trate sea de todo punto evidente.
- Para permitir al Tribunal de Justicia delimitar claramente el objeto del litigio principal y las cuestiones que suscita, el órgano jurisdiccional nacional debe explicar los motivos por los que la interpretación que solicita es necesaria para resolver el litigio.
- Los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros tienen la posibilidad de desestimar los motivos de invalidez que se invoquen ante ellos, pero no pueden declarar la invalidez de un acto de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión. Por consiguiente, todo órgano jurisdiccional nacional debe remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia cuando albergue dudas sobre la validez de tal acto, indicando los motivos por los que considera que dicho acto podría no ser válido.
- Aunque el órgano jurisdiccional nacional seguirá siendo competente para adoptar medidas cautelares, la presentación de una petición de decisión prejudicial lleva consigo la suspensión del proceso nacional hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie.
- El Tribunal de Justicia no responde mediante un dictamen, sino mediante una sentencia o un auto motivado. El órgano jurisdiccional nacional destinatario está vinculado por la interpretación efectuada a la hora de resolver el litigio que se le ha planteado. La sentencia del Tribunal de Justicia vincula asimismo al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de un problema idéntico.

Lección X La accion exterior de la Unión europea
Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

Lección X La accion exterior de la Unión europea

Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

Recordemos que la subjetividad internacional de las organizaciones internacionales estaba limitada, dado que la subjetividad internacional plena es la del estado titular de la soberanía, mientras las organizaciones son creadas por estos.

En el caso de la unión es evidente y no nos queda duda en que esta participa en las relaciones internacionales, pero es el mismo tratado de Lisboa el que establece que la unión tiene subjetividad, cosa que permite que esta tenga tanto derechos que reclamar como pueda absorber obligaciones. En el ámbito de la unión europea se da que la accion exterior se regula de una forma difícil, dada las dos diferencias fundamentales.

1.-Relaciones exteriores (capitulo 1)

Estas derivan en la propia atribución de competencias a la unión europea dado que ciertas competencias cedidas pueden tener una dimensión exterior, en esta lo que se hace alusión es a las relaciones que se pueden crear debido a esa cesión de competencias, como es por ejemplo la materia pesquera, que hace que la unión pueda hacer acuerdos en materia de pesca, dado que lo que consiste esta es en acuerdos entre la unión y otro estado sobre una materia propia de esta.

2.-Politica exterior y seguridad común.

Esta integra la política común de seguridad y defensa, esta es una relación intergubernamental, dado que no ha sido comunitarizado, este tema se regulará de otra formas, dado que lo que se basa esta es en la colaboración entre todos los estados, las relaciones de estas se da que hay pocas competencias cedidas, algunas compartidas, y hay incluso algunas materia que están vetadas al tribunal de justicia de la unión.

Este es un tema como vemos puramente político y conectado directamente a la soberanía de los estados.

Siempre se partera de la base del articulo 47 del TUE que es el que establece que la unión europea tiene subjetividad internacional, se da que las relaciones exteriores se regulen mayoritariamente en el titulo V, del capitulo I, pero ademas se hará por una serie de disposiciones expresas en los artículos del 205 al 222 del TFUE.

En cuanto a la política exterior se da que solo se va a regular en el <u>titulo</u> V capitulo I que son las disposiciones generales y por tanto se comparten, pero se da que en el TUE tienen un capitulo dedicado que es el Capitulo 2 de la política exterior y seguridad común, el cual va a regular ciertas cuestiones, pero no va a establecer nada en cuanto a las líneas estratégicas de la unión, solamente se regula en el TUE y no en el TFUE, esta política va a tener sus propios procesos que establece un régimen especial para las instituciones en esta materia. El articulo 21 comienza a decirnos que:

Artículo 21

1. La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.

Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero. Propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.

[...]

En el artículo 22 lo que vamos a tener es el sistema organizativo, el órgano fundamental va a ser el consejo el cual "basándose en los principios y objetivos enumerados en el artículo 21, el Consejo Europeo determinará los intereses y objetivos estratégicos de la Unión" se da que cuando abarquemos los temas de estrategia política va a ser el consejo europeo, el cual es la representación máxima de la intergubernamentabilidad.

Por lo tanto, tenemos al consejo europeo que tiene un papel muy activo en el exterior y tal como marca este articulo "Las decisiones del Consejo Europeo sobre los intereses y objetivos estratégicos de la Unión tratarán de la política exterior y de seguridad común y de otros ámbitos de la acción exterior de la Unión. Podrán referirse a las relaciones de la Unión con un país o una región, o tener un planteamiento temático. Definirán su duración y los medios que deberán facilitar la Unión y los Estados miembros.

El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, basándose en una recomendación del Consejo adoptada por éste según las modalidades previstas para cada ámbito. Las decisiones del Consejo Europeo se ejecutarán con arreglo a los procedimientos establecidos en los Tratados.

2. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en el ámbito de la política exterior y de seguridad común, y la Comisión, en los demás ámbitos de la acción exterior, podrán presentar propuestas conjuntas al Consejo".

Lo único que nos quedan ver son los objetivos que es lo que vemos en el apartado 2 del articulo 21 que vimos antes, ahora lo continuamos:

[...]

- 2. La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de:
 - a)defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad;
 - b)consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional;
 - c)mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios del Acta Final de Helsinki y a los objetivos de la Carta de París, incluidos los relacionados con las fronteras exteriores;
 - d)apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza;
 - e)fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional;
 - f)contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible;

Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

g)ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano;

h)promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial.

3. La Unión respetará los principios y perseguirá los objetivos mencionados en los apartados 1 y 2 al formular y llevar a cabo su acción exterior en los distintos ámbitos cubiertos por el presente título y por la quinta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los aspectos exteriores de sus demás políticas.

La Unión velará por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior y entre éstos y sus demás políticas. El Consejo y la Comisión, asistidos por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, garantizarán dicha coherencia y cooperarán a tal efecto.

Con esto pasamos a ver la subjetividad internacional de la unión europea lo cual vemos en el articulo 47, este nos dice:

Artículo 47

La Unión tiene personalidad jurídica.

Este reconocimiento expreso no se hace hasta el tratado de Lisboa pero eso no quita que antes de Lisboa no se tuviera personalidad jurídica sí que la tenía, pero tras el tratado de Lisboa se disipan todas las posibles dudas; como organización internacional que es su subjetividad es limitada a sus funciones y objetivos, pero el problema es que es una organización de integración, es decir una entidad política que va más allá de la simple colaboración, en este sentido ese carácter de organización internacional de integración va a generar problemas cuando actúa con los estados, ¿Cuándo actúa? ¿Cuándo actúa con los estados? ¿pueden hacerlo a la vez? Esto siempre ha generado problemas.

Ademas se da que esta subjetividad internacional que no se asemeja a la de los estados se palpa o expresa muy bien cuando esta participa en las organizaciones internacionales, dado que hay algunas que solo aceptan a los estados, por ejemplo esta no puede participar como miembro de pleno derecho de naciones unidas, si bien es verdad que esta puede participar en otras organizaciones de una forma más restringida como observadora por ejemplo en la ONU.

La cuestion es que, aunque consideremos a la unión como una organización especial con características propias de un estado, si que sigue teniendo las limitaciones de ser una organización internacional, si bien la unión puede hacer acuerdos internacionales en todos los objetivos y competencias que se le dan en el tratado, dado que de esto se extrae que cuando un estado cede una competencia lo cede todo exterior e interior.

Capítulo XXXVIII A. Subjetividad jurídico internacional de la unión europea

Los atributos que derivan de esta personalidad jurídica y subjetividad internacional consisten en:

- ➤ El poder de conclusión de Tratados internacionales.
- El derecho de legación, activo y pasivo. La representación exterior de la UE y el SEAE.

Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

- La participación en organizaciones y conferencias internacionales.
- La responsabilidad internacional, activa y pasiva
- Las medidas restrictivas.

Estas ultimas que vemos "medidas restrictivas" son las sanciones internacionales, el día 23-05-23 por ejemplo va a haber una reunión del consejo para la imposición de un nuevo paquete de sanciones, la cuestion es que este consejo va a ser difícil dado que Hungría está poniendo trabas y se requiere unanimidad.

El derecho de legación activo y pasivo lo vemos desarrollado e el 27 tanto la posibilidad de hacer delegaciones (no embajadas) y el recibir delegaciones en la sede de otros estados, por lo que el articulo nos dice:

Artículo 27

- 1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores, contribuirá con sus propuestas a elaborar la política exterior y de seguridad común y se encargará de ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo.
- 2. El Alto Representante representará a la Unión en las materias concernientes a la política exterior y de seguridad común. Dirigirá el diálogo político con terceros en nombre de la Unión y expresará la posición de la Unión en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales.
- 3. En el ejercicio de su mandato, el Alto Representante se apoyará en un servicio europeo de acción exterior. Este servicio trabajará en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados miembros y estará compuesto por funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión y por personal en comisión de servicios de los servicios diplomáticos nacionales. La organización y el funcionamiento del servicio europeo de acción exterior se establecerán mediante decisión del Consejo, que se pronunciará a propuesta del Alto Representante, previa consulta al Parlamento Europeo y previa aprobación de la Comisión.

Capítulo XXXVIII B. Servicio europeo de accion exterior

A la hora de ver el ius legación pasivo lo vemos en el artículo 16 de un protocolo especifico de funcionarios y diplomáticos de la unión, lo que dice este es que aquellos estados que tengan una delegación en la sede de la unión (Bruselas) se le darán los mismos privilegios e inmunidades que si fueran diplomáticos para el estado miembro, esto se hace normalmente en un acuerdo tripartito entre la unión, el estado miembro y el tercer, para evitar tener que tener dos delegaciones una para las dos.

En cuanto al derecho de legación activo lo que vemos es lo que dice este articulo 27 que nos habla de la actuación del alto representante, ademas de la actuación del Servicio europeo de accion exterior (SEAC) lo que quiere decir esta representación activa es la posibilidad de establecer delegaciones, este servicio que se creo en 2010 por el consejo se da que no es una institución sino un símil a un órgano subsidiario (si extrapolamos el organigrama de la ONU) el cual intenta unificar el establecimiento de delegaciones que antes era individual, este es autónomo pero depende de la dirección de ese alto representante.

Este se compone de la secretaria general que se encuentra en Bruselas, y luego de las distintas delegaciones que tiene la unión (<u>por ejemplo la de Perú</u>) esta delegación se compone por miembros del consejo, diplomáticos de la unión y los de los estados miembros.

Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

Todas las actuaciones del SEAC no puede dañar el sistemas de competencia de la unión europea dado que siempre ha de respetarlo, es por tanto así el como se articula el derecho de legación activa.

Capítulo XXXVIII C. Participación en organizaciones y conferencias internacionales

En cuanto a la participación de la unión en conferencias u organizaciones internacionales puede hacerlo con las limitaciones de ser una organización, si bien es cierto que participa como organización internacional en carácter de miembro pleno en las organizaciones de carácter técnico que lo permiten (por ejemplo lo hace en algunas de pesca), otras organizaciones son mas restrictivas, dado que o bien le deja participar como observador como hace la ONU; pero hay otras en las que participa tanto la unión como los 27 estados.

Por lo que puede participar:

Observador→ONU

Miembro de pleno derecho→exclusivo←cuando las competencias son exclusivas

UE+estados miembros→OMC o FAO←son las que permiten esta fórmula.

El 138 menciona la participación de la unión en temas de política monetaria es de ahí que establecemos la entrada de esta en la OMC; si bien es verdad que la unión tiene relación con las familias de la ONU como es la FAO lo que permite que coopere pudiendo ser parte de estas en algunos casos.

Capítulo XXXVIII D. Sanciones o medidas restrictivas

La posibilidad de que la unión pueda establecer sanciones, ya vimos en DIP I que las organizaciones regionales pueden establecerlas, en principio esta lo que hace es al ámbito político de posicionarse en las relaciones que eso es lo que hacen los estados, y el ámbito económico o de establecimientos comerciales, las medidas restrictivas van a converger tanto este régimen económico como político.

El régimen de sanciones aparece en el 215 del TFUE, y convergen porque primero necesita que el consejo se posiciones políticamente a través de una decisión unánime de los miembros de este, en relación con la posición de la unión europea en materia de esa materia.

Adicionalmente tras esto en el ámbito exterior el consejo es el que adopta a propuesta del alto representante las sanciones económica, por lo que requiere la posición, y el tema económico de la adopción de esas sanciones; las cuales no se pueden ejercer solo contra un estado sino también contra personas físicas.

Si bien no lo hemos visto hasta ahora, pero en todo este proceso de sanciones ha de comunicárselo al parlamento europeo, ademas de que cuando sea a personas físicas el tribunal de justicia de la unión europea sí que podrá intervenir. Una de las sentencias de este tipo es la sentencia KADI.

Lección X La accion exterior de la Unión europea
Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

Capítulo XXXVIII E. Relaciones exteriores (ámbito material)

Esto se desarrolla en el tratado de funcionamiento y vemos que las competencias explicitas son:

1.- Política Comercial Común(arts. 206 y 207 TFUE).

Es una competencia exclusiva como vimos en tema 4. Desde las CCEE es el componente básico y fundamental de las relaciones internacionales de la UE. Incluye, la conclusión de Tratados internacionales, acuerdos de asociación, acuerdos comerciales y acuerdos mixtos, con el objetivo de:

Contribuir al desarrollo económico de los EEMM

Establecimiento de políticas relacionadas con cuestiones arancelarias,

Liberalización del comercio conforme a las directrices de la OMC

Medidas Antidumping (evitar que productos fabricados a bajo coste entre en el mercado europeo afectando a la libre competencia).

2.- Cooperación al desarrollo (arts. 208 a 211)

Es competencia compartida, se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente. El objetivo principal (y elemental¹8) de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza y tendrán en cuenta los objetivos de las NNUU y otras OI. Puede ser bilateral o multilateral (destaca las relaciones con los países ACP (África, Caribe, Pacifico)

- 3.-Cooperacion económica, financiera y técnica con terceros países distintos de los países en vías de desarrollo (arts. 212 y 213 TFUE)
- 4.- Ayuda humanitaria (art. 214 TFUE)

Destinada a prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano, y protegerlas, para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de esas situaciones. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente. Las acciones de ayuda humanitaria se llevarán a cabo conforme a los principios del Derecho internacional y a los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación. Aquí entraría en juego el Mecanismo de Protección Civil Europea, creado recientemente, para dar respuesta inmediata a estas situaciones.

- 5.- Medidas restrictivas (art. 215 TFUE)
- 6.- Relaciones con 3E y OI (arts. 220 y 221)
- 7.- Cláusula de solidaridad (art. 222 TFUE).

Establece un mecanismo de defensa mutua entre los EEMM frente a ataques terroristas, o ante una catástrofe natural o humana. El Estado afectado pide ayuda y los demás actúan de forma coordinada. Es por lo tanto parecida a la de la ayuda humanitaria, pero entre estado miembros.

8.- Competencias en materia de Unión Económica y Monetaria (art. 138 TFUE)

¹⁸ Aunque hay veces que se oculta dentro de esto otras intenciones, como reducir la migración

Capítulo XXXVIII Subjetividad jurídico internacional de la Unión Europea y competencias exteriores.

- 9.- Educación, formación profesional, juventud y deporte (art. 165 y 166 TFUE), cultura (167) salud pública (168)
- 10.- Medio ambiente.
- 11.-Conclusión de acuerdos y tratados internacionales (arts. 216 a 219 TFUE).

A este punto 11 de "conclusión de acuerdos y tratados internacionales" le vamos a dar mas detalle, dado que esto mas bien lo que es no es como tal parte de accion exterior esto son los acuerdos de asociación ACP, estos se dan en el procedimiento del articulo 218 y se hace previa designación del consejo, que es que decide quién y cómo incoaran negociaciones, normalmente lo hará el alto representante, y le indicara el que posición se ha de defender. Por lo tanto, el proceso queda de esta forma:

- 1.-La Comisión, o el Alto Representante de la Unión (cuando el acuerdo previsto se refiera exclusiva o principalmente a PESC), presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.
- 2.-El Consejo, pues, autorizará la apertura de negociaciones, designará al negociador o equipo negociador, aprobará las directrices de negociación, autorizará la firma y celebrará los acuerdos.
- 3.-El Parlamento: el Consejo adoptará la decisión de celebración del acuerdo, de dos maneras distintas:

Previa aprobación del PE para acuerdos de asociación; acuerdo de adhesión al Convenio Europeo DH, determinado procedimientos de cooperación; acuerdos que tengan repercusiones presupuestarias importantes, acuerdos que se refieran a ámbitos a los que se aplique el procedimiento legislativo ordinario o especial

Consulta al PE en los demás casos.

4.-Se puede solicitar que el TJUE emita dictamen sobre la compatibilidad del Acuerdo a firmar con los Tratados. Si es negativo el nuevo acuerdo no podrá entrar en vigor hasta que se revisen los Tratados. Lo puede pedir, el PE, la Comisión, el Consejo o un EM.

En la realización lo que vemos es que se ha dado en muchos casos una informalización de estos acuerdos, dado que se prescinden de ciertos requisitos como es los que se hizo con Turquía en la crisis de refugiados, estos acuerdos carecen muchas veces de los principios democráticos (exceptos los de la crisis migratoria suelen hacer bien el resto de los acuerdos).

Lección X La accion exterior de la Unión europea Capítulo XXXIX La política exterior y de seguridad común

Capítulo XXXIX La política exterior y de seguridad común

Dentro de este apartado nos encontramos la Política común de seguridad y defensa (PCSD) hemos visto como dentro del proceso de integración de la unión europea se da que se integraron muchas competencias en el primer pilar, esta fueron ese tercer pilar que no se integró, estamos por tanto a una política especifica de carácter intergubernamental, es decir de cooperación de los estados sin cesión ninguna de competencia, vemos como esto hace referencia a lo que ya hemos visto, ademas del 21 del TFUE dado que este se vincula a los principios inspiradores de la unión, que también lo son en esta materia.

Volvemos a decir que la competencia en esta materia es únicamente intergubernamental y esta solo se regula en el tratado de la unión europea no hay disposiciones en el TFUE que hagan referencia a este, y luego hay procedimientos específicos, ya es con ver el articulo 24TUE que vemos esta singularidad de este nos establece "La política exterior y de seguridad común se regirá por reglas y procedimientos específicos. La definirán y aplicarán el Consejo Europeo y el Consejo, que deberán pronunciarse por unanimidad salvo cuando los Tratados dispongan otra cosa" ademas continua diciendo que "Queda excluida la adopción de actos legislativos" por lo que no nos sirve lo que vimos en la lección VII; ademas se da que "La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y por los Estados miembros, de conformidad con los Tratados".

Ademas en esta materia se excluye la competencia del tribunal de justicia dado que se nos dice que "El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no tendrá competencia respecto de estas disposiciones, con la salvedad de su competencia para controlar el respeto del artículo 40 del presente Tratado y para controlar la legalidad de determinadas decisiones contempladas en el párrafo segundo del artículo 275 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea".

El ámbito material de esta política la vemos en torno a dos operaciones, una primera de exclusión por la que se excluye todo lo relacionado en las relaciones exteriores es decir con respecto a las materias competentes a la unión.

En esta materia no hay cesión ninguna de competencias por lo que nos olvidamos de esas materias, por lo que todas esas que hemos visto en el epígrafe anterior esta fuera de este, estas materias solo se regulan en el TUE y solo se hace referencia a la cooperación intergubernamental, podemos ver ejemplos de esta cooperación en materias de vecindad, terrorismo, etc.

Una vez se ve este ámbito general vamos a hacer alusión a la PCSD esta se diferencia la defensa común con la política de defensa, por ejemplo, el "establecimiento de un ejercito europeo" cosa hoy inexistente, dado que para que se haga esto se necesitaría una resolución del consejo por unanimidad, cosa que no ha pasado y es poco probable que pase. La defensa común viene a ser al establecimiento de un mecanismo de defensa común, cosa que aún no se ha integrado ni desarrollado, pero la política de defensa si que se ha integrado y desarrollado, se da que dentro de esta política de

Artículo 42

(antiguo artículo 17 TUE)

- 1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros.
- 2. La política común de seguridad y defensa incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. Ésta conducirá a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por unanimidad. En este caso, el Consejo Europeo recomendará a los Estados miembros que adopten una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La política de la Unión con arreglo a la presente sección no afectará al carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco.

3. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, capacidades civiles y militares para contribuir a los objetivos definidos por el Consejo. Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

Lección X La accion exterior de la Unión europea Capítulo XXXIX La política exterior y de seguridad común

seguridad y defensa nos vamos a encontrar varias disposiciones que encontramos en el articulo 42 del TUE. Se permite por el punto 6 de este articulo una cooperación estructurada permanente, es decir lo que se pretende es que la falta de capacidad de ciertos estados no limite la colaboración de los que si lo deseen en 2017 se creo por primera vez una entre 25 estados miembros.

Ademas la unión puede establecer sus propios datos de posibles riesgos en materia de seguridad, respuestas y estrategias esto es la brújula estratégica de 2022 la más reciente.

Ademas de aquí sale el 151 de la carta de naciones unidas que permite la defensa colectiva o individual, la unión tiene en el 42.7su propia clausula para esto. Los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada «Agencia Europea de Defensa») determinará las necesidades operativas, fomentará medidas para satisfacerlas, contribuirá a definir y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistirá al Consejo en la evaluación de la mejora de las capacidades militares.

- 4. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa, incluidas las relativas al inicio de una misión contemplada en el presente artículo. El Alto Representante podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.
- 5. El Consejo podrá encomendar la realización de una misión, en el marco de la Unión, a un grupo de Estados miembros a fin de defender los valores y favorecer los intereses de la Unión. La realización de esta misión se regirá por el artículo 44.
- 6. Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una cooperación estructurada permanente en el marco de la Unión. Esta cooperación se regirá por el artículo 46 y no afectará a lo dispuesto en el artículo 43.
- 7. Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros.

Los compromisos y la cooperación en este ámbito seguirán ajustándose a los compromisos adquiridos en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que seguirá siendo, para los Estados miembros que forman parte de la misma, el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta.